



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 12 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.134

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 411/2019. DECTO-2019-411-APN-PTE - 54° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán 2019.....	3
AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. Decreto 414/2019. DECTO-2019-414-APN-PTE - Designación.....	4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Decreto 416/2019. DECTO-2019-416-APN-PTE - Recházase recurso.....	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 415/2019. DECTO-2019-415-APN-PTE - Promociones.....	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 413/2019. DECTO-2019-413-APN-PTE - Trasládase funcionario.....	13
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 412/2019. DECTO-2019-412-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania.....	13

Decisiones Administrativas

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 481/2019. DA-2019-481-APN-JGM.....	15
COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. Decisión Administrativa 482/2019. DA-2019-482-APN-JGM - Estructura organizativa.....	16
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decisión Administrativa 487/2019. DA-2019-487-APN-JGM - Modificaciones.....	17
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 484/2019. DA-2019-484-APN-JGM.....	19
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 486/2019. DA-2019-486-APN-JGM.....	20
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 488/2019. DA-2019-488-APN-JGM.....	21
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Decisión Administrativa 483/2019. DA-2019-483-APN-JGM.....	22
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 485/2019. DA-2019-485-APN-JGM.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 480/2019. DA-2019-480-APN-JGM.....	24

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. Resolución 358/2019. RESOL-2019-358-APN-SGP - Interés nacional: Feria Internacional de Madera & Tecnología "FITECMA 2019".....	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 31/2019. RESOL-2019-31-APN-SAYBI#MPYT.....	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 269/2019. RESOL-2019-269-APN-SCI#MPYT.....	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 64/2019. RESOL-2019-64-APN-SCE#MPYT.....	31
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 65/2019. RESOL-2019-65-APN-SCE#MPYT.....	35
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 66/2019. RESOL-2019-66-APN-SCE#MPYT.....	36
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 266/2019. RESOL-2019-266-APN-SECPYME#MPYT.....	39
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 170/2019. RESOL-2019-170-APN-SECEP#JGM.....	42

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 649/2019 . RESOL-2019-649-APN-INT#MECCYT.....	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 345/2019 . RESOL-2019-345-APN-MTR.....	44
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 347/2019 . RESOL-2019-347-APN-MTR.....	46
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 228/2019 . RESFC-2019-228-APN-AABE#JGM.....	48
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 499/2019 . RESOL-2019-499-APN-MSYDS.....	50
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 517/2019 . RESOL-2019-517-APN-MSYDS.....	52
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 105/2019	54
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 111/2019	55
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 136/2019	55
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 137/2019	56
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 140/2019	57

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4503/2019 . RESOG-2019-4503-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Presentaciones y/o comunicaciones electrónicas en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social. Su implementación.....	59
--	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 42/2019 . RESFC-2019-42-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses.....	62
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 37/2019 . RESFC-2019-37-APN-SCE#MPYT.....	64

Resoluciones Sintetizadas

.....	67
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 196/2019 . DI-2019-196-APN-DNRNPACP#MJ.....	68
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 235/2019 . DI-2019-235-APN-ANSV#MTR.....	70

Concursos Oficiales

.....	71
-------	----

Avisos Oficiales

.....	72
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 113/2019 . RESOL-2019-113-APN-ACUMAR#MI.....	85
---	----

Concursos Oficiales

.....	87
-------	----

Avisos Oficiales

.....	88
-------	----

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decretos

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 411/2019

DECTO-2019-411-APN-PTE - 54° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán 2019.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-00969830-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMÁN (C.U.I.T. N° 30-53329835-0) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, sahumeros, indumentaria y productos de cristalería, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "54° EXPOSICIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - EXPO TUCUMÁN 2019", a realizarse en el Predio de la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMÁN, Camino del Perú N° 1050, Cevil Redondo, Yerba Buena, Provincia de TUCUMÁN (REPÚBLICA ARGENTINA), del 19 al 29 de septiembre de 2019.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ en nuestro país.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes y tiene por finalidad promover el desarrollo de la producción de la región.

Que los productos mencionados en el tercer considerando del presente constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la exención solicitada en la importación de los mismos por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, sahumeros, indumentaria y productos de cristalería, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "54° EXPOSICIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - EXPO TUCUMÁN 2019", a realizarse en el Predio de la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMÁN, Camino del Perú N° 1050, Cevil Redondo, Yerba Buena, Provincia de TUCUMÁN (REPÚBLICA ARGENTINA), del 19 al 29 de septiembre de 2019, para su exhibición, consumo, obsequio y/o venta

en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

e. 12/06/2019 N° 41969/19 v. 12/06/2019

AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL

Decreto 414/2019

DECTO-2019-414-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42193376-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 92 de fecha 29 de enero de 2019 y 180 de fecha 8 de marzo de 2019, la Resolución de la Agencia de Deporte Nacional N° 1 de fecha 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 92/19 se creó, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que por el Decreto N° 180/19, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada agencia.

Que por la Resolución de la Agencia de Deporte Nacional N° 1/19 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL.

Que la citada Agencia solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Supervisora de Auditoría Contable y Sistemas de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 17 de abril de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Nadia Soledad CORDOBA (D.N.I. N° 29.014.503), en el cargo de Supervisora de Auditoría Contable y Sistemas dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 12/06/2019 N° 41972/19 v. 12/06/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Decreto 416/2019

DECTO-2019-416-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-24882872-APN-DMED#MC y los Expedientes Nros. EX-2017-21743804-APN-DMED#MC y EX-2018-51560685-APN-DSGA#SLYT, agregados en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 1597 del 16 de noviembre de 2017 del ex MINISTERIO DE CULTURA, se denegó la aprobación de una “oferta de contrato” formulada por la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO a la firma CROQUE MADAME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el cual dicha asociación otorgaría a la citada empresa, “la concesión para la explotación del servicio de cafetería y complementos en las instalaciones del Museo Nacional de Arte Decorativo sito en la Av. Del Libertador 1902 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...) a partir del 2 de enero de 2017 por el término de TRES (3) años, con opción a una prórroga por DOS (2) años adicionales”.

Que según se desprende del punto 26 de la oferta de contrato precitada, obrante en el referido Expediente N° EX-2017-21743804-APN-DMED#MC, dicha propuesta contractual se funda en las disposiciones de la Resolución N° 300 del 15 de noviembre de 1991 de la ex SECRETARÍA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, por la cual se había concedido a la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO, el uso del pabellón de acceso al edificio principal del citado museo, con puerta de entrada propia lindante con el portón de la Avenida del Libertador 1902, Capital Federal y en el sector del jardín que rodea la fuente, autorizando su explotación económica por sí o por terceros, “siempre y cuando los convenios que se realicen con terceros sean sujetos a aprobación del Director del Museo y del Secretario de Cultura, respectivamente, con la condición que la concesión que se dé a terceros implique siempre un beneficio para dicho Museo y/o su mantenimiento edilicio”.

Que, dicha denegatoria se fundó en que el contrato para “la concesión para la explotación del servicio de cafetería y complementos en las instalaciones del Museo Nacional de Arte Decorativo” no se encuentra comprendido dentro de los contratos excluidos del ámbito de aplicación del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, ni, en su caso, de los actos, operaciones y contratos sobre bienes inmuebles que celebre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que conforme lo expuesto, su eventual celebración debe ajustarse a las prescripciones del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y su reglamentación, y en orden al Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional.

Que, por ende, la aprobación de una oferta de un contrato del cual no fuera parte el ESTADO NACIONAL y se celebre entre DOS (2) personas ajenas a la Administración Pública Nacional, es decir la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO y la firma CROQUE MADAME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para “la explotación del servicio de cafetería y complementos en las instalaciones del Museo Nacional

de Arte Decorativo” —que además no fue realizada bajo las normas precedentemente mencionadas—, resulta improcedente.

Que, frente a lo expuesto, la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO carece de facultades para realizar ese tipo de actividades en el museo mencionado.

Que, asimismo, en la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17 se indicó que la “oferta de contrato” formulada por la citada asociación a la firma CROQUE MADAME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como su eventual aceptación por parte de dicha empresa, carecen de efectos jurídicos en tanto no medie el acto de refrendo por parte del entonces MINISTERIO DE CULTURA.

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en Subsidio interpuesto por la señora Martina COSTANTINI, por su propio derecho y en su condición de presidente de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO, contra la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17.

Que, como fundamentos, la recurrente sostuvo que “la aprobación de la carta oferta suscripta por AAMNAD y aceptada por Croque Madame S.R.L.” fue denegada “por razones de oportunidad o conveniencia política (...) a pesar del procedimiento licitatorio llevado a cabo y ajustarse en un todo a las previsiones de la citada Resolución ex SC 300/91”.

Que, en tal aspecto, manifestó que el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, no resulta aplicable a la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO, por no encontrarse dicha entidad “entre los sujetos comprendidos” en el referido régimen, adoleciendo por ello “el acto en recurso de manifiestos vicios que lo descalifican como un acto administrativo válido”.

Que añadió la presentante, que la resolución recurrida adolece también de un “manifiesto” vicio en su elemento causa señalando que “Croque Madame S.R.L. constituye la empresa locataria y vinculada a mi representada, no habiendo suscripto convenio administrativo alguno con el Estado Nacional – Ministerio de Cultura. Léase, es AAMNAD la que reviste la condición de titular de la concesión de uso – y así contratista del Estado al amparo de un acto de concesión del año 1991- del inmueble sito en un sector del Museo Nacional de Arte Decorativo (...) conforme alcances y términos de la Resolución ex SC 300/91”.

Que además expresa que “Lo aquí descripto... torna además inaplicable el marco de la Resolución MC 1248/16 a la relación jurídica existente entre AAMNAD y Croque Madame S.R.L., como asimismo, a la relación entre mi mandante y el Ministerio de Cultura de la Nación”.

Que vale destacar que por dicha Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1248/16 entre otros extremos, se aprobó el instructivo mediante el cual se establecen las directrices a considerar en “la celebración de convenios entre los Museos e Institutos dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS, la DIRECCION NACIONAL INVESTIGACION CULTURAL, y la DIRECCION NACIONAL DE BIENES Y SITIOS CULTURALES, y/o que funcionen en el ámbito de esta jurisdicción ministerial, y las Asociaciones de Amigos, Fundaciones o Sociedades Cooperadoras de Apoyo a dichos Museos e Institutos, para el reconocimiento oficial por parte de esta Cartera Ministerial de dichas Entidades y a fin de delimitar las responsabilidades que asumirán las partes en la ejecución de actividades conjuntas, conforme las previsiones del artículo 7° de la Ley N° 17.321”; y se estableció que “Las Asociaciones de Amigos, Fundaciones o Sociedades Cooperadoras de Apoyo a los Museos e Institutos únicamente podrán percibir los aranceles que paguen quienes asistan o participen en las actividades por ellas organizados o patrocinados referidos en el artículo precedente, en el marco de los convenios que sean celebrados específicamente conforme se establece en la presente.”

Que, también reiteró que no puede sostenerse que su mandante deba ajustar sus contrataciones a los marcos de los Decretos Nros. 1023/01 y 1030/16 y/o ajustarse a la intervención de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, añadiendo en tal sentido que “en el marco de competencia de ambos organismos (léase la AABE y el Ministerio de Cultura), mal pueden intervenir en el marco de una relación bilateral de dos privados (...) mucho menos goza de atribuciones la AABE para intervenir en la relación entre Croque Madame S.R.L. y mi parte, por cuanto que el contrato administrativo contenido en la Resolución ex SC 300/91 se encuentra vigente y en ejecución, gozando de plena presunción de legitimidad. De tal forma, existe un legítimo título investido a mi mandante y que sirve de sustento a la relación jurídica existente entre la AAMNAD y Croque Madame S.R.L.”.

Que, a su vez, la presentante señaló que la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17 adolece de vicio en su motivación, puesto que no se justifica la procedencia de la inclusión de las contrataciones de la Asociación en el marco del Decreto N° 1023/01.

Que, por otra parte, expresó que el acto recurrido deviene nulo, de nulidad absoluta e insanable, carece de debido sustento legal y se opone a la Resolución ex SC N° 300/91.

Que finalmente solicitó la suspensión de la ejecución de los efectos del acto impugnado “bajo apercibimiento de imponer a mi mandante el desalojo de Croque Madame S.R.L. del espacio en explotación en el pabellón del Museo Nacional de Arte Decorativo (...) se declare la nulidad absoluta e insanable del acto impugnado, aprobando la carta oferta elevada por el Director del Museo Nacional de Arte Decorativo, en los términos del procedimiento instituido por la Resolución ex SC 300/91”.

Que, posteriormente, la recurrente solicitó –el 9 de mayo de 2018- al entonces MINISTERIO DE CULTURA que “en tanto no existe acto que avale la ocupación del pabellón del Museo Nacional de Arte Decorativo, esto es, Croque Madame S.R.L. concesionado a mi mandante (...) promueva el proceso judicial de lanzamiento previsto por la Ley N° 17.091”, reiterando tal requerimiento en diversas oportunidades.

Que, por otra parte, mediante otra presentación efectuada el 9 de mayo de 2018, la mencionada recurrente solicitó que se tenga por denegado por silencio, el recurso de reconsideración articulado por su parte, contra la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17.

Que, al respecto, por aplicación de los artículos 86 y 87 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el recurso de reconsideración interpuesto por Martina COSTANTINI, por su propio derecho y en su condición de presidente de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO, contra la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17, se encuentra tácitamente denegado.

Que, en cuanto al recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración, interpuesto por derecho propio, por parte de Martina COSTANTINI, contra la citada resolución, cabe señalar que la misma carece de un interés concreto, personal y directo –legitimación activa– que justifique su pretensión ante la Administración.

Que, en tal aspecto, no se aprecia de modo alguno la concurrencia en el particular, de los elementos de legitimación de la calidad de parte de la señora COSTANTINI, por cuanto ella no integra la relación jurídica que –al impugnar la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17– pretende que el actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA apruebe, es decir, una “oferta de contrato” formulada por la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO a la firma CROQUE MADAME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el que se le otorgaría a esta última la “concesión para la explotación del servicio de cafetería y complementos en las instalaciones del Museo Nacional de Arte Decorativo”.

Que, la señora COSTANTINI no es parte del contrato referido, puesto que sólo reviste la calidad de asociada y presidente de la mencionada asociación, máxime si se tiene en cuenta que dicha entidad fue constituida como “una entidad sin fines de lucro con el objeto de contribuir a la conservación e incremento del patrimonio del Museo, así como también, apoyar y promover las actividades artísticas y ayudar a difundir la cultura en su concepto más amplio.”

Que, en consecuencia “Desprovista la pretensión de la interesada de tutela directa en el ordenamiento positivo, la posibilidad de acceder a su pedido cae dentro de las atribuciones discrecionales del poder administrador inherentes a la organización del servicio que tiene a su cargo. Dentro de ese contexto, la libertad del Administrador es amplia para arbitrar una u otra solución, con la sola valla de que la decisión que en definitiva se adopte no esté teñida de arbitrariedad” (Dictámenes 201: 179).

Que, atento los argumentos expuestos cabe rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración, interpuesto por Martina COSTANTINI, contra la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17.

Que por su parte, en relación con el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración, interpuesto por la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO contra la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17, cabe puntualizar liminarmente, como ha sostenido la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, que: “No puede considerarse que exista vicio que afecte la legitimidad de un acto administrativo por falta de motivación si el mismo fue dictado en base a los antecedentes de hecho y de derecho que razonablemente debían ser merituados para que el acto pudiera tener efectos jurídicos” (Dictámenes 170:242).

Que, en la especie, los antecedentes de hecho y de derecho que llevaron al dictado de la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17 y los informes y antecedentes agregados a las actuaciones consignadas en el Visto, resultan ampliamente suficientes para la motivación de dicho acto.

Que, al respecto conviene poner énfasis en que el MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO es un organismo perteneciente a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, que se emplaza en un inmueble del ESTADO NACIONAL, asignado al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, debiendo por lo tanto ser necesariamente esa Cartera, o en su caso la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, quienes actúen como parte en una contratación con el objeto precedentemente referido.

Que, en tales condiciones, dicha contratación se encuentra alcanzada por las previsiones del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1030/16 y

las normas que regulan la competencia y la actuación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que, contrariamente, la recurrente manifiesta que para llevar adelante la contratación de la “explotación del servicio de cafetería y complementos en las instalaciones del Museo Nacional de Arte Decorativo”, deben aplicarse las disposiciones de la Resolución ex S.C. N° 300/91.

Que, tal afirmación resulta improcedente.

Que, ello es así puesto que, aun cuando aquella resolución tuviera efectividad, sus alcances de todos modos ceden ante la obligatoriedad de la aplicación del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional -según el caso-, ya referidos y por los argumentos indicados en la Resolución recurrida.

Que, en el particular, precisamente, el 21 de diciembre de 2016 el entonces MINISTERIO DE CULTURA y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO celebraron el Convenio Marco de Cooperación N° CONVE-2016-04941318-APN-MC, en cuya virtud ambos organismos acordaron llevar adelante acciones de regularización de los contratos vencidos referidos a espacios ubicados en todos los Museos e Institutos dependientes de dicha Cartera, así como la celebración de nuevos contratos en los mismos.

Que, en función de dicho Convenio, la citada Agencia quedó facultada para celebrar, renovar, prorrogar, actualizar o regularizar “los contratos vencidos, cuyo objeto sea la explotación comercial de espacios, susceptibles de ser explotados, correspondientes a Institutos y Museos, dependientes de ‘EL MINISTERIO’ ...” entre ellos, el MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO.

Que, consecuentemente, la intervención de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en contratos como el que se alude en la especie, deviene no sólo necesaria, sino además obligatoria, debiendo observarse en tal sentido, las normas y procedimientos que sobre la materia se impartan.

Que, en línea con lo anterior, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de su informe de abril 2016, titulado: “Espacios concedidos y/o concesionados con explotación comercial en Museos e Institutos Nacionales”, había expresado —refiriéndose a los museos nacionales dependientes entonces de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del ex MINISTERIO DE CULTURA— que “del total de 33 Museos y/o Institutos ONCE (11) de ellos —el 33 % del total— cuentan con algún tipo de espacio destinado a la explotación comercial (...) la totalidad de las explotaciones comerciales funcionando en la muestra seleccionada corresponden a concesiones realizadas por las Asociaciones de Amigos, con la autorización de algún funcionario de la Jurisdicción en la mayoría de los casos. Tanto la autorización mencionada anteriormente, como también la actividad desplegada respecto a los espacios explotados comercialmente por la Asociación, se encuentran, totalmente fuera de la normativa vigente sobre el particular. Lo señalado pone de manifiesto el apartamiento sistemático de la legislación vigente (...) al no correr por cuenta de la Administración la concesión de uso de los espacios de los Museos e Institutos, no se aplicó el procedimiento previsto en el Decreto No 1023/01 y No 893/12 de Contrataciones, por lo que no se dio cumplimiento a ninguno de los principios generales contemplados en dichas normas”.

Que, en virtud de ello, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN recomendó al entonces MINISTERIO DE CULTURA: “Realizar un relevamiento de la totalidad de los convenios suscriptos por fuera de la legislación vigente, evaluando el estado de situación particular de cada uno de ellos, a efectos de regularizarlos conforme la normativa aplicable, considerando asimismo los intereses del Estado Nacional que pudieran verse afectados (...) Se deberá desarrollar una estrategia de gestión de los espacios de los Museos e Institutos y llevarla a cabo mediante los mecanismos normativos vigentes que aseguren transparencia y concurrencia de oferentes para conseguir las mejores condiciones para el Estado Nacional” y “...deberá instarse a los Museos y/o Institutos a solicitar a sus Asociaciones de Apoyo la rendición de cuenta correspondiente, con el fin de verificar que los montos cobrados en función de sus actividades tengan como contrapartida la ayuda y promoción del museo para el cual fueron constituidas”.

Que, por lo expuesto, la eventual aprobación de la “oferta de contrato” formulada por la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO a la firma CROQUE MADAME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cuya virtud dicha entidad otorgaría a la citada empresa, “la concesión para la explotación del servicio de cafetería y complementos en las instalaciones del Museo Nacional de Arte Decorativo”, infringiría la recomendación realizada al ex MINISTERIO DE CULTURA, por parte del referido órgano de control.

Que, en cuanto a la supuesta condición de “titular de la concesión de uso” que se atribuye la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO, respecto de la explotación económica del pabellón de acceso al edificio principal del MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO, cabe indicar que la ex SECRETARÍA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, al emitir su Resolución N° 300/91, carecía de facultades para conceder el uso de inmuebles afectados a su jurisdicción.

Que por lo antedicho, la autorización conferida a la citada asociación, mediante la Resolución ex S.C. N° 300/91 constituyó solamente -en palabras de la doctrina- una mera tolerancia de la administración, por la que se permitió que la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO utilice precariamente un espacio de dicho museo.

Que, en el particular, el objeto de la Resolución ex S.C. N° 300/91, según se desprende de sus considerandos, era solamente autorizar a la asociación civil recurrente para realizar “obras de remodelación” en el pabellón de acceso al edificio principal del MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO, de manera de dotarlo “de un ámbito propio para el refrigerio y el descanso”, pudiendo para ello realizar su “explotación económica”.

Que, en ese orden de ideas, vale destacar que no medió acto administrativo alguno, expedido por autoridad competente del cual resultara una manifestación de voluntad del ESTADO NACIONAL, expresa y clara, en otorgar a la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO, una “concesión de uso” de las instalaciones del citado museo.

Que, por ende dicha entidad carece de la condición de “contratista del Estado”, como la que se atribuye y del “derecho a usar privativamente” del inmueble permissionado, como pretende, no pudiendo en consecuencia “exigir lógicamente que se le confiera tal uso que exceda de su esfera jurídica”.

Que, por esta causa, la “oferta de contrato” formulada por la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO a la firma CROQUE MADAME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en tanto implicaría otorgar a la citada empresa, “la concesión para la explotación del servicio de cafetería y complementos en las instalaciones del Museo Nacional de Arte Decorativo (...) por el término de TRES(3) años, con opción a una prórroga por DOS (2) años adicionales”, resulta incompatible con la naturaleza precaria del permiso conferido a aquella asociación.

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco del referido Convenio Marco de Cooperación N° CONVE-2016-04941318-APN-MC, celebrado entre el entonces MINISTERIO DE CULTURA y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO el 10 de mayo de 2018 se celebró entonces el contrato de “RENOVACIÓN EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 1.382/2012 Y DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO ANEXO AL DECRETO 2670/2015”, entre la citada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la firma CROQUE MADAME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que, por otro lado, la suscripción del referido Convenio —atento sus términos y condiciones— importó también dejar sin efecto —por su carácter precario- la autorización que le había sido conferida por la Resolución ex S.C. N° 300/91 a la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO, para celebrar convenios con terceros para la explotación económica del pabellón de acceso al edificio principal de dicho museo; ello, en función del carácter precario que tenía tal autorización.

Que, por lo tanto, al acordarse dicha facultad con exclusividad a la mencionada Agencia, en el marco de sus competencias, ello excluye cualquier actuación que aquella Asociación pretenda realizar en tal sentido.

Que, asimismo, con el dictado de la ya citada Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1248/16 reseñada ut supra, se circunscribieron las actividades que pueden desarrollar las asociaciones de amigos en las instalaciones de los museos nacionales, a talleres, conferencias y actos culturales -lo cual excluye la explotación o la cesión, por parte de dichas entidades, de la explotación de locales gastronómicos-, dejando sin efecto, además, los convenios anteriores que se hubieran celebrado con ellas; por lo que en consecuencia, la precitada resolución ha venido a dejar sin efecto también, la Resolución ex S.C. N° 300/91.

Que, en suma, con el dictado de la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17, por la que se denegó a la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO la aprobación de una “oferta de contrato” formulada por ella a la firma CROQUE MADAME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para “la concesión para la explotación del servicio de cafetería y complementos en las instalaciones del Museo Nacional de Arte Decorativo...”, el entonces MINISTERIO DE CULTURA no hizo más que encuadrar su actuación a lo reglado por la normativa vigente en materia de actividad inmobiliaria del ESTADO NACIONAL, a saber: Decreto N° 1382/12, sus modificatorios y complementarios y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 2670/15, el Convenio Marco de Cooperación N° CONVE-2016-04941318-APN-MC y la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1248/16.

Que, corresponde señalar, que la renovación, prórroga y actualización del contrato oportunamente celebrado entre la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO y CROQUE MADAME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se realizaron a través de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, con ajuste a las normas que regulan su competencia, por lo cual el contrato de renovación precedentemente mencionado, se encontraba excluido de las previsiones del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, resultando improcedentes las críticas formuladas en tal aspecto, por aquella Asociación.

Que, en función de lo reseñado, la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17 resulta plenamente legítima y carente de arbitrariedad, no resultando válidos los argumentos vertidos por la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO.

Que, asimismo, toda vez que existe un contrato legítimo que renueva la concesión de uso de las instalaciones del MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO en favor de CROQUE MADAME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resulta también improcedente el desalojo de la referida empresa.

Que, respecto del pedido de urgente suspensión de los efectos de Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17, que solicita la mencionada entidad, cabe consignar, liminarmente, que conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549: “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad; su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios –a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial– e impide que los recursos que interpongan los administrados suspendan su ejecución y efectos, salvo que una norma expresa establezca lo contrario. Sin embargo, la Administración podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante resolución fundada, suspender la ejecución por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.”.

Que los fundamentos esgrimidos por la recurrente no permiten tener por acreditados ninguno de los supuestos que facultarían a la Administración a suspender la ejecución de los efectos de la resolución atacada, a saber: interés público, perjuicio grave al interesado o nulidad absoluta.

Que, por esta razón, la suspensión de la ejecución de la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17 resulta también improcedente.

Que, posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2018 la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO amplió los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración oportunamente impetrado.

Que en dicha presentación, el recurrente refiere que: “la concesión de uso otorgada por medio de la Resolución ex SC 300/91 a favor de mi parte del pabellón de acceso al edificio del principal del Museo Nacional de Arte Decorativo (...) Ello además condicionado a que la concesión que se otorgue a terceros implique siempre un beneficio para el Museo y/o mantenimiento edilicio(...) se encuentra vigente y afectada hoy día por una vía de hecho imputable al ex Ministerio de Cultura y la AABE”.

Que, además, agregó que los convenios suscriptos entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y Croque Madame S.R.L. fueron materia de impugnación por esa parte y nunca merecieron debido tratamiento, “ello sin perjuicio de soslayar en forma arbitraria ponderar la concesión de uso del inmueble a favor de mi parte, acto administrativo calificado por la AABE -en forma errónea y vergonzosa- como permiso precario. (...)”.

Que asimismo afirmó “la existencia -por medio de una vía de hecho- de presión política del ex Ministerio de Cultura en desmedro de mi parte para retirarse del Museo Nacional de Arte Decorativo, extremo agravado por un ahogo literal financiero y cese de toda actividad y/o de rendición de cuentas de sumas retenidas desde la Dirección Nacional del Museo Nacional de Arte Decorativo”.

Que, adujo que “ante las ilegítimas y manifiestas medidas de la AABE y del ex Ministerio de Cultura mi parte formalizó debida denuncia por ante la Oficina Anticorrupción”, y que “Dadas las evidentes irregularidades e ilicitudes que descalifican la legalidad del acto impugnado, con posterioridad la falta de transparencia y/o concurrencia en materia contractual administrativa y de publicidad, como además, menoscabo e inobservancia de la Resolución ex SC 300/91 en desmedro de mi mandante, tachan de nulidad absoluta e insanable al acto materia en recurso.(...) Y agrava todo lo expuesto que (...) los servicios públicos se encuentran a nombre de la AAMNAD.”

Que, expresó también que “...en tanto la Resolución ex SC 300/91 se encuentra vigente, el vicio en el objeto de los actos reseñados resulta manifiesto, imponiendo a mi representada hacer debida reserva de reclamar los daños y perjuicios ocasionados.”.

Que, por otro lado, reiteró la solicitud de urgente intervención y vista de las actuaciones a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN a fin de que verifique la legalidad del procedimiento e inicie las actuaciones que por derecho correspondan e indicó que ya formalizó las denuncias de estilo ante la citada OFICINA.

Que, por último, manifestó que carece de toda relevancia y/o procedencia la infundada negativa del ex MINISTERIO DE CULTURA en otorgar intervención a la mentada Oficina en el marco de las actuaciones y denuncia promovida por esa parte con relación al caso que nos ocupa, bajo apercibimiento de descalificar la transparencia y legalidad de los antecedentes vertidos y agregados.

Que cabe puntualizar que el análisis de la referida presentación permite llegar a la conclusión de que su contenido no cuenta con nuevos elementos que permitan hacer variar el criterio sostenido ut supra.

Que carece también de fundamento, lo alegado por el presentante respecto a la existencia de una presión política del entonces MINISTERIO DE CULTURA que tendría como fin lograr el retiro de la citada Asociación de Amigos de la sede del Museo Nacional de Arte Decorativo, agravado ello por un supuesto "... ahogo financiero y cese de toda actividad y/o de rendición de cuentas de sumas retenidas por la Dirección del Museo."

Que sobre el particular, cabe reiterar que a través de la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1248/16 se dispuso aprobar el instructivo mediante el cual se establecieron las directrices a considerar en la celebración de convenios entre los Museos e Institutos allí indicados que funcionen en el ámbito del entonces MINISTERIO DE CULTURA, y las Asociaciones de Amigos, Fundaciones o Sociedades Cooperadoras de Apoyo a dichos Museos e Institutos, para el reconocimiento oficial por parte de esa ex Cartera Ministerial de dichas Entidades y a fin de delimitar las responsabilidades que asumirán las partes en la ejecución de actividades conjuntas, conforme las previsiones del artículo 7° de la Ley N° 17.321. Asimismo, mediante el artículo 3° de dicha Resolución se aprobó el Modelo de Convenio a suscribirse en dicho marco, a fin de regular la metodología de cobro de aranceles por actividades tales como talleres, conferencias y actos culturales patrocinados por dichas Asociaciones en el marco de las previsiones del artículo 7° de la Ley N° 17.321.

Que además, a través del artículo 4° de la Resolución citada precedentemente, se dispuso que "El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente medida, dará lugar a la desvinculación de la Asociación de Amigos, Fundación o Sociedad Cooperadora de Apoyo del Museo o Instituto respectivo, que se formalizará mediante el dictado del acto administrativo pertinente."

Que, oportunamente, la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA NORMATIVA DE MUSEOS informó que la referida Asociación de Amigos ha omitido celebrar el convenio de cooperación con el MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO y promover su reconocimiento por parte del entonces MINISTERIO DE CULTURA, en virtud de las disposiciones de la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1248/16.

Que en el Instructivo mencionado anteriormente se establecieron los plazos para dar cumplimiento a dicho cometido.

Que, a la fecha, el plazo para que la entidad regularice su situación se encuentra ampliamente vencido.

Que lo expresado refleja que ha sido la propia Asociación de Amigos del MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO la que no ha ajustado su proceder a la normativa vigente en orden a la delimitación de las obligaciones que asumen los Museos e Institutos y tales asociaciones de amigos en la ejecución de actividades conjuntas, conforme las previsiones del artículo 7° de la Ley N° 17.321 y su modificatoria.

Que cabe resaltar además, que el tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1248/16 y la denegación de la oferta de contrato efectuada por Resolución del ex MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17 -objeto de recurso- sin que se efectuara dicha regularización es una muestra de cómo ese organismo de Gobierno ha sido sumamente tolerante con la quejosa en aras de poder continuar con el desarrollo de actividades conjuntas a la luz de la nueva normativa, sin obviar además, que conforme lo dispuesto por el artículo 4° -última parte- de la Resolución N° 1248/16 el entonces MINISTERIO DE CULTURA, actual Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, se encontraba facultado para iniciar el procedimiento tendiente a la desvinculación de la Asociación de Amigos del MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO.

Que con relación a "la solicitud de urgente intervención y vista de las actuaciones a la Oficina Anticorrupción a fin de que verifique la legalidad del procedimiento e inicie las actuaciones que por derecho correspondan", cabe consignar que lo denunciado por el presentante no se encuentra ínsito dentro de las competencias y funciones propias de la Oficina Anticorrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 102/99 y su modificatorio. Sin perjuicio de ello, habiendo el citado letrado formalizado las respectivas denuncias ante dicha Oficina, según se desprende de lo consignado en su referida presentación, podrá ese organismo de investigación -de corresponder- requerir a la correspondiente jurisdicción ministerial toda aquella documentación que estimare pertinente.

Que en función de lo reseñado, corresponde proceder al rechazo del recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración oportunamente impetrado.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención correspondiente en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que, el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración, interpuesto por Martina COSTANTINI por derecho propio y en su condición de Presidente de la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO, contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA N° 1597/17, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
MACRI - Alejandro Finocchiaro

e. 12/06/2019 N° 41974/19 v. 12/06/2019

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 415/2019

DECTO-2019-415-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06696720-APN-DPM#EA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de satisfacer las necesidades orgánicas del EJÉRCITO ARGENTINO, resulta necesario promover al grado inmediato superior a determinado personal que ha cumplido las exigencias que establece la Ley N° 19.101 (Ley para el Personal Militar) y sus reglamentaciones en la materia.

Que ha tomado la debida intervención en su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida, en virtud de lo establecido en los artículos 99 inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2018, al personal de Subtenientes Enfermeros Profesionales del EJÉRCITO ARGENTINO que se mencionan en el ANEXO I (IF-2019-53227499-APN-SSLYAI#MD), que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Aguad

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 41973/19 v. 12/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 413/2019****DECTO-2019-413-APN-PTE - Trasládase funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48415512-APN-DGD#MRE y el Decreto N° 1045 de fecha 18 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en el Visto, designó como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Edgardo Mario MALARODA.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita el traslado a la República del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Edgardo Mario MALARODA.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Edgardo Mario MALARODA (D.N.I. N° 13.792.556).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 12/06/2019 N° 41971/19 v. 12/06/2019

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 412/2019****DECTO-2019-412-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federal de Alemania.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39925755-APN-DGD#MRE y la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA concedió el pláacet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO (D.N.I. N° 10.220.188).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 12/06/2019 N° 41970/19 v. 12/06/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Decisiones Administrativas

CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 481/2019

DA-2019-481-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11074797-APN-CIPDH#MJ, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las transferencias al CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de los agentes Da. Vanessa Alejandra JARDÍN (D.N.I. N° 26.780.387) y del licenciado D. Ángel Antonio TAGLIALATELA (D.N.I. N° 23.477.180), quienes revistan en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN POLÍTICA y en la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, respectivamente, del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA.

Que las transferencias en cuestión se fundamentan en la necesidad de contar con los mencionados agentes para desarrollar funciones en el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por lo que deviene conveniente acceder a las transferencias de los referidos agentes con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02, y su modificatorio.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para los agentes en cuestión, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos de las Jurisdicciones intervinientes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese, a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes quienes revistan en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA, en las unidades organizativas, Niveles, Grados, Tramos y Agrupamientos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios al CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, conforme se consigna en el Anexo I (IF-2019-51088106-APN-UCG#MJ) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Los agentes transferidos por el artículo 1° del presente acto mantendrán sus actuales Niveles, Grados, Tramos y Agrupamientos de revista alcanzados en sus carreras administrativas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones emergentes de las transferencias dispuestas por el artículo 1° de la presente medida, se efectuarán con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 41897/19 v. 12/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Decisión Administrativa 482/2019

DA-2019-482-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10819195-APN-DNDO#JGM, la Ley N° 24.521, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 632 del 6 de julio de 2018, la Decisión Administrativa N° 270 del 13 de mayo de 2009 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA N° 773 del 30 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 3° del citado Decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Ley N° 24.521 se creó la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, como organismo descentralizado en la órbita del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, y se dispuso la integración de la misma.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 632/18 se estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar en un plazo de 60 (SESENTA) días un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Que por la Decisión Administrativa N° 270/09 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA N° 773/09 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus organismos descentralizados, entre los que se encuentra la citada COMISIÓN NACIONAL.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones a la estructura organizativa de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, e incorporar y homologar, diversos cargos de dicho organismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos I (IF-2019-10820614-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2019-10821621-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos III (IF-2019-10822444-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2019-10823158-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse y homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2019-10824053-APN-DNDO#JGM), que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Titular de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse la Decisión Administrativa N° 270/09 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA N° 773/09.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 804 – COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA - JURISDICCIÓN 70.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 41906/19 v. 12/06/2019

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 487/2019

DA-2019-487-APN-JGM - Modificaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08591815-APN-DNDO#JGM, los Decretos N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, N° 92 de fecha 29 de enero de 2019 y N° 180 de fecha 8 de marzo de 2019, las Decisiones Administrativas N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias, N° 314 de fecha 13 de marzo de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo las respectivas competencias.

Que por el Decreto N° 958/18, modificatorio del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se incorporaron diversas Secretarías de Gobierno dependientes de distintos Ministerios y de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA

DE LA NACIÓN, entre ellos la Secretaría de Gobierno de Cultura con dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por el Decreto N° 92/19 se creó, como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, estableciendo que tendrá a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia deportiva.

Que por el Decreto N° 180/19 se suprimió de la conformación organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la SECRETARÍA DE DEPORTES, transfiriéndose a la órbita de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL los créditos presupuestarios, bienes, personal y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 267/18 se constituyó el Gabinete de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 298/18 y sus modificatorias y 314/18 se asignaron adicionales de Unidades Retributivas al entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y al entonces MINISTERIO DE CULTURA, respectivamente.

Que a fin de atender las necesidades y la organización de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, resulta necesario incorporar a sus autoridades superiores a las previsiones de la Decisión Administrativa N° 267/18 y sus modificatorias.

Que en consecuencia, resulta menester modificar las Unidades Retributivas otorgadas por la Decisión Administrativa N° 338/18 al Titular de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que para fortalecer la gestión cultural llevada a cabo por la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, resulta menester otorgar a su Titular un refuerzo de las unidades retributivas oportunamente otorgadas por la Decisión Administrativa N° 314/18.

Que a raíz de la transferencia a la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL de las competencias relativas a la Seguridad Social, resulta menester otorgar a su titular un adicional de Unidades Retributivas sobre las otorgadas por la Decisión Administrativa N° 298/18 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Anexo I al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 267/18 y sus modificatorias, los cargos de Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico actuante en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 338/18 por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Asígnase al Titular de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la cantidad adicional de CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN (44.100) Unidades Retributivas.”

ARTÍCULO 3°.- Asígnase al Titular de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la cantidad adicional de OCHO MIL (8.000) Unidades Retributivas, respecto de las previstas en el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 267/18 y sus modificatorias y en el artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 314/18 .

ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la Titular del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, la cantidad adicional de CINCO MIL QUINIENTAS (5.500) Unidades Retributivas, respecto de las previstas en el Anexo II de las Decisiones Administrativas N° 267/18 y sus modificatorias y en el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 298/18 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 - 01 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, respectivamente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro - Carolina Stanley

e. 12/06/2019 N° 41963/19 v. 12/06/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 484/2019

DA-2019-484-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-48335145-APN-SGM#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador de Presupuesto a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia, el servicio jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1º de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Fabián Gustavo VILCHEZ (D.N.I. N° 20.608.060), como Coordinador de Presupuesto de la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 12/06/2019 N° 41959/19 v. 12/06/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 486/2019

DA-2019-486-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17216571-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada agencia considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Obras a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Roberto José SAPAG (D.N.I. N° 30.591.940), como Coordinador de Obras de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y RELOCALIZACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 12/06/2019 N° 41962/19 v. 12/06/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 488/2019

DA-2019-488-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39993373-APN-SGM#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada agencia considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinadora de Estadística y Planificación dependiente de la Dirección de Planificación y Gestión de Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estratégica, a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia, el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, a la Doctora Florencia ABED DICKSON (D.N.I. N° 35.972.463), como Coordinadora de Estadística y Planificación de la Dirección de Planificación y Gestión de Proyectos de la Dirección Nacional de Planificación y Coordinación Estratégica, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 12/06/2019 N° 41966/19 v. 12/06/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 483/2019

DA-2019-483-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36423672-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la citada DIRECCIÓN NACIONAL, solicita la designación transitoria del señor Julio Andrés POSADAS (D.N.I. N° 16.755.623), en el cargo de COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y CONTROL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGÍSTICA DOCUMENTAL, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 28 de enero de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Julio Andrés POSADAS (D.N.I. N° 16.755.623), en el cargo de COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y CONTROL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y LOGÍSTICA DOCUMENTAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 200 - DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 12/06/2019 N° 41960/19 v. 12/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 485/2019

DA-2019-485-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21145247-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715 del 17 de agosto de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Resolución N° 40.715/17 y sus modificatorias de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinador Federal de Prevención del Fraude en Seguros del referido Organismo.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, al señor Roberto Carlos GONZÁLEZ (D.N.I. N° 21.139.670) en el cargo de Coordinador Federal de Prevención del Fraude en Seguros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 603 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 12/06/2019 N° 41961/19 v. 12/06/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 480/2019

DA-2019-480-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01153761-APN-DPYG#MI, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud realizada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, relativa a la transferencia de los agentes D. Víctor Leonardo ALVAREZ (D.N.I. N° 25.239.742) y D. César Oscar NIZ (D.N.I. N° 20.469.382), quienes revistan en la planta permanente del citado Ministerio.

Que las transferencias en cuestión se fundamentan en la necesidad de contar con los mencionados agentes para desarrollar funciones en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, por lo que resulta conveniente acceder a las mismas, disponiendo la transferencia de los nombrados con sus respectivos cargos y niveles escalafonarios, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para los agentes en cuestión, quienes han prestado su conformidad al respecto.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la Jurisdicción y Entidad involucradas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérense a partir de la fecha de la presente medida a los agentes quienes revistan en la planta permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en las unidades organizativas, Niveles, Grados, Tramos y Agrupamientos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a las unidades organizativas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del citado Ministerio, con sus respectivos

cargos y niveles escalafonarios, conforme se consigna en el Anexo I (IF-2019-43248752-APN-MI) que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Los agentes transferidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrán sus actuales Niveles, Grados, Tramos y Agrupamientos de revista alcanzados en sus carreras administrativas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones emergentes de las transferencias dispuestas por el artículo 1° de la presente medida, se efectuarán con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 41865/19 v. 12/06/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 358/2019

RESOL-2019-358-APN-SGP - Interés nacional: Feria Internacional de Madera & Tecnología "FITECMA 2019".

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el EX 2018-29428546--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Asociación de Fabricantes y Representantes de Máquinas, Equipos y Herramientas para la Industria Maderera -ASORA-, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la Feria Internacional de Madera & Tecnología "FITECMA 2019", que se desarrollará del 2 al 6 de julio de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que esta será la decimocuarta edición de este acontecimiento, en donde se exhibirá, maquinaria para la elaboración primaria de la madera y la industria forestal, equipamiento para generar energía y calefacción por biomasa, materias primas y demás elementos relacionados con el rubro.

Que, asimismo, los fabricantes y distribuidores mayoristas exhibirán la más amplia gama de insumos y productos de madera para la industria del mueble y la construcción, previéndose, además, la presencia de empresas, organizaciones de servicios, instituciones y publicaciones técnicas.

Que estas exposiciones actúan como disparadores en el desarrollo de las industrias y sector productivo del país, convirtiéndose en una importante herramienta de información e interacción entre el empresariado y los proveedores de servicios y productos.

Que teniendo en cuenta que se trata de un evento que reunirá a participantes nacionales y extranjeros que aportan tecnología de punta, activando el intercambio de conocimientos y avances, por lo que significa un aporte al desarrollo y actualización del sector maderero en nuestro país, se estima pertinente el dictado del presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Asociación de Fabricantes y Representantes de Máquinas, Equipos y Herramientas para la Industria Maderera -ASORA-, ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la Feria Internacional de Madera & Tecnología "FITECMA 2019", que se llevará a cabo del 2 al 6 de julio de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 12/06/2019 N° 41612/19 v. 12/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 31/2019

RESOL-2019-31-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49428721- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se establecen los lineamientos normativos a los que deberán ajustarse las actividades que involucren la liberación al agroecosistema de ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM).

Que conforme lo establecido por la citada Resolución N° 763/11 la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U. (C.U.I.T. N° 30-71589258-4), se presentó solicitando la autorización comercial del evento acumulado de algodón BCS-GHØØ2-5 x BCS-GHØØ4-7 x BCS-GHØØ5-8 x SYN-IR1Ø2-7 - y sus combinaciones intermedias -, como así también la autorización de los eventos individuales BCS-GHØØ4-7 y BCS-GHØØ5-8 (denominaciones OCDE).

Que cabe aclarar que, al referirse al evento de algodón en cuestión, en algunos documentos se lo cita como BCS-GHØØ2-5 x BCS-GHØØ4-7 x BCS-GHØØ5-8 x SYN-IR1Ø2-7 (OCDE), por ser esta su denominación internacional. En otros documentos se lo cita con la denominación interna de la empresa GHB614xT303-40xGHB119xCOT102, tratándose en ambos casos del mismo evento.

Que los permisos de liberación experimental para el evento BCS-GHØØ2-5 x BCS-GHØØ4-7 x BCS-GHØØ5-8 x SYN-IR1Ø2-7, se concedieron a la firma BAYER S.A. por las Resoluciones Nros. 765 de fecha 21 de noviembre de 2011, 821 de fecha 18 de octubre de 2012, 460 de fecha 4 de noviembre de 2013, 353 de fecha 11 de septiembre de 2014 y 455 de fecha 21 de octubre de 2015, todas ellas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y las Resoluciones Nros. RESOL-2016-75-E-APN-SECAV#MA de fecha 11 de octubre de 2016, RESOL-2016-99-E-APN-SECAV#MA de fecha 22 de noviembre de 2016 y RESOL-2017-42-APN-SECAV#MA de fecha 12 de septiembre de 2017, todas ellas de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA; y la Resolución N° RESOL-2018-64-APN-SAYBI#MA de fecha 3 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que tal y como se desprende del Informe Gráfico N° IF-2019-03867754-APN-DB#MPYT de fecha 21 de enero de 2019, con posterioridad a la firma de las citadas resoluciones, la firma BAYER S.A. transfirió a la firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U., la titularidad de los dossiers en trámite de evaluación y las resoluciones de aprobación comercial de eventos biotecnológicos ya otorgadas.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) aprobó el Documento de Decisión respecto del evento BCS-GHØØ2-5 x BCS-GHØØ4-7 x BCS-GHØØ5-8 x SYN-IR1Ø2-7, en el cual se expresa que "(...) los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación a gran escala de los mencionados algodoneiros GM no difieren significativamente de los inherentes al cultivo del algodoneiro no GM, la Comisión concluye que los algodoneiros (...) no presentarán efectos adversos sobre el agroecosistema.". Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se expidió al respecto conforme el Documento de Decisión correspondiente, obrante a través del Informe Gráfico N° IF-2019-49514067-APN-DB#MPYT de fecha 27 de mayo de 2019, mediante el cual expresa que: "Por lo tanto, la Dirección de Calidad Agroalimentaria (DICA) como resultado del proceso de evaluación de aptitud alimentaria realizado por la Coordinación de Biotecnología y Productos Industrializados y el asesoramiento del Comité Técnico sobre el Uso de Organismos Genéticamente Modificados del SENASA (acta del 21/07/2016) concluye que los productos derivados de materiales que contengan el evento de transformación GHB614 X T304-40 X GHB119 X COT102 son aptos para el consumo humano y animal, no revisten riesgos agregados o incrementados por efecto de la transgénesis, más allá de los inherentes al alimento en cuestión y cumplen con los criterios y requisitos establecidos en la resolución SENASA N° 412/2002 y por el Codex Alimentarius FAO/OMS".

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, mediante el Informe Gráfico N° IF-2017-

18462183-APN-SSMA#MA de fecha 29 de agosto de 2019, ha emitido el Dictamen Técnico correspondiente, concluyendo que “El evento acumulado cuádruple de algodón denominado GHB614 x T304-40 x GHB119 x COT102, los eventos intermedios T304-40 x GHB119 x COT102, GHB614 x T304-40 x GHB119 y T304-40 x GHB119, y los eventos simples T304-40 y GHB119 presentados para registro comercial por BAYER S.A., tienen como objetivo estratégico lograr una armonización global de los registros y obtener la sincronización regional con Brasil. BAYER S.A declara que actualmente no tiene participación en el negocio de semillas de algodón, ni dispone de un programa de mejoramiento genético en Argentina. Recién a partir del año 2023 podría comenzar una nueva etapa comercial para los eventos analizados. Por lo tanto, desde el punto de vista productivo, el evento aporta una novedosa herramienta de manejo para optimizar el control de malezas e insectos. Desde el punto de vista comercial no se vislumbran riesgos potenciales que pudieran afectar las exportaciones de fibra y de los subproductos derivados del algodón. Por lo tanto, esta Dependencia estima que resultaría razonable proceder a formalizar la autorización comercial del evento acumulado cuádruple de algodón denominado GHB614 x T304-40 x GHB119 x COT102, de los eventos intermedios T304-40 x GHB119 x COT102, GHB614 x T304-40 x GHB119 y T304-40 x GHB119 sin perjuicio de lo establecido al respecto en el artículo N°8 de la Resolución MAGyP N°763/11, en el caso de que la empresa solicitante BAYER S.A. no cumpliera con el compromiso asumido de no comercializarlo antes del año 2023.”.

Que por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios, y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del evento acumulado de algodón BCS-GHØØ2-5 x BCS-GHØØ4-7 x BCS-GHØØ5-8 x SYN-IR1Ø2-7, de sus combinaciones intermedias BCS-GHØØ2-5 x BCS-GHØØ4-7 x BCS-GHØØ5-8 ; BCS-GHØØ4-7 x BCS-GHØØ5-8 x SYN-IR1Ø2-7; y BCS-GHØØ4-7 x BCS-GHØØ5-8, y de los eventos individuales de algodón BCS-GHØØ4-7 y BCS-GHØØ5-8 (denominaciones OCDE), como así también de toda la progenie derivada del cruzamiento de este material con cualquier algodón no modificado genéticamente, solicitado por la firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U. (C.U.I.T. N° 30-71589258-4).

ARTÍCULO 2°.- La citada firma BASF AGRICULTURAL SOLUTIONS ARGENTINA S.A.U. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el algodón que contenga el evento cuya comercialización se aprueba por la presente medida, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

e. 12/06/2019 N° 41624/19 v. 12/06/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 269/2019****RESOL-2019-269-APN-SCI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018- 51999239-APN-DGD#MPYT, la Ley Nro. 24.425, los Decretos Nros. 1.490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus modificatorios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 274 de fecha 17 de abril de 2019, y las Resoluciones Nros. 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 163 de fecha 29 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 229 de fecha 29 de mayo de 2018 y 299 de fecha 30 de julio de 2018 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que la promulgación de la Ley N° 24.425 importa la aprobación del Acta Final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar dichos objetivos legítimos a través del dictado de reglamentos técnicos y sus correspondientes revisiones.

Que el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019 facultó a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o en el organismo que decida delegar sus atribuciones, para que en el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que para alcanzar los objetivos de calidad y seguridad es práctica internacionalmente reconocida hacer referencia a normas técnicas nacionales, o internacionales tales como las normas International Organization for Standardization (ISO).

Que, los productos identificados como monturas de gafas y anteojos para sol se encuentran estandarizados en las normas ISO 12870 o ISO 12312-1, respectivamente.

Que la resolución N° 163 de fecha 29 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN incorporó a nuestro ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad en Juguetes, que fuera dictado por el GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

Que la Resolución N° 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, reguló los requisitos esenciales que deberán cumplir los equipos, medios y elementos de protección personal comercializados en el país, entre ellos los de protección personal de los ojos.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente generalizar las condiciones y exigencias, implementando instrumentos de control y verificación, para asegurar que los consumidores reciban información certera y no sean inducidos a engaños, sobre los requisitos técnicos de los productos identificados como monturas de gafas y anteojos para sol.

Que la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tomó intervención en el marco de la Resolución N° 229 de fecha 29 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, asimismo mediante la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el proceso para la elaboración, revisión y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, de aplicación para las dependencias del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus organismos desconcentrados y descentralizados.

Que dicha medida instruyó a la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la que en el futuro la reemplace, para la elaboración y revisión de reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Que, por ello, se ha dado intervención a la citada Dirección, dando cumplimiento a l procedimiento establecido en la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, asimismo, mediante el Artículo 3° del Decreto N° 1.490 de fecha 20 de agosto de 1992, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) tiene entre sus competencias el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los productos de higiene, tocador y cosmética humana y de las drogas y materias primas que los componen.

Que, en virtud de lo expuesto la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), ha tomado intervención en el marco de sus competencias, prestando conformidad.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación “Plataforma de trámites a distancia” (TAD).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios y el Decreto N° 274/19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el presente Reglamento Técnico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad que deberán cumplir los fabricantes nacionales e importadores para las monturas de gafas y los anteojos para sol, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Quedan excluidos del cumplimiento del presente régimen los productos que se mencionan a continuación:

- a. Los anteojos de juguete que se encuentran alcanzados por la Resolución N° 163 de fecha 29 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, entendiéndose como aquellos objetos, dispositivos o accesorios que simulan ser anteojos de la vida real y cuya única funcionalidad es lúdica.
- b. Los elementos de protección personal de los ojos que se encuentren alcanzados por la Resolución N° 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, inclusive aquellos que cuenten con protección UV.
- c. Las monturas de gafas destinadas a investigaciones clínicas, entendiéndose como aquellos productos destinados a ser puestos a disposición de un médico para llevar a cabo las investigaciones efectuadas en un entorno clínico.
- d. Anteojos para protección contra la radiación de fuentes de luz artificial, como las empleadas encamas solares.
- e. Protectores oculares destinados a deportes específicos (por ejemplo, anteojos de esquí, u otros tipos).
- f. Anteojos para sol que han sido prescritos médicamente para atenuar la radiación solar.
- g. Productos destinados a la observación directa del sol, como para ver un eclipse solar parcial o anular.

ARTÍCULO 3°.- Los fabricantes nacionales e importadores deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Anexo I que, como IF-2019-54091216-APN-SSPMI#MPYT forma parte de la presente resolución, mediante la confección de una Declaración Jurada de conformidad a lo dispuesto en el Anexo III que como IF-2019-54090667-APN-SSPMI#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

La Declaración Jurada se implementará siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo II que, como IF-2019-54091445-APN-SSPMI#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los fabricantes nacionales e importadores tienen la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos y a los documentos de la declaración jurada, no pudiendo transferir dicha responsabilidad.

ARTÍCULO 5°.- Los distribuidores, mayoristas y minoristas de los productos alcanzados por la presente resolución, deberán exigir a sus proveedores el cumplimiento de la misma, para lo cual deberán contar con una copia simple de la declaración jurada, en formato papel o digital, para ser exhibida cuando se lo requiera.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los fabricantes nacionales e importadores de monturas de gafas y los anteojos para sol, la declaración jurada prevista en el Artículo 3° de la presente medida respaldada por informes de ensayos conforme al contenido mínimo establecido en el Anexo IV que, como IF-2019-54090853-APN-SSPMI#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución. En el caso de ser requeridos, los citados informes de ensayo deberán ser presentados ante la Autoridad de Aplicación dentro de un plazo de TREINTA (30) días corridos.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá tomar muestras representativas de los productos a los fines de evaluar la veracidad de la declaración jurada.

En caso de que, del análisis de la documentación solicitada y/o de las muestras, surja el incumplimiento a lo previsto en la presente resolución, dicha autoridad aplicará las sanciones establecidas en el Artículo 8° de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La declaración jurada confeccionada según lo establecido por la presente resolución no exime a los responsables de los productos de la observancia de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos.

ARTÍCULO 8°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que, para el dictado de las normas interpretativas y aclaratorias a la presente, deberá darse intervención a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), a los fines de expedirse en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 10.- La documentación solicitada en el marco de la presente resolución deberá ser presentada a través del Sistema de "Plataforma de trámites a distancia" (TAD), aprobada por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, o el sistema digital que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial, y se implementará de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo II que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, archívese. Ignacio Werner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 41968/19 v. 12/06/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 64/2019

RESOL-2019-64-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15880640- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma AXEL S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hornos eléctricos, de uso doméstico, de capacidad superior o igual a DIECIOCHO LITROS (18 l) pero inferior o igual a SESENTA LITROS (60 l), excepto los de empotrar, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.60.00.

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a través del Acta de Directorio N° 2143 (IF-2019-18399214-APN-CNCE#MPYT) de fecha 26 marzo de 2019 determinó que el producto definido en el primer considerando, de producción nacional, se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto

similar al importado originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Todo ello, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación.

Que la citada Comisión Nacional indicó luego que la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6° del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de conformidad con los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Autoridad de Aplicación, a fin de establecer un valor normal comparable, consideró la lista de precios suministrada por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO del mercado interno de la REPÚBLICA POPULAR CHINA aportada por la firma peticionantes.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR realizó con fecha 12 de abril de 2019, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hornos eléctricos, de uso doméstico, de capacidad superior o igual a DIECIOCHO LITROS (18 l) pero inferior o igual a SESENTA (60 l), excepto los de empotrar, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del informe mencionado en el considerando inmediato anterior, se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de CINCUENTA Y TRES COMA QUINCE POR CIENTO (53,15 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 7° del Decreto N° 1.393/08, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR informó las conclusiones del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2152 de fecha 26 de abril de 2019, determinando que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional hornos eléctricos, de uso doméstico, de capacidad superior o igual a DIECIOCHO LITROS (18 l) pero inferior o igual a SESENTA LITROS (60 l), excepto los de empotrar, causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, por consiguiente, la citada Comisión Nacional en la mencionada Acta concluyó que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente por medio de la Nota NO-2019-38996891-APN-CNCE#MPYT de fecha 26 de abril de 2019, manifestó respecto al daño que se observó que las importaciones de hornos eléctricos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, después de disminuir en el año 2017, se incrementaron sustancialmente tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional hacia el final del período, destacándose que dichas importaciones resultaron muy relevantes en todo el período analizado, lo que emerge de considerar su participación dentro del total importado (siempre superior al NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94 %)).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que las importaciones objeto de solicitud disminuyeron su participación en el consumo aparente en 2017, para recuperarla en 2018, manteniéndose en un nivel invariable entre puntas del período. Así, en un contexto en el que el mercado registró un comportamiento oscilante la participación de las importaciones chinas en el mismo pasó del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) en 2016 al OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89 %) en 2017 y al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) en 2018.

Que la citada Comisión Nacional agregó que, la participación en el mercado de las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud no excedió el SEIS POR CIENTO (6 %) mientras que las ventas de AXEL S.A. tuvieron una mínima participación en el mercado, aumentando un punto porcentual en 2017 (TRES POR CIENTO (3 %)), que luego fue cedido a las importaciones objeto de solicitud.

Que, la referida Comisión Nacional continuó señalando que, además, las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA aumentaron en relación a la producción nacional entre puntas del período analizado, al pasar de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (2.655 %) en 2016 a DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (2.894 %) en 2018.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que los precios del producto importado se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período analizado, con subvaloraciones que oscilaron entre

SIETE POR CIENTO (7 %) y el CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52 %) (dependiendo del período y del nivel de comercialización considerado). En este contexto, si bien la subvaloración fue decreciente, también lo fue la rentabilidad de la peticionante, por lo que, si a los costos de producción se adiciona una rentabilidad razonable, las subvaloraciones son superiores al VEINTINUEVE POR CIENTO (29 %) en todos los casos.

Que la mencionada Comisión Nacional indicó, que del análisis de la estructura de costos del producto representativo se observó que la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue decreciente a lo largo del período, ubicándose por encima de la unidad en los DOS (2) primeros años hasta volverse negativa en 2018, destacándose que sólo en 2016 la peticionante logró un nivel de rentabilidad superior al nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión, ubicándose muy por debajo de dicho nivel en 2017.

Que, en cuanto a la evolución de los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR observó que tanto la producción como las ventas al mercado interno de la peticionante disminuyeron hacia el final del período. Cabe señalar que al comparar los volúmenes entre puntas del período, se observan disminuciones en ambas variables (VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %) y CATORCE POR CIENTO (14 %), respectivamente), en tanto que también se redujo el nivel de empleo y el grado de utilización de la capacidad instalada no superó el NUEVE POR CIENTO (9 %) en todo el período analizado, no obstante lo cual el consumo aparente local fue, en todo el período, superior a la capacidad de producción de la firma AXEL S.A. y al total de la industria.

Que, la aludida Comisión Nacional expresó que, de lo expuesto precedentemente se observa que las cantidades de hornos eléctricos importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, su incremento al final del período tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y a la producción nacional, como así también las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron y la repercusión negativa que ello ha tenido en la industria nacional, manifestada en la evolución negativa de ciertos indicadores de volumen (producción, ventas al mercado interno, grado de utilización de la capacidad instalada y empleo), como así también en la disminución de la rentabilidad unitaria a lo largo de todo el período hasta tornarse negativa en 2018, evidencian un daño importante a la rama de producción nacional de hornos eléctricos.

Que, en ese sentido, la referida Comisión Nacional continuó señalando que, conforme surge del Informe de Dumping remitido oportunamente por la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, se ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hornos eléctricos originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, habiéndose calculado un presunto margen de dumping de CINCUENTA Y TRES COMA QUINCE POR CIENTO (53,15 %).

Que, en atención a lo expuesto, la aludida Comisión Nacional consideró que, en lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones objeto de solicitud se destaca que, al analizar las importaciones de los orígenes no objeto de solicitud, se observó que, si bien se incrementaron en 2017, fueron poco significativas durante todo el período analizado, representando en ese año un máximo de SEIS POR CIENTO (6 %) tanto de las importaciones totales como del consumo aparente en todo el período, destacándose asimismo que sus precios medios FOB fueron considerablemente superiores a los observados para la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Por lo tanto, dicha Comisión considera, con la información obrante en esta etapa, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional.

Que la citada Comisión Nacional, en cuanto al efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la peticionante en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local, señaló que la peticionante no ha realizado exportaciones en todo el período analizado, por lo que no puede, de manera alguna, ser considerado como un factor de daño distinto de las importaciones del origen objeto de solicitud.

Que, en atención a ello, la mencionada Comisión Nacional consideró que, con la información disponible en esta etapa del procedimiento, ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que, de todo lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de hornos eléctricos, como así también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Y que, en consecuencia, considera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo concluido por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la apertura de investigación.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto N° 1.393/08, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.393/08 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de hornos eléctricos, de uso doméstico, de capacidad superior o igual a DIECIOCHO LITROS (18 l) pero inferior o igual a SESENTA LITROS (60 l), excepto los de empotrar, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.60.00.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones de la referencia en la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, sita en la Avenida Presidente Julio Argentino Roca N° 651, piso 6°, sector 620, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en la Avenida Paseo Colón N° 275, piso 7°, Mesa de Entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393/08.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 12/06/2019 N° 41415/19 v. 12/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR****Resolución 65/2019****RESOL-2019-65-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-02428501- -APN-CME#MP y sus Expedientes de Tramitación Conjunta EX-2018-02432080- -APN-CME#MP, EX-2018-02433018- -APN-CME#MP, EX-2018-02433961- -APN-CME#MP, EX-2018-02435109- -APN-CME#MP, EX-2018-02435478- -APN-CME#MP, EX-2018-02435825- -APN-CME#MP, EX-2018-02436574- -APN-CME#MP, EX-2018-02436717- -APN-CME#MP, EX-2018-02437235- -APN-CME#MP, EX-2018-28344747- -APN-DGD#MP, EX-2018-28346213- -APN-DGD#MP, EX-2018-28347254- -APN-DGD#MP y EX-2018-28348601- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 685 del 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados en los Anexos de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actualmente en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y 23.101, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Resolución N° 288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que como Anexo, IF-2019-42090797-APN-DE#MPYT, forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Barrote 6063E.

ANEXO II: Alambrón 6101/6201.

ANEXO III: Alambrón 6101/6201.

ANEXO IV: Barrote 6063M.

ANEXO V: Barrote 6063E.

ANEXO VI: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO VII: Barrote 6060.

ANEXO VIII: Barrote 6060.

ANEXO IX: Barrote 6063M.

ANEXO X: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO XI: Barrote 6060.

ANEXO XII: Lingote ALSI 7MGSR.

ANEXO XIII: Barrote 6063M.

ANEXO XIV: Alambrón 6101/6201.

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución N° 288 del 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 41392/19 v. 12/06/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 66/2019

RESOL-2019-66-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° S01:0006816/2018 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma LAGO ELECTROMECAÁNICA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de seccionadores para una tensión superior o igual a DIECISIETE COMA CINCO KILOVOLTIOS (17,5 kV) pero inferior o igual a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVOLTIOS (245 kV) y con una corriente nominal inferior o igual a CUATRO MIL AMPERIOS (4.000 A), incluso con caja de comando, originarias de la REPÚBLICA ITALIANA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8535.30.17, 8535.30.18, 8535.30.19, 8535.30.27, 8535.30.28 y 8535.30.29.

Que mediante la Resolución N° 346 de fecha 11 de junio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró procedente la apertura de la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto citado precedentemente.

Que a través de la Resolución N° 394 de fecha 29 de octubre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se dispuso la continuación

de la investigación del producto redefinido como seccionadores aislados en aire, para una tensión superior o igual a SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) pero inferior o igual a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVOLTIOS (245 kV) y con una corriente nominal inferior o igual a CUATRO MIL AMPERIOS (4.000 A), incluso con caja de comando, originarias de la REPÚBLICA ITALIANA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8535.30.17, 8535.30.18, 8535.30.27 y 8535.30.28, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos finales.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO elaboró el Informe de Relevamiento de lo Actuado, incorporándose el mismo a las actuaciones de la referencia.

Que, con fecha 8 de mayo de 2019, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR estimó que se ha determinado la existencia de margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA ITALIANA.

Que, en tal sentido, del mencionado Informe surge que el margen de dumping determinado para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA ITALIANA es de SETENTA COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (70,72 %).

Que, en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, remitió copia del Informe mencionado precedentemente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Secretaría.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, emitió su Determinación Final de Daño a través del Acta de Directorio N° 2156 de fecha 16 de mayo de 2019, determinando que corresponde expedirse negativamente tanto respecto de la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas.

Que mediante la Nota NO-2019-46159220-APN-CNCE#MPYT de fecha 16 de mayo de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió un resumen de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante la citada Acta N° 2156.

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional consideró que, conforme Acta de Directorio N° 2102 de fecha 8 de octubre de 2018 (de determinación Preliminar de Daño), dicha Comisión no contaba con los elementos suficientes como para expedirse positivamente acerca de la existencia de daño a la rama de producción nacional del producto objeto de investigación, como así tampoco para determinar el cierre de la investigación, concluyendo que, desde el punto de vista de su competencia, correspondía continuar con la investigación hasta su etapa final, tal como lo establece el Artículo 23 del Decreto N° 1.393/08.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional manifestó que, los aspectos a profundizar señalados en la mencionada acta fueron, i) la evolución de los componentes del costo medio unitario de las estructuras de costos aportadas por la peticionante, ii) la capacidad de producción y el grado de utilización de la misma, iii) la evolución de la rentabilidad, medida como la relación ventas/costos totales, iv) posibles discrepancias entre la rentabilidad del producto representativo y la que surge de las cuentas específicas. Al respecto, dicha Comisión destacó que resultaba esencial profundizar en esas cuestiones en una instancia posterior, considerando las posibilidades que presenta la instancia de verificaciones "in situ" para constatar tanto los datos aportados como la metodología empleada a efectos de cerciorar la exactitud de la información suministrada de manera que permitan efectuar una determinación acerca de la existencia o no del daño a la rama de producción nacional del producto en cuestión.

Que así, continuó esgrimiendo la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en la instancia final de cualquier investigación cobran especial relevancia las verificaciones "in situ" llevadas a cabo, dado que las mismas permiten constatar si la información que, a criterio de ese organismo técnico, resultó sustancial para efectuar la Determinación Preliminar y/o resulta sustancial para efectuar la Determinación Final de Daño y Causalidad, se encuentra respaldada y se corrobora su exactitud, a los fines de analizar el daño a la rama de producción.

Que, en ese contexto, la referida Comisión Nacional expresó que, conforme surge del Informe de Verificación de la empresa productora LAGO ELECTROMECAÁNICA, -el que fuera puesto a disposición de la citada empresa en el ISHE, y sobre el que no se recibió observación alguna de su parte-, si bien la mayor parte de las variables

solicitadas fueron verificadas, de los aspectos que resultaban necesarios esclarecer, solo pudieron constatar los datos relativos a la capacidad de producción y al grado de utilización de la misma.

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional señaló que, en efecto, la mayor parte de las observaciones realizadas en la Determinación Preliminar se referían a los datos de costos tanto unitarios como totales aportados por la peticionante.

De dichos datos, solo fue posible constatar los insumos nacionales e importados, mientras los datos de mano de obra directa se encuentran dentro de parámetros razonables, si bien no pudieron verificarse. Respecto del resto de los rubros y componentes del costo unitario como de los costos totales, no fue posible constatar la veracidad y razonabilidad de los mismos.

Que, asimismo, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expuso que, no es menor señalar que, si bien los Estados Contables de la empresa son una fuente de información fiable, al no contar con datos que permitan relacionar de manera segura la información que surge de los mismos con la situación del producto analizado, resulta imposible entonces realizar afirmaciones indirectas respecto de los indicadores de rentabilidad de la rama de producción, sobre todo considerando que el producto bajo análisis representó el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) y el CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %) de la facturación total de la empresa en los períodos en los que se cuenta con información.

Que, en atención a lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional manifestó que, dado que los principales indicadores de la industria nacional considerados necesarios de profundización y esclarecimiento en esa etapa final no han podido ser verificados y, por lo tanto, esa Comisión no ha podido cerciorarse de su exactitud, tales indicadores no pueden ser considerados fiables, existiendo en esa etapa final la misma problemática que fuera expuesta en la etapa preliminar, lo que impide efectuar una determinación de la existencia de daño importante o de amenaza de daño importante que esté en un todo de acuerdo con los estándares que impone la normativa vigente.

Que, en consecuencia, el citado organismo técnico consideró que, por los motivos antes indicados y atento a lo prescripto en el Artículo 3.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado mediante la Ley N° 24.425, en tanto establece que la determinación de la existencia de daño debe basarse en pruebas positivas y comprender un examen objetivo de la repercusión de las importaciones investigadas sobre los productores nacionales, y en el Artículo 6.6 del citado Acuerdo en cuanto a que las autoridades, se cerciorarán de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas en la que basen sus conclusiones, corresponde expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas.

Que, sin perjuicio de la conclusión arribada precedentemente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró oportuno señalar que, aún en el hipotético caso en el que dicha Comisión hubiera considerado la información relativa a los costos unitarios y totales aportados por la firma LAGO ELECTROMECAÁNICA S.A. a los fines de efectuar su determinación final, de la citada información no emerge que la rama de producción nacional se encuentre dañada.

Que, en efecto dicha Comisión Nacional indicó que, de la estructura de costos unitarios del modelo representativo se observan relaciones precio/costo por encima de la unidad, las que, si bien fueron decrecientes, se ubicaron muy por encima del nivel medio considerado como razonable por dicha Comisión durante los años completos del período analizado. En el caso de las cuentas específicas, las relaciones ventas/costo total son inclusive mayores, lo que estaría indicando márgenes de rentabilidad positivos para el CIEN POR CIENTO (100 %) del producto analizado.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, en base a la mencionada Acta de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó el cierre de la presente investigación por dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de seccionadores aislados en aire, para una tensión superior o igual a SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) pero inferior o igual a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVOLTIOS (245 kV) y con una corriente nominal inferior o igual a CUATRO MIL AMPERIOS (4.000 A), incluso con caja de comando, originarias de la REPÚBLICA ITALIANA, sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de seccionadores aislados en aire, para una tensión superior o igual a SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) pero inferior o igual a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO KILOVOLTIOS (245 kV) y con una corriente nominal inferior o igual a CUATRO MIL AMPERIOS (4.000 A), incluso con caja de comando, originarias de la REPÚBLICA ITALIANA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8535.30.17, 8535.30.18, 8535.30.27 y 8535.30.28, sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher

e. 12/06/2019 N° 41908/19 v. 12/06/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 266/2019
RESOL-2019-266-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-13505389- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el "Régimen de Promoción de la Industria del Software", el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 28 de marzo de 2018, la empresa BUEN VOLAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-71545567-2), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de "Trámites a Distancia (TAD)" por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en mérito

a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2019-42436690-APN-DNSBC#MPYT e IF-2019-48528007-APN-DPSBC#MPYT se encuentran en el expediente de la referencia

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la citada empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-40869051-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SETENTA COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (70,89%) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y TRES COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (73,74%) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico que como IF-2019-20748055-APN-DNSBC#MPYT luce en el expediente de la referencia citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el CIEN POR CIENTO (100 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Servicios de Marketing Interactivo con destino al Mercado Interno y Mercados Externos (F4) y Edición y publicación electrónica de Información con destino al Mercado Interno y Mercados Externos (F5).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F5", y, el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa BUEN VOLAR S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS TRECE (213) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa BUEN VOLAR S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-20748055-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró no tramitar ni poseer certificado de calidad.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-20748055-APN-DNSBC#MPYT), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un SEIS COMA TRECE POR CIENTO (6,13 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-40869051-APN-DNSBC#MPYT), y haber realizado exportaciones en un CUARENTA Y CUATRO COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (44,23 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa BUEN VOLAR S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-20748207-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa BUEN VOLAR S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa BUEN VOLAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-71545567-2), e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa BUEN VOLAR S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de DOSCIENTOS TRECE (213) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa BUEN VOLAR S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 4°.- La empresa BUEN VOLAR S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa BUEN VOLAR S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa BUEN VOLAR S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 7°.- Declárase a la empresa BUEN VOLAR S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (94,37 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa BUEN VOLAR S.A. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un CUARENTA Y CUATRO COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (44,23 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 9°.- La empresa BUEN VOLAR S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "F5" y el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado al rubro "I".

ARTÍCULO 10.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 11.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma BUEN VOLAR S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 170/2019****RESOL-2019-170-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO: el Expediente EX-2019-53254306-APN-DNRLYAN#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, los Decretos Nros. 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la RESOL-2019-24-APN-SECEP#JGM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 16 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, establece las competencias correspondientes a los señores Ministros Secretarios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, el artículo 8° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el que dispone que "Cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías serán determinadas por decreto".

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se crearon diversos cargos de Secretario de Gobierno, entre ellos el de SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, entre los objetivos asignados al SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del citado Decreto N° 802/18, se encuentra el de "Intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo en el Sector Público y como Autoridad de Aplicación, control e interpretación de dicho régimen."

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 prevé entre los objetivos de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS entender en la sistematización y operación de los procesos de administración de los recursos humanos: liquidaciones de salarios, justificación de inasistencias, otorgamiento y convalidación de licencias y protección de la salud.

Que por Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 16 de noviembre de 2018 homologada por el Decreto N° 1086 de fecha 29 de noviembre de 2018 se incorporó al citado Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus complementarios el artículo 147 bis estableciendo que "La licencia laboral por violencia de género será otorgada con goce íntegro de haberes y por un plazo de hasta QUINCE (15) días corridos por año. Dicha licencia podrá prorrogarse por igual período por única vez, cuando se acredite la persistencia del motivo que justificó su otorgamiento. Para el otorgamiento de la licencia el agente deberá presentar constancia de la denuncia policial o judicial debiendo el organismo empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima. Cuando el agente lo requiera, podrá modificarse el lugar y/o horario de prestación de servicio, y, en caso de compartir lugar de trabajo con el victimario/a, se arbitrarán todos los medios necesarios a fin de que dichas modificaciones puedan aplicarse sobre este último. El uso de la licencia por violencia de género no afectará la remuneración que corresponda abonar al agente, ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que el mismo tengo derecho a usufructuar según la legislación vigente. Con el objetivo de brindar acompañamiento a quien sufra violencia intrafamiliar y/o doméstica, el Estado Empleador y las Entidades Sindicales signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo General, elaborarán a través de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT Central) un Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género. Dicha Comisión, a su vez, podrá requerir información con fines estadísticos a las Áreas encargadas de receptor las solicitudes de licencia por violencia de género de cada jurisdicción comprendida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, respetando éstas últimas el derecho a la intimidad de los agentes denunciadores. La presente licencia alcanzará a todo el personal en relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo General."

Que el citado artículo 147 bis del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus complementarios establece que el Estado Empleador y las Entidades Sindicales signatarias de dicho Convenio General, a través de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT Central), deben elaborar un Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género.

Que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 147 bis del citado Convenio Colectivo General homologado por el Decreto N° 214/06 la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT Central) mediante el Acta N° 148 del 18 de diciembre de 2018 elevó una propuesta consensuada de “Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género.”

Que por conducto de la RESOL-2019-24-APN-SECEP#JGM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el mentado Protocolo de Actuación e Implementación de Licencia por Violencia de Género, habiendo quedado incorporado como Anexo IF-2019-02792638-APN- SECEP#JGM a dicha Resolución

Con el fin de generar acciones de prevención, orientación, abordaje y erradicación de la violencia de género en el ámbito de la Administración Pública Nacional, la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT Central) mediante el Acta N° 153 de fecha 14 de mayo de 2019 elevó una propuesta consensuada de “Protocolo de Actuación, Orientación, Abordaje y Erradicación de la Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Nacional.”

Que en consecuencia deviene necesario aprobar el “Protocolo de Actuación, Orientación, Abordaje y Erradicación de la Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Nacional”, el que como Anexo (IF-2019-53331166-APN-SECEP#JGM), forma parte de la presente Resolución.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Protocolo de Actuación, Orientación, Abordaje y Erradicación de la Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Nacional”, el que como Anexo (IF-2019-53331166-APN-SECEP#JGM), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 41560/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 649/2019

RESOL-2019-649-APN-INT#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55151925- -APN-DAF#INT, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Resolución N° RESOL-2018-1291-APN-INT#MC de fecha 17 de agosto de 2018, la Resolución N° RESOL-2018-314-APN-INT#MECCYT de fecha 16 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2018-1291-APN-INT#MC de fecha 17 de agosto de 2018 y su respectivo ANEXO I (IF-2018-39777453-APN-INT#MC), se aprobó el Orden de Mérito para la cobertura del cargo de Asistente

en Logística y Producción de Eventos Teatrales (2015-014465-INSTEAG-SI-X-D) dependiente de la Coordinación de Gestión Ejecutiva, siendo la señorita Lucía CORREA (DNI N° 33.240.919) la única postulante en dicho orden.

Que por el Expediente mencionado en el visto se tramitó la designación de la señorita Lucía CORREA (DNI N° 33.240.919) en el cargo de Asistente en Logística y Producción de Eventos Teatrales (2015-014465-INSTEAG-SI-X-D) dependiente de la Coordinación de Gestión Ejecutiva, en un Nivel D, Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General, formalizada mediante la Resolución N° RESOL-2018-314-APN-INT#MECCYT de fecha 16 de noviembre de 2018.

Que la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

Que de acuerdo lo establece el artículo 48 del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establecen una vigencia de 6 (SEIS) meses para la validez del Orden de Mérito y las ternas. El designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación; de no tomar posesión del cargo o de cesar en sus funciones antes del vencimiento de dicha vigencia por cualquier motivo; se designará al postulante ubicado en el lugar siguiente del orden de mérito respectivo o a alguno de los restantes integrantes de la terna, según sea el caso.

Que la señorita CORREA habiendo sido debidamente notificada de la resolución la Resolución N° RESOL-2018-314-APN-INT#MECCYT de fecha 16 de noviembre de 2018, que la designó el mencionado cargo, no tomo posesión del mismo, durante el plazo de los TREINTA (30) días corridos, tal como lo establece el artículo 69 de la Resolución ex SGP N° 39/2010.

Que por lo tanto corresponde dejar sin efecto la designación de la señorita Lucía CORREA (DNI N° 33.240.919) al cargo de Asistente en Logística y Producción de Eventos Teatrales (2015-014465-INSTEAG-SI-X-D) dependiente de la Coordinación de Gestión Ejecutiva, en un Nivel D, Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General, mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

Que es dable destacar que en el ANEXO I (IF-2018-3977453-APN-INT#MC) de la RESOL-2018-1291-APN-INT#MC, el Orden de Mérito para la cobertura del cargo precitado, no existe un siguiente candidato.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 8° y 16 de la Ley N° 24.800, el artículo 48 del Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y el artículo 69 de la Resolución ex SGP N° 39/2010.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la designación de la señorita Lucía CORREA (DNI N° 33.240.919) aprobada por Resolución N° RESOL-2018-314-APN-INT#MECCYT en el cargo de Asistente en Logística y Producción de Eventos Teatrales (2015-014465-INSTEAG-SI-X-D) dependiente de la Coordinación de Gestión Ejecutiva, en un Nivel D, Grado 2, Agrupamiento General, Tramo General.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcelo Pablo Allasino Zabala

e. 12/06/2019 N° 40734/19 v. 12/06/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 345/2019

RESOL-2019-345-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-25440704-APN-ANAC#MTR, la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), la Ley N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992), el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 432 de fecha 5 de julio de 2004 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-61542026-9) solicitó la prórroga por un nuevo período de QUINCE (15) años de la concesión otorgada por la Resolución N° 432 de fecha 5 de julio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y con facultad de alterar u omitir escalas en las rutas BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – CARACAS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) y viceversa; y BUENOS AIRES (EZEIZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) – GUAYAQUIL (REPÚBLICA DEL ECUADOR) – BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) y viceversa.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), las concesiones pueden ser prorrogadas por lapsos no mayores a QUINCE (15) años si subsistiesen las razones de interés público que motivaron su otorgamiento, indicándose asimismo que la solicitud en tal sentido deberá ser presentada con una anticipación no menor a UN (1) año antes del vencimiento de la concesión en vigor.

Que en ese sentido, la solicitud de la Empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA ha sido presentada con la antelación que requiere la norma citada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 432/2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la concesión cuya prórroga se solicita fue otorgada por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de dicho acto administrativo y que conforme consta en dicho instrumento, la misma tuvo lugar el 13 de julio de 2004, extendiéndose por tanto su vigencia hasta el 13 de julio de 2019.

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se han expedido favorablemente con relación a la prórroga requerida.

Que en consecuencia, subsisten las razones de interés público que motivaron la concesión.

Que en virtud de lo normado en el Artículo 13 del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se mantienen en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE las políticas de transporte aerocomercial vinculadas a las concesiones de rutas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Artículo 103 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); por la Ley N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992); por el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992); y por el Artículo 13 del Decreto N° 1.770/2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 14 de julio de 2019 y por el término de QUINCE (15) años la concesión otorgada a la Empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-61542026-9) por la Resolución N° 432 de fecha 5 de julio 2004 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y con facultad de alterar u omitir escalas en las rutas BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ – REPÚBLICA ARGENTINA) – PUNTA ARENAS (REPÚBLICA DE CHILE) y viceversa; BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY – REPÚBLICA ARGENTINA) – ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) y viceversa; BUENOS AIRES (EZEIZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) – CARACAS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) y viceversa; y BUENOS AIRES (EZEIZA – REPÚBLICA ARGENTINA) – LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) – GUAYAQUIL (REPÚBLICA DEL ECUADOR) – BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) y viceversa.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la Empresa AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de la Ley N° 19.549 y el Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 12/06/2019 N° 41466/19 v. 12/06/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 347/2019

RESOL-2019-347-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16644946-APN-SSTF#MTR, las Leyes N° 26.352, N° 20.705, N° 19.550 y N° 22.520; los Decretos N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015; las Resoluciones N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, N° 1821 del 30 de diciembre de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 1753 de fecha 14 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, N° 524 de fecha 16 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 dispuso la creación de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, las disposiciones pertinentes de la Ley N° 19.550 y modificatorias que le fueran aplicables, y a las normas de su Estatuto.

Que dicha sociedad tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante.

Que por Resolución N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE se hizo efectiva la puesta en vigencia del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE INSCRIPTO COMO ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL EN EL MARCO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI), CONFORME A LOS MECANISMOS DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980 (art. 1º).

Que el referido Acuerdo establece que sus términos se aplicarán al transporte internacional terrestre entre los países signatarios, tanto en transporte directo de un país a otro, como en tránsito a un tercer país (art. 1º), y que los países signatarios podrán llegar a acuerdos bilaterales o multilaterales sobre los diferentes aspectos considerados en el acuerdo y, en especial, en materia de reciprocidad en los permisos, regímenes tarifarios y otros aspectos técnico operativos (art. 14).

Que por Resolución N° 1821 del 30 de diciembre de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se le asignó "la operación integral del servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, República Argentina y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz, conforme con los acuerdos que se firmen oportunamente con las áreas competentes de la República del Paraguay a la SOFSE con carácter experimental (art. 1º)".

Que el 30 de diciembre de 2014 el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY suscribieron el MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN FERROVIARIA INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ARGENTINA, con el objeto de establecer un Plan de Acción Argentino – Paraguay para la rehabilitación de los servicios internacionales de pasajeros entre ambos países, de modo de concretar la recuperación definitiva de la interconexión ferroviaria bilateral.

Que en el referido Memorándum de Entendimiento se previó que las acciones a que dé lugar la implementación del mismo, serán ejecutadas e instrumentadas a través de Acuerdos Específicos a ser suscriptos por la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) y/o por BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A., ambas de la REPÚBLICA ARGENTINA, y por FERROCARRILES DEL PARAGUAY S.A. (FEPASA) de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, todos ellos en el marco de sus respectivas competencias.

Que en ese marco, mediante la Resolución N° 1821 del 30 de diciembre de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se le asignó, con carácter experimental, a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) la operación integral del servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la Ciudad de

Posadas, Provincia de Misiones, REPÚBLICA ARGENTINA y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz, conforme los acuerdos que se firmen oportunamente con las áreas competentes de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que en dicho marco, en fecha 30 de diciembre de 2014 la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA S.A. y FERROCARRILES DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA (FEPASA) celebraron el ACUERDO PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SERVICIO FERROVIARIO INTERNACIONAL DE PASAJEROS ENTRE LA CIUDAD DE POSADAS - PROVINCIA DE MISIONES (REPÚBLICA ARGENTINA) Y LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN -DEPARTAMENTO DE ITAPÚA (REPÚBLICA DEL PARAGUAY.)

Que, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula décima del referido ACUERDO PARTICULAR, la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) y BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (BCyL SA) presentaron al entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el respectivo informe final de factibilidad, en el cual concluyeron en la necesidad de rehabilitar en forma definitiva el servicio, atento al resultado exitoso de las pruebas realizadas con carácter experimental, hasta ese momento.

Que a través de la Resolución N° 1753 de fecha 14 de septiembre de 2015 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se asignó a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) la operación del servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la Ciudad de Garupá, Provincia de Misiones, REPÚBLICA ARGENTINA y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz, en los términos del inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 26.352 y sus modificatorias.

Que por conducto de la Resolución N° 524 de fecha 16 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobaron las tarifas de referencia, mínimas y máximas, para el referido servicio ferroviario internacional de pasajeros.

Que en fecha 2 de octubre de 2017 se suscribió el ACUERDO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO FERROVIARIO INTERNACIONAL DE PASAJEROS ENTRE LA CIUDAD DE GARUPÁ, PROVINCIA DE MISIONES, REPÚBLICA ARGENTINA, Y LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, entre la SOFSE, Belgrano Cargas y Logística S.A. y Casimiro Zbikoski S.A. (Operador).

Que, posteriormente, se suscribió la Addenda al referido Acuerdo De Operación por la que se modificó, entre otras cuestiones, la cláusula novena, estableciéndose que “el Operador percibirá de los pasajeros el precio de los pasajes que sea fijado por la Autoridad Competente de la República Argentina...”

Que en el informe realizado por la GERENCIA GENERAL OPERATIVA de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO mediante IF-2019-14321262-APN-GGO#SOFSE de fecha 11 de marzo de 2019, se brindaron precisiones respecto a las tarifas propuestas, como así también se efectuó un análisis financiero de la demanda y de la estructura de costos.

Que, en este contexto, y de acuerdo a lo manifestado por la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este MINISTERIO DE TRANSPORTE en su informe N° IF-2019-48044731-APN-SSTF#MTR de fecha 21 de mayo de 2019, resulta propicio mantener la implementación de bandas tarifarias, lo que posibilita responder con celeridad a las fluctuaciones expuestas anteriormente, siendo necesaria su actualización, dado el atraso que se registra en la materia y las características intrínsecas del servicio en trato, de modo de coadyuvar a asegurar la sostenibilidad y sustentabilidad del servicio.

Que, asimismo, las nuevas tarifas propuestas resultan acordes a la prestación de los servicios, siguiendo el principio general de brindar una tarifa social al alcance de todos los sectores sociales, sumado a la necesidad de brindar un servicio de calidad, seguro y de modo competitivo.

Que en consecuencia, corresponde aprobar la actualización tarifaria propuesta para el servicio de transporte de pasajeros entre la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, REPÚBLICA ARGENTINA y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, ÉTICA Y TRANSPARENCIA CORPORATIVA de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) ha tomado la intervención correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE FERROVIARIO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE, todas ellas áreas de este MINISTERIO DE TRANSPORTE con competencia en la materia, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley de Actividad Ferroviaria N° 26.352, el MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN FERROVIARIA INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPÚBLICA ARGENTINA suscripto el 30 de diciembre de 2014, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), y el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébanse como tarifas de referencia mínima y máxima, las indicadas en el Anexo (IF-2019-53248563-APN-SSTF#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución, para el servicio ferroviario internacional de pasajeros entre la Ciudad Posadas, Provincia de Misiones, REPÚBLICA ARGENTINA, y la Ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, a través del Puente Internacional San Roque González de Santa Cruz; las que regirán a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°. - Facúltase a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar la tarifa dentro del rango de tarifas mínima y máxima, establecidas en el Anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE DE PARAGUAY de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 41698/19 v. 12/06/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 228/2019

RESFC-2019-228-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente EX-2018-62118282-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que a través de las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE GUAVIRAVI, de la Provincia de CORRIENTES, tendiente a obtener el permiso de uso precario y gratuito a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle 25 de Febrero – Línea URQUIZA – Ramal U. (C), de la Localidad de GUAVIRAVÍ, del Departamento SAN MARTÍN, de la Provincia de CORRIENTES, sin nomenclatura catastral, vinculado al CIE N.° 1800017961/15 y que cuenta con una superficie aproximada de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON UN DECÍMETRO CUADRADO (24.514,01 m²) según se detalla en el croquis PLANO-2019-20505777-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto rescatar el valor del citado predio para el desarrollo de actividades educativas, culturales, y de turismo, brindar a la comunidad un lugar de esparcimiento saludable al aire libre, lo que contribuiría a preservar y custodiar el lugar.

Que el inmueble citado se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados por esta Agencia.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de esta AGENCIA, se verifica que se encuentra sin afectación específica, con la presencia de viviendas familiares, un molino y un tanque sin uso actual.

Que el presente permiso de uso no otorga a la Municipalidad competencia para realizar desalojo y/o desocupaciones de las edificaciones ocupadas allí existentes.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos.

Que a tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación de los inmuebles y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los inmuebles que se otorgan.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto con fecha 20 de marzo de 2017, entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que esta Agencia, celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos- vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el Sector Público Nacional.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, se ha comunicado al organismo de custodia respecto de la medida que se propicia. Por su parte esa ADMINISTRACIÓN, ha manifestado que no existen objeciones al permiso de uso a otorgar. Quedando establecido que, por el carácter precario del permiso a otorgar, no es factible autorizar la realización de construcciones fijas.

Que en consecuencia atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión y verificada además la aptitud del mismo en consonancia con lo solicitado, resulta oportuno otorgar a la MUNICIPALIDAD DE GUAVIRAVI, el uso precario del inmueble en trato, ello a través del convenio de "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE GUAVIRAVI" identificado como IF-2019-49327934-APN-DEO#AABE, que como ANEXO II, se acompaña a la presente medida formando parte integrante de la misma.

Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GUAVIRAVI y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que

lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE GUAVIRAVI de la Provincia de CORRIENTES, el uso precario y gratuito de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle 25 de Febrero – Línea URQUIZA - Ramal: U. (C), de la Localidad de Guaviravi, del Departamento SAN MARTÍN, de la Provincia de CORRIENTES, sin nomenclatura catastral, vinculado al CIE N.º 1800017961/15, que cuenta con una superficie aproximada de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS CON UN DECÍMETRO CUADRADO (24.514,01 m2) , según se detalla en el croquis PLANO-2019-20505777-APN-DNSRYI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE GUAVIRAVI” identificado como IF-2019-49327934-APN-DEO#AABE, que como ANEXO II forma parte de la presente medida con el fin de rescatar el valor del predio para el desarrollo de actividades educativas, culturales, y de turismo, brindando a la comunidad un lugar de esparcimiento saludable al aire libre, lo que contribuiría a preservar y custodiar el lugar.

ARTÍCULO 3°.- Que la delimitación definitiva de los inmuebles deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GUAVIRAVI y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE GUAVIRAVI y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 41374/19 v. 12/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 499/2019

RESOL-2019-499-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42795927-APN-SSAJI#MSYDS, la Ley N° 25.989, la Ley N° 27.454, el Decreto N° 246 del 4 de abril de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27.454 se creó el Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos, teniendo por objeto la reducción y eliminación de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos (PDA), a través del empoderamiento

y movilización de los productores, procesadores, distribuidores, consumidores y asociaciones; otorgando especial relevancia a la atención de las necesidades básicas alimentarias de la población en condiciones de vulnerabilidad y con riesgo de subsistencia.

Que, por el Artículo 3° de la Ley precedentemente aludida, se creó el Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos, en el ámbito del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, actual MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, estableciéndose que en dicho Registro, deberán inscribirse las instituciones públicas o privadas, legalmente constituidas y que cumplan con controles sanitarios previstos en el Código Alimentario Argentino, indicándose que dichas instituciones serán responsables de la recepción de los productos alimenticios y de la entrega gratuita a los consumidores finales.

Que, posteriormente, mediante Decreto N° 246 del 4 de abril de 2019, se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.454 y por el artículo 3° de su ANEXO reglamentario, se dispuso que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL tendrá a su cargo la implementación y funcionamiento del Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos, quedando facultado para el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten menester a dichos efectos y a celebrar convenios con organismos públicos e instituciones privadas en cumplimiento de sus objetivos.

Que, el precitado cuerpo normativo, establece que las instituciones públicas o privadas que refiere el artículo 3° de la Ley N° 27.454 serán aquellas entidades receptoras finales de productos alimenticios, independientemente de quien los reciba, siempre que tengan por propósito destinar dichos alimentos a consumidores finales, mediante su entrega a título gratuito para consumo.

Que, de conformidad al marco normativo mencionado, incumbe a este Ministerio dictar los lineamientos que resulten necesarios para la implementación y funcionamiento del Registro de Instituciones de Bien Público Receptoras de Alimentos creado por el artículo 3° de la Ley 27.454.

Que, por el Artículo 23° bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, se establece que es competencia del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, entender en la formulación, normalización, coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas alimentarias implementadas en el ámbito nacional, provincial y municipal, como así en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de todos los programas alimentarios implementados en el ámbito nacional.

Que, por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que, la norma precedentemente citada, establece entre las competencias de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL, la de supervisar y entender en los asuntos legales y administrativos relativos a los registros de la jurisdicción.

Que, por Decisión Administrativa N° 298 de fecha 9 de marzo de 2018, se aprobó la Estructura Organizativa de Segundo Nivel Operativo de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, conformándose bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL, la DIRECCIÓN DE REGISTROS JURISDICIONALES, la cual tiene entre sus funciones la de supervisar el funcionamiento, mantenimiento y actualización de los registros de la jurisdicción.

Que, mediante el artículo 8° del Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, se estableció que todos los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.), contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS dependiente de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia en el marco del Artículo 101 del Decreto N° 1344/2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 246 del 4 de abril de 2019 y el Decreto N° 808 del 6 de septiembre de 2018.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO RECEPTORAS DE ALIMENTOS, creado por el artículo 3° de la Ley N° 27.454, funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN DE REGISTROS JURISDICIONALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este MINISTERIO.

ARTICULO 2°.- Impleméntase el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO RECEPTORAS DE ALIMENTOS, mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (R.L.M.) del sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) y la plataforma de Trámites a Distancia (T.A.D.).

ARTICULO 3°.- Apruébase el Instructivo Operativo del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO RECEPTORAS DE ALIMENTOS creado por Ley N° 27.454 que como ANEXO (IF-2019-52554484-APN-SSAJI#MSYDS) forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Titular de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL a dictar las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento del Registro aludido en el artículo 1° de la presente, en el marco de sus competencias.

ARTICULO 5°.- Publíquense, a través del sitio web oficial del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, las instrucciones y todo dato pertinente que permita el acceso a los trámites de inscripción al Registro.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 41636/19 v. 12/06/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Resolución 517/2019

RESOL-2019-517-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente N° E-55536-2015 del Registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012 y 609 del 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 30 de fecha 30 de diciembre de 2013 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2593 del 8 de octubre de 2014, 2651 del 14 de octubre de 2014 y 1130 de fecha 11 de mayo de 2015 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1126/12, se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.728, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de CINCO MIL (5.000) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2012 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y modificatorios.

Que mediante Resolución N° 30/13 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se asignaron al EX MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL, UN MIL

NOVENTA Y DOS (1.092) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a los efectos de posibilitar su cobertura, previa intervención del COMITÉ PARA LA COORDINACION DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACION DE LAS DOTACIONES DE PERSONAL, creado por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 506/09, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Resolución N° 2593/14 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS (596) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución N° 2651/14 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (535) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Ordinaria y General, y Convocatoria Ordinaria y Abierta para la cobertura de los cargos vacantes y financiados conforme al detalle consignado en sus Anexos I y II.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso correspondientes a los Comités de Selección N° 13 y N° 7.

Que dichos Comités se han expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondientes a los cargos concursados, las cuales fueron aprobadas por la Resolución N° 1130/15 del EX MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y Resolución N° 2740/15 del EX MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, respectivamente.

Que por las Actas correspondientes, los citados Comités de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyeron la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, 31 y 128 del SISTEMANACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 129 del Decreto N° 2098/08, los agentes han satisfecho el requisito de título del nivel educativo secundario.

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se individualizaron los cargos reservados para su cobertura correspondientes a esta Jurisdicción.

Que el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorio y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase a las personas que se consignan en el Anexo I (IF-2018-54497596-APN-DDCYCA#MSYDS) y Anexo II (IF-2018-54494534-APN-DDCYCA#MSYDS) en los cargos de la planta permanente, Niveles, Grados, Agrupamiento y Tramo del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y en la unidad organizativa que se detalla en cada caso.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 41650/19 v. 12/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 105/2019

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-42057929- -APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que, habiendo analizado los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario han coincidido en cuanto a la pertinencia de determinar las remuneraciones mínimas del personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA.

Que, dada la complejidad que observa en la actualidad el desarrollo de la actividad, se debe tener especial atención que, cuando la misma se lleva a cabo en granjas o en establecimientos rurales en todo el territorio nacional, se rige por la Ley 26.727, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de dicha norma, y su Decreto Reglamentario N° 301/13.

Que, asimismo, cuando la actividad se realice en establecimientos industriales se regirá por los Convenios Colectivos de Trabajo celebrados para dicha actividad.

Que las categorías que la presente aprueba no son las mismas que las reguladas por los mencionados Convenios Colectivos de Trabajo que se encuentran en vigencia.

Que las representaciones sectoriales, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad AVÍCOLA en el ámbito todo el país, con la exclusión de las tareas que se realizan en establecimientos industriales, las que tendrán vigencia a partir del 1° de junio de 2019, del 1° de agosto de 2019 y del 1° de octubre de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II, y III que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Rossi - Gonzalo Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 40972/19 v. 12/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 111/2019

Buenos Aires, 23/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39744435-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de enero de 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 40936/19 v. 12/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 136/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO, Expediente Electrónico N° EX-2019-16878075- -APN-ATC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1o.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPA, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2019 y del 1° de octubre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de diciembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 40943/19 v. 12/06/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 137/2019

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-16878075- -APN-ATC#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de LAVADEROS DE VERDURAS en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia a partir del 1° de mayo de 2019 y del 1° de agosto de 2019 hasta el 30 de abril de 2020, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de diciembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 40947/19 v. 12/06/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 140/2019**

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-20257214-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia del CHACO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia del CHACO, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 y del 1° de agosto de 2019, hasta el 31 de julio de 2020, conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador que registre una antigüedad superior de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 40949/19 v. 12/06/2019



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4503/2019

RESOG-2019-4503-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Presentaciones y/o comunicaciones electrónicas en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO las acciones del Estado Nacional destinadas a facilitar y reducir las diligencias a observar por los ciudadanos, así como implementar regulaciones de cumplimiento simple, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 se aprobó el plan de Modernización del Estado, cuyo objetivo principal es constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que en ese sentido, el mencionado decreto plantea la necesidad de aumentar la calidad de los servicios provistos por el Estado, incorporando tecnología de la información y de las comunicaciones para brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano.

Que a través del Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 se establecieron las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que es objetivo institucional intensificar el uso de herramientas informáticas a los fines de simplificar los trámites a efectuar ante esta Administración Federal.

Que en ese contexto, resulta aconsejable implementar el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, para realizar electrónicamente presentaciones y/o comunicaciones en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, sin necesidad de concurrir a las dependencias de este Organismo.

Que para permitir la adaptación de los ciudadanos y usuarios a los modelos de gestión digital, se prevé la incorporación paulatina y sostenida de diferentes presentaciones y/o comunicaciones, que podrán efectuarse a través del referido servicio “web”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Fiscalización, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impleméntase el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales” para realizar electrónicamente presentaciones y/o comunicaciones escritas con carácter de declaración jurada, en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social de esta Administración Federal.

ARTÍCULO 2°.- La nómina de las presentaciones y/o comunicaciones respecto de las cuales estará disponible el servicio “Presentaciones Digitales”, con su correspondiente fecha de habilitación, será publicada en el micrositio “Presentaciones Digitales” (www.afip.gov.ar/Presentaciones-Digitales) del sitio “web” de esta Administración Federal.

En una primera etapa, la utilización del referido servicio se encontrará disponible para las presentaciones y/o comunicaciones indicadas en el Anexo I (IF-2019-00164533-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) , que se aprueba y forma parte de la presente.

Las funcionalidades y especificaciones del servicio “Presentaciones Digitales” se encuentran detalladas en el Anexo II (IF-2019-00164539-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueba y forma parte de esta resolución general.

Las presentaciones y/o comunicaciones que en los términos de la presente se realicen, no deberán cumplir con el procedimiento, los requisitos y las formalidades previstas en la Resolución General N° 1.128.

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidas de las disposiciones de esta resolución general, las presentaciones que se efectúen a los fines de formular denuncias, las relativas a la sustanciación de sumarios por infracciones formales y/o materiales, las vinculadas a las vistas del procedimiento de determinación de oficio y las relacionadas con los recursos previstos en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y en su Decreto Reglamentario N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones.

Asimismo, quedan fuera del ámbito de la presente normativa las presentaciones relacionadas con impugnaciones planteadas respecto de deudas determinadas por conceptos relativos a los recursos de la seguridad social, reglados por la Ley N° 18.820 y sus modificaciones, y de aquellos planteos interpuestos conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 21.864, y sus respectivas normas reglamentarias.

ARTÍCULO 4°.- Para realizar las presentaciones y/o comunicaciones electrónicas a que se refiere el Artículo 2°, se deberá:

- a) Tener Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI).
- b) Contar con “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 2 o superior obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificaciones.
- c) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido en los términos de la Resolución General N° 4.280.

ARTÍCULO 5°.- Las presentaciones y/o comunicaciones que se efectúen a través del servicio “Presentaciones Digitales”, deberán reunir los requisitos, plazos y condiciones que las normas específicas hayan establecido para la tramitación a la que refieran las mismas, excepto en los aspectos específicamente vinculados a la presentación de documentación en forma personal ante las dependencias de este Organismo.

En caso que las presentaciones y/o comunicaciones electrónicas impliquen el inicio de un plazo para algún trámite y éstas se efectúen en un día feriado o inhábil, dicho plazo comenzará a contarse a partir del primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 6°.- Cuando las presentaciones y/o comunicaciones realizadas electrónicamente contengan errores u omisiones que no permitan el análisis o tratamiento de las mismas, se informará tal situación mediante una comunicación en el Domicilio Fiscal Electrónico.

De corresponder, se podrán efectuar nuevas presentaciones digitales o presentaciones complementarias, que subsanen los errores u omisiones incurridos.

ARTÍCULO 7°.- Las presentaciones y/o comunicaciones electrónicas realizadas en el marco de esta resolución general, serán derivadas al área de este Organismo que corresponda, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por las normas específicas para la tramitación a la que refieran las mismas, emitiendo el correspondiente acuse de recibo que será notificado en el Domicilio Fiscal Electrónico.

ARTÍCULO 8°.- El seguimiento del estado de gestión de la presentación y/o comunicación realizada mediante el servicio “Presentaciones Digitales”, podrá efectuarse a través del mismo servicio.

El estado “finalizada” de la presentación digital será comunicado en el Domicilio Fiscal Electrónico.

ARTÍCULO 9°.- La obligación de presentar un formulario F. 206 (Multinota) y/o nota en los términos de la Resolución General N° 1.128 establecida en cualquier norma vigente, se considerará cumplida con la realización de las presentaciones digitales implementadas por la presente, en tanto el trámite en cuestión se encuentre incorporado en el Anexo I y/o en el microsítio, y siempre que se respete la redacción y contenido prescriptos para el mismo, así como los restantes requisitos, elementos y documentación a aportar que la norma hubiera establecido.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones establecidas en esta resolución general, entrarán en vigencia para las presentaciones y/o comunicaciones que se realicen desde el día de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para aquellos contribuyentes inscriptos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, en cuyo caso resultarán de aplicación para las presentaciones digitales que se efectúen a partir del día 26 de junio de 2019.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 41876/19 v. 12/06/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 42/2019

RESFC-2019-42-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

Visto el expediente EX-2019-52383484-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo, y en el artículo 41 se lo autoriza a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 27 de septiembre de 2019” a ciento cinco (105) días de plazo remanente, y a la emisión de “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 17 de enero de 2020” a doscientos diecisiete (217) días de plazo.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que la emisión a doscientos diecisiete (217) días de plazo se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que la ampliación de la emisión de las letras a ciento cinco (105) días de plazo remanente está contenida dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 40 y 41 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 27 de septiembre de 2019”, emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 16 del 18 de febrero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-16-APN-SECH#MHA), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses seiscientos millones (VNO USD 600.000.000), que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 17 de enero de 2020”, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ochocientos cincuenta millones (VNO USD 850.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 14 de junio de 2019.

Fecha de vencimiento: 17 de enero de 2020.

Plazo: doscientos diecisiete (217) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) (a descuento).

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

Resolución Conjunta 37/2019

RESFC-2019-37-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente N° S01:0547301/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma LUIS SEBASTIÁN MOGNO, C.U.I.T. N° 20-13159410-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, la mencionada normativa, así como su reglamentaria la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que, los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de mallas electro soldadas y cercos perimetrales, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que, la empresa obtuvo los Certificados de Trámite N° 344 emitido con fecha 26 de abril de 2017 por un valor EXW de EUROS UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS (€ 1.170.500) y N° 478 emitido con fecha 13 de abril de 2018, con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar determinadas operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que, el grado de utilización de los certificados de trámite citados en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que, hasta el momento, la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando precedente la solicitud de la firma LUIS SEBASTIAN MOGNO conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma LUIS SEBASTIAN MOGNO declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 478 emitido con fecha 13 de abril de 2018.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LUIS SEBASTIAN MOGNO, C.U.I.T. N° 20-13159410-1, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de mallas electro soldadas y cercos perimetrales, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8515.21	Combinación de máquinas destinada a la fabricación de mallas de alambre de acero, mediante soldadura eléctrica, compuesta por: máquina devanadora; máquina destinada al enderezado de alambre, mediante rodillos; dispositivos acumuladores; máquinas de avance y posicionamiento de alambres, en dirección longitudinal; máquina de avance y posicionamiento de alambres, en dirección transversal; máquina automática de soldar por resistencia, mallas de acero, provista de puentes de soldadura, porta electrodos con cilindros de accionamiento neumático y dispositivo de aspiración y filtrado de humos; prensa hidráulica; manipulador para la evacuación y transporte, de mallas de acero, provisto de brazos basculantes y carro de desplazamiento; máquina apiladora provista de descensor- elevador; aparato enrollador de mallas de acero; sensores y tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
2	8479.89	Máquina desenrolladora de alambre, provista de dispositivo de frenado accionado por cilindro neumático.	DOS (2)
3	8462.29	Máquina de enderezar y cortar alambre de diámetro superior o igual a 2 mm pero inferior o igual a 8 mm en longitudes superiores o iguales a 100 mm pero inferiores o iguales a 3.000 mm.	DOS (2)
4	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena.	UNA (1)
5	8419.39	Túnel de secado mediante circulación de aire caliente.	UNA (1)
6	8424.89	Máquina para desengrasado, enjuague, lavado y tratamientos anticorrosivo y adherente, de mallas de alambre de acero, mediante pulverizadores.	UNA (1)
7	8421.39	Cabina para pintado de mallas de alambre de acero, mediante el uso de pintura líquida o en polvo, equipada con aparato de filtrado de aire y recolección de pintura por medio de un ciclón.	UNA (1)
8	8424.89	Máquina para pintado de mallas de alambre de acero, mediante la proyección de pintura líquida o en polvo.	UNA (1)
9	8419.89	Túnel de curado de pinturas en mallas de alambre de acero, por convección de aire caliente.	UNA (1)
10	8421.21	Aparato desmineralizador de agua, conformado por tres filtros de agua, válvulas, tuberías y elementos de interconexión, tablero de mando y distribución de energía eléctrica y estructura metálica de soporte.	UNA (1)
11	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW de EUROS UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (€ 1.969.500) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 478 emitido con fecha 13 de abril de 2018.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma LUIS SEBASTIAN MOGNO de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 12/06/2019 N° 41417/19 v. 12/06/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website. The text is in white and yellow, highlighting the new features of the platform.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2171/2019

RESOL-2019-2171-APN-ENACOM#JGM FECHA 24/5/2019 ACTA 47

EX-2019-10779971-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2018-1441-APN- ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en su anexo. 2.- Adjudicar al señor Javier Marcelo ORTIZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz., categoría E, para la localidad de TUNUYÁN, provincia de MENDOZA. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/06/2019 N° 41898/19 v. 12/06/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 196/2019 DI-2019-196-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/06/2019

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 561 del 29 de junio de 2005, ampliada por las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1764 del 5 de diciembre de 2006, (ex) M.J.S. y D.H. Nros. 968 del 1° de abril de 2009 y 2128 del 20 de agosto de 2010 y M.J. y D.H. Nros. 1163 del 17 de agosto de 2011, 1079 del 13 de mayo de 2015, RESOL-2017-506-APN-MJ del 5 de julio de 2017, RESOL-2017-635-APN-MJ del 10 de agosto de 2017, RESOL-2017-946-APN-MJ del 4 de diciembre de 2017, RESOL-2018-573-APN-MJ del 20 de julio de 2018, RESOL-2018-675-APN-MJ del 14 de agosto de 2018, RESOL-2018-945-APN-MJ del 30 de octubre de 2018, RESOL-2018-955-APN-MJ del 30 de octubre de 2018, RESOL-2019-59-APN-MJ del 11 de enero de 2019, RESOL-2019-92-APN-MJ del 20 de febrero de 2019, RESOL-2019-169-APN-MJ del 19 de marzo de 2019, RESOL-2019-313-APN-MJ del 30 de abril de 2019, RESOL-2019-403-APN-MJ del 6 de junio de 2019 y la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ del 3 de agosto de 2018, ampliada por la RESOL-2019-92-APN-MJ del 20 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del primer acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integra la citada Resolución ministerial.

Que, por las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1764/06, 1163/11 y 1079/15 y (ex) M.J.S. y D.H. N° 968/09, 2128/10, RESOL-2017-506-APN-MJ, RESOL-2017-635-APN-MJ, RESOL-2017-946-APN-MJ, RESOL-2018-573-APN-MJ, RESOL-2018-675-APN-MJ, RESOL-2018-945-APN-MJ, RESOL-2018-955-APN-MJ, RESOL-2019-59-APN-MJ, RESOL-2019-92-APN-MJ, RESOL-2019-169-APN-MJ, RESOL-2019-313-APN-MJ y RESOL-2019-403-APN-MJ se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó en la Resolución N° RESOL-2018-573-APN-MJ -al sustituir el artículo 2° de la Resolución M.J. y D.H. N° 1163/11- que los procedimientos concursales se desarrollarán en VEINTIDOS (22) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, como así también, los Registros Seccionales cuya titularidad se concursarán, serán determinados por éste Organismo.

Que, además, el artículo 3° de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 determinó que ésta Dirección Nacional publicará en un medio gráfico de gran circulación en el país el llamado a concurso, en forma previa a disponer la convocatoria a la inscripción de los postulantes para cada concurso.

Que, en ese marco, mediante las Disposiciones D.N. Nros. 84/06, 539/06, 191/07, 676/07, 428/09, 702/10, 703/10 (modificada por su similar 713/10), 242/15 y 243/15 (modificada por su similar 245/15), 99/16, DI-2016-313-E-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2017-109-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2017-356-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2018-92-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2018-265-APN-DNRNPACP#MJ (modificada por su similar DI-2018-274-APN-DNRNPACP#MJ) y DI-2019-40-APN-DNRNPACP#MJ (modificada por su similar DI-2019-42-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2019-43-APN-DNRNPACP#MJ) se determinaron -respectivamente- los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integraron desde la primera hasta la decimosexta etapa del procedimiento de selección.

Que, atento todo lo anterior, resulta necesario establecer una nómina de CINCUENTA Y NUEVE (59) Registros Seccionales respecto de los cuales continuará el procedimiento de selección tendiente a la elección de sus Encargados Titulares, y aprobar el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución (ex) M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, en consonancia con el artículo 3° de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus ampliatorias.

Que, a los fines de garantizar la máxima concurrencia de postulantes, se estima pertinente disponer que el llamado a concurso se dé a conocer en las jurisdicciones de asiento de los registros seccionales correspondientes a ésta etapa concursal, mediante su publicación en los medios gráficos de mayor circulación en el ámbito provincial.

Que, por otra parte, la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ se dictó a fin de llamar a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos incluidos en el Anexo de dicho acto.

Que, por las modificaciones introducidas mediante la Resolución N° RESOL-2019-92-APN-MJ se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior estableció en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ que los procedimientos concursales se sustanciarían en DOCE (12) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, como así también, los Registros Seccionales cuya titularidad se concursaran, serán determinados por éste Organismo.

Que, además, el artículo 3° de la norma precitada determinó que ésta Dirección Nacional publicará en un medio gráfico de gran circulación en el país el llamado a concurso, en forma previa a disponer la convocatoria a la inscripción de los postulantes para cada concurso.

Que, en ese marco, mediante la Disposición N° DI-2019-40-APN-DNRNPACP#MJ (modificada por su similar DI-2019-42-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2019-43-APN-DNRNPACP#MJ) se determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos que integraron la primera etapa del procedimiento de selección.

Que, atento lo anterior, resulta necesario establecer una nómina de ONCE (11) Registros Seccionales respecto de los cuales se lleve a cabo la segunda etapa del procedimiento de selección tendiente a la elección de sus Encargados Titulares, y aprobar el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución (ex) M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, en consonancia con el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-DRS#MJ.

Que, a los fines de garantizar la máxima concurrencia de postulantes, se estima pertinente disponer que el llamado a concurso se dé a conocer en las jurisdicciones de asiento de los registros seccionales correspondientes a ésta etapa concursal, mediante su publicación en los medios gráficos de mayor circulación en el ámbito provincial.

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de ésta Dirección Nacional.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 6° de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, de los artículos 2° y 3° de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias y ampliatorias y de los artículos 2° y 3° de la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ y su ampliatoria.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la nómina de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor cuya titularidad será cubierta en la decimoséptima etapa del llamado a concurso efectuado por conducto de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias y ampliatorias, que como Anexo I (IF-2019-54005512-APN-DNRNPACP#MJ) forma parte de este acto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la nómina de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos cuya titularidad será cubierta en la segunda etapa del llamado a concurso efectuado por conducto de la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ, que como Anexo II (IF-2019-54006212-APN-DNRNPACP#MJ) forma parte de este acto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución (ex) M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias -en concordancia con el artículo 3° de la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias y ampliatorias-, que como Anexo III (IF-2019-54006724-APN-DNRNPACP#MJ) integra esta Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el texto que se publicará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Resolución (ex) M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias -en concordancia con el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ-, que como Anexo IV (IF-2019-54007122-APN-DNRNPACP#MJ) integra esta Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Carlos Gustavo Walter

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 235/2019****DI-2019-235-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 04/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-42478693-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto del 2002, y la Decisión Administrativa N° DA-2018-1684-APN-JGM, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1684-APN-JGM se designó a la Dra. Mariana Lourdes SAPIA (DNI N° 28.996.872), como Directora de Sistema Nacional de Licencias de Conducir de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL evaluó, en el marco de sus competencias, la renuncia presentada por la funcionaria mencionada, informando la aceptación de la misma.

Que por el Anexo al Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley 25.164 se dispuso que la presentación de la renuncia deberá seguir la vía jerárquica correspondiente, tramitándose con carácter de urgente; y que la aceptación deberá ser resuelta por autoridad no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado.

Que el Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22° del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Dáse por aceptada la renuncia de la Dra. Mariana Lourdes SAPIA (DNI N° 28.996.872), a partir del 14 de marzo de 2019, a la designación transitoria en el cargo de Directora de Sistema Nacional de Licencias de Conducir (Nivel B- Grado 0, Función Ejecutiva III) de la Agencia Nacional de Seguridad Vial en el que había sido designado por la Decisión Administrativa N° DA-2018-1684-APN-JGM.

ARTICULO 2°.- El monto que resulte del cumplimiento de la presente disposición deberá ser desafectado de las partidas específicas del presupuesto correspondiente asignadas a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE - O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL-.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Alberto Perez

e. 12/06/2019 N° 41649/19 v. 12/06/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO
DOS (2) CARGOS DE KINESIÓLOGO/A
SERVICIO DE KINESIOLOGÍA
RESOLUCIÓN N° 511/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 11 al 21 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 12/06/2019 N° 41387/19 v. 24/06/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 05 de Junio de 2019

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art., 977 y 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Sr Jorge SCAPPINI, Administrador (l) de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.IDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
62-2019-1	PALLECCHI CHRISTIAN	DNI 35066150	\$16.330,78	987
1430-2018-8	FERNANDEZ DURE FRANCISCO JAVIER	CIP 5556593	\$35.580,00	977
1132-2018-K	ALONZO DUARTE OLGA GRACIELA	CIP 1952001	\$106.219,64	947
1428-2018-4	VELAZQUEZ MARTINEZ CAROLINA CLAUDIA	CIP 3762680	\$106.031,52	977
1514-2018-1	STEFFEN GONZALEZ JUAN CARLOS	CIP 3827487	\$394.747,20	977
1435-2018-8	ORTIZ ANA LUCIA	CIP 4011997	\$100.207,80	977
1373-2018-6	PERALTA JULIAN	CIP 1863863	\$142.798,76	947
1373-2018-6	LUNA PERALTA JORGELINA	CIP 3199546	\$142.798,76	947
1373-2018-6	PERALTA JORGE MANUEL	DNI 10952186	\$142.798,76	947
1526-2018-6	LOPEZ DUARTE CIPRIANO	CIP 2306290	\$31.319,48	985/987
1321-2018-K	MIÑO BENITEZ ALBERTO ARIEL	CIP 5119988	\$2.224,85	977
1524-2018-K	LAERCIO JOSE DE MACEDO	CIBR 1407337793	\$179.909,78	987
1356-2018-4	CAYOSO CONTRERAS JULIO CESAR	CIP 4077587	\$81.455,00	977
1345-2018-8	SANGUINA OJEDA JULIO RAMON	CIP 3789712	\$2.680,20	977
1357-2018-2	PAIVA FERREIRA NINFA ESTER	CIP 3566339	\$20.285,64	977
1347-2018-4	MERCADO JORGE LIBRADO	CIP 3765927	\$114.855,00	977
1348-2018-2	MONTIEL ALONSO FABIO GABRIEL	CIP 4365748	\$6.086,34	977
1375-2018-2	ACOSTA BENITEZ	CIP 4852837	\$7.021,94	977
1280-2018-1	LOPEZ MONICA ANDREA	CIP 3422485	\$167.214,60	977
1374-2018-4	LARROZA RAMIREZ AURORA	CIP 2693783	\$2.028,63	977
1282-2018-8	MARTINEZ DE GONZALEZ MIRTA ELIZABET	CIP 3693571	\$99.187,20	977
1283-2018-6	CACERES SEGOVIA LAURA JOANA	CIP 6660015	\$74.041,72	977
1354-2018-8	MARTINEZ VILLAVARDE MAGNO	CIP 1620199	\$84.461,60	977
1218-2018-K	SILVA CACERES MARIELA SOLEDAD	CIP 4031355	\$31.008,00	977
1219-2018-8	ARANDA ROJAS OCTAVIO RAMON	CIP 5353631	\$36.892,00	977
1284-2018-4	BENITEZ GRACIELA LIBRADA	CIP 4182517	\$107.541,00	977
1289-2018-5	CUENCA BENITEZ LUIS ALBERTO	CIP 3231947	\$579.885,00	977
180-2019-K	D AGOSTINI DIEGO EMANUEL	DNI 35680618	\$87.417,54	986

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.IDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
160-2019-8	ALASSAF AIMAN	DNI 18840668	\$48.707,05	987
198-2019-9	TROCHE CUBILLA ESTELA	CIP 3718980	\$2.956,98	977
199-2019-7	TROCHE DE VILLALBA GLADYS	CIP 3718980	\$2.956,98	977
195-2019-9	PAREDES GARCIA CORNELIO RAMON	CIP 1556744	\$16.980,00	977
194-2019-0	CASTILLO MARTINEZ NELIDA ANGELA	CIP 3021657	\$7.964,00	977
196-2019-7	BENITEZ VENIALGO MARIO ABDO	CIP 3713716	\$8.400,00	977
197-2019-5	BENITEZ LEONARDO JAVIER	CIP 6067068	\$15.760,50	977
193-2019-2	LUGO MARIA ISABEL	CIP 2963335	\$23.644,79	977
266-2019-0	RAMIREZ ORTIZ RUTH CAROLINA	CIP 5716232	\$2.770,70	977
267-2019-9	GONZALEZ VIVEROS CLAUDIA MARICEL	CIP 4188932	\$7.461,30	977
268-2019-7	PAIVA FERREIRA MIRTA ROSSANA	CIP 5571107	\$11.424,00	977
1342-2018-4	PAREDES MARTINEZ DENIS JOEL	CIP 3801997	\$2.729,52	977
1258-2018-2	RODRIGUEZ ANCELMO	CIP 7161941	\$47.396,00	977
1184-2018-6	FLEITAS BENITEZ JORGE MANUEL	CIP 3626144	\$34.496,00	977
1285-2018-2	POERNER ARMANDO	CIBR 1022773855	\$27.305,26	985/987
1254-2018-K	RIVEROS MARIN JUAN CARLOS	CIP 3494256	\$31.158,00	977
990-2018-5	VELAZQUEZ VILLAR LADIS ZUNILDA	CIP 1965992	\$4.765,50	977

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 12/06/2019 N° 41514/19 v. 12/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 05 de Junio de 2019

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art., 977 y 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Sr Jorge SCAPPINI, Administrador (I) de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.IDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
1350-2018-6	ORTIZ NANCY ROSANA	CIP 5034725	\$14.430,00	977
1377-2018-9	AMARILLA GOMEZ MIRIAN ELIZABETH	CIP 4481178	\$57.900,00	977
1101-2018-7	CANAROSSO GUILLERMO RAMON	DNI 21810479	\$15.546,47	987
922-2018-4	CONDORI LUIS ALBERTO	DNI 95246483	\$56.963,48	987
308-2018-8	CAFARO JESICA BELEN	DNI 31459646	\$42.854,29	986/987
1019-2018-1	MALDONADO MARTINEZ ANGELICA	DNI 94536149	\$67.276,15	977
185-2019-0	JARA CELIA VANESA	DNI 26521586	\$31.348,61	987
771-2018-0	CANAVIRI COPA WILDER	DNI 95334174	\$52.581,77	987
1155-2018-K	MACIEL JULIO CESAR	DNI 28717689	\$67.691,09	977
886-2018-3	VALDEZ RAMON	DNI 17317706	\$20.176,02	987
1126-2018-4	PAIVA MIRIAN ALICIA	DNI 23339531	\$43.501,34	947
946-2018-9	NEVES FERREIRA DANIEL PAULO	DNI 94543176	\$51.297,39	977
1339-2018-2	MENDEZ LUIS ALBERTO	DNI 28391383	\$74.278,80	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.IDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
2550-2016-2	LAGRAÑA JOSEALBERTO	DNI 28915265	\$22.388,39	987
1291-2018-8	CORIA GABRIEL EDUARDO	DNI 39400702	\$18.475,26	985
1256-2018-6	ARAUJO BARVA AMANCIO	CIP 6338569	\$62.711,41	977
949-2018-3	VALDEZ MONICA GERVASIA	DNI 18857726	\$22.053,13	985
1549-2018-7	ORTIZ ANA LUCIA	CIP 4011997	\$21.793,20	977
1067-2018-6	BROG CECILIA ESTELA	DNI 22152644	\$499.728,00	977
955-2018-9	PATIÑO VERONICA ANDREA	DNI 34829066	\$15.668,63	985
992-2018-7	BATISTA DA SILVA GUSTAVO JAVIER	DNI 31876771	\$80.587,45	987
1174-2018-8	FRANCO ROSSANA COLLIS	CIP 4108093	\$36.679,68	977
1551-2018-K	MAIDANA PEREIRA JUANA	CIP 7114228	\$4.099,95	977
1196-2018-0	MEDINA OSCAR	CIP 3707259	\$43.208,34	987
1370-2018-1	ACOSTA LAURA BEATRIZ	CIP 3703736	\$9.972,72	977
1371-2018-K	LEDESMA LICIA ANAMIN	CIP 5178908	\$26.335,40	977
1372-2018-8	MARTINEZ LEGUIZA JUAN CARLOS	CIP 3274009	\$70.168,86	977
1362-2018-K	SILVA SAMANIEGO GRISELDA MARLENE	CIP 5089585	\$29.254,50	977
1434-2018-K	SANABRIA YESICA ESTEFANIA	DNI 38870615	\$18.796,18	977
1437-2018-4	MALDONADO VILLALBA FERNANDO MATHIAS	DNI 95187092	\$44.179,20	977
1447-2018-2	VERA GERMAN	DNI 17980258	\$65.246,00	977
1449-2018-9	GONZALEZ JORGE JAVIER	DNI 31673287	\$35.087,37	977
1194-2018-4	GAYOSO CONTRERAS JULIO CESAR	CIP 4077587	\$179.712,25	977
1112-2018-3	ALMADA ORTELLADO ANIBAL DIOSNEL	CIP 4607868	\$17.491,44	985
1552-2018-8	LUNA GONZALEZ MIRIAN SOLEDAD	CIP 4215072	\$7.295,04	977
1544-2018-6	ZARZA DOMINGUEZ LUCIA DOLORES	CIP 2431691	\$3.114,17	977
1542-2018-K	LOPEZ DE PERALTA VICTORINA	CIP 1830414	\$7.869,34	977
1559-2018-5	DJILI SECK	IDENT.SENEGAL 1225199503215	\$63.005,42	987
1545-2018-4	GARCIA GARCETE CARLOS TEODOCIO	CIP 1210438	\$12.675,85	977
1111-2018-5	FLECHA ROJAS MAURO ANDRES	CIP 4923031	\$21.864,38	985
943-2018-9	VILLALBA MIRTHA DORIS	CIP 2434413	\$77.011,67	979
1541-2018-1	VANNI MENDEZ RAMON ABILIO	CIP 4241003	\$50.007,74	987
1163-2018-1	MEDINA ORTIZ CONCEPCION	CIP 3707259	\$28.680,00	977
1554-2018-4	RODRIGUEZ CUBILLA MANUELA	CIP 3457850	\$2.521,52	977
1555-2018-2	ARCE GAUTO OSMAR MARTIN	CIP 2440689	\$11.419,20	977
1556-2018-0	LUNA GONZALEZ MIRIAN SOLEDAD	CIP 4215072	\$12.056,00	977
1557-2018-9	VAZQUEZ CHRISTIAN GERVASIO	CIP 4740295	\$12.072,06	977

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 12/06/2019 N° 41515/19 v. 12/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA ORAN, 31 DE MAYO DE 2019

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan afectados a la Denuncias que se tramitan por ante esta Aduana, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados de las Disposiciones recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "ORAN...Y VISTO...Y CONSIDERANDO...DISPONE: ART. 1° DESESTIMAR la denuncia en contra de.....ART. 2° TENGASE POR DECOMISADA LA MERCADERIA, y dese a la mercadería secuestrada el tratamiento dispuesto por al Art. 417 y ss. del Código Aduanero...ART. 3° NO REMITIR a aprobaciónART. 4° REGISTRESE Y NOTIFIQUESE" FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DENUNCIA	INTERESADO	N° DISPOSICION
143/2019/4	RODRIGUEZ ARMELLA MARIA CONCEPCION	40/2019
122/2019/K	ALARCON GONZALEZ MARITZA JUANA	41/2019
37/2019/7	ARMANDO DAVID ALVIMONTES QUISPE	42/2019
40/2019/8	MIGUEL GUERRERO	43/2019

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/06/2019 N° 41518/19 v. 12/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN

ADUANA ORAN, 31 DE MAYO DE 2019

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (ART. 977, 978, 979 Ley 22.415)

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 5 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N°618/97, art. 6°, punto 2 inc.a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá dar destinación aduanera a la mercadería, reembarco o introducción a plaza previo pago de los tributos que corresponda, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., lo cual implica considerarla abandonadas a favor del Estado Nacional para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 del CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. (IG IX/2017 Pto. D). Aduana de Oran sita en calle Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-41/2019/6, 108/2019/2, 5/2019/6, 329/2019/3.

Egardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/06/2019 N° 41520/19 v. 12/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA ORÁN

ADUANA ORAN, 31 DE MAYO DE 2019

Que la figura infraccional denunciada, se encuentra dentro de las previsiones de la Instrucción Gral. IX/2017 en virtud de que el valor en Aduana de la mercadería secuestrada no supera la suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000) (Art. 985, 986 y 987 Ley 22.415).

Que realizada la consulta en las Aduanas del País, mediante el AFIP-COMUNICA a los efectos de verificar los antecedentes de/la imputado/a, resulta que NO REGISTRA ANTECEDENTES computable del tipo infraccional que se le imputa.

Que por ello corresponde ordenar el archivo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Pto. 6 de la Instrucción Gral. IX/2017 (DGA), dictado en virtud de lo dispuesto en el decreto N° 618/97, art. 6°, punto 2 inc. a).

Que asimismo corresponde hacer saber al propietario que dentro de los Diez (10) días de notificada la presente deberá abonar los tributos pertinentes para el supuesto de pretender retirar la mercadería, demostrando la calidad de comerciante, todo ello bajo apercibimiento de dar a la misma el tratamiento previsto en los art. 429 y ss del CA., o el abandono voluntario a favor del Estado Nacional de la mercadería en infracción y entrega de esta en Zona Primaria Aduanera para luego proceder a su publica subasta, destrucción, donación, conforme lo programado en el art. 436 CA., Decreto 1192/96 y Ley 25.603. Aduana de Oran sita en cale Av. Palacios N° 830 local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-214/2019/6, 153/2019/2, 386/2018/5, 196/2019/5, 182/2019/9, 95/2019/5, 116/2019/4, 123/2019/8, 84/2019/3, 137/2019/9.

Egardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/06/2019 N° 41521/19 v. 12/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA ORAN, 31 DE MAYO DE 2019.

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconoce y encontrarse la misma en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 ante la Jurisdicción de la División Aduana de Orán, en los términos de las Leyes 25603 y 25986 se procede a anunciar, la existencia y situación jurídica de la misma durante un (1) día, señalando que el número, marca y envase u otras características suficientes para su individualización se encuentran detalladas y a disposición de los interesados en la División Aduana de Orán, notificándose los mismos por Lista de Despacho. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sede de esta Aduana sita en calle Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

DN76-159/7, 2019/154/0, 2019/155/9, 2019/164/9, 2019/78/3, 2019/36/9, 2019/156/7, 2019/160, 6, 2019/157/7, 2019/158/3, 2018/2080/2, 2019/218/9, 2019/88/1, 2019/87/3.

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/06/2019 N° 41523/19 v. 12/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORAN, 31 DE MAYO DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, percederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
252/2019/4	TITO ANA GABRIELA	987	49.761,16
249/2019/9	TITO ANA GABRIELA	987	99.522,32
248/2019/5	TITO ANA GABRIELA	987	99.522,32
247/2019/7	TITO ANA GABRIELA	987	99.522,32
250/2019/8	TITO ANA GABRIELA	987	99.522,32
37/2019/2	LUNA RAMON JORGE	947	72.194,36
196/2019/7	VEDIA CRISTIAN DAVID	947	34.157,66
210/2019/K	MOLINA PALAGUERRA VICTOR H. y DURAN CRISTIAN ABEL	947	371.900,00
186/2019/5	FREDDY ARENALES	947	310.848,76
211/2019/8	CORONADO MENDOZA ANGEL	947	460.000,00
216/2019/4	ESTRADA ORTEGA ELIO	970	104.872,95
213/2019/K	MENDOZA PABLO FELIX	947	74.000,00
781/2018/9	GARECA VEGA DIEGO A	947	353.551,20
283/2019/7	RAMIREZ FLORES XICTO CELESTINO	947	42.000
254/2019/0	SALVATIERRA JULIO CESAR	947	74.741,64
240/2019/K	BLAS GARECA MARCELO F	947	193.957,44

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
199/2019/1	MERILES YUFRA NORMANDO	947	381.360,00
215/2019/6	JARAMILLO ESTRADA DEIOMAR V.	970	46.250,10

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/06/2019 N° 41524/19 v. 12/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

ADUANA DE ORAN, 31 DE MAYO DE 2019.

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. FDO. BERETTA EDGARDO ENRIQUE. Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA.	IMPORTE MULTA en PESOS
273/2019/9	RODAS SILVIA F, CASTRO VICTOR J.	987	101.665,71
262/2019/2	RODRIGUEZ RICARDO	987	132.461,82
272/2019/0	CHACON SERGIO ABEL	987	144.594,56
271/2019/2	CHAVARRIA JUANA OLIVIA	987	56.579,10
259/2019/7	REYNAGA EMILIA MARIELA	987	87.361,68
225/2019/4	RUIZ ALEX LINO ORLANDO	987	53.613,09
719/2018/7	RUIZ LITO	987	102.548,91
420/2018/1	ZABALA FREDY JESUS	987	56.789,51
30/2019/5	GODOY JONATHAN DAVID	987	46.585,55
148/2019/7	DELIA QUISPE PUMA	987	136.139,95
58/2019/2	BASUALDO ROLANDO FABIAN	987	74.196,70
4/2019/K	RICARDO HECTOR ENRIQUE MAMANI	987	277.154,50
101/2019/1	MORALES ALFREDO DANIEL	987	691.188,58
180/2019/4	OMAR VILACABA	987	87.044,77
139/2019/7	ORTEGA CARLOS RUBEN	987	64.321,31
220/2019/8	VILLAFÑE SERGIO NORMANDO	987	298.111,04
222/2019/K	SIDANY SEBASTIAN ARIEL	987	104.694,44
224/2019/6	ROMANO PATRICIO LEONEL	987	105.099,63
33/2019/K	VILACABA OMAR NESTOR	987	34.952,07
265/2019/7	CHAVARRIA OLIVIA JUANA	987	121.303,74
257/2019/5	JOSE DEMETRIO ALVAREZ	987	238.949,26

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 12/06/2019 N° 41525/19 v. 12/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA LA PLATA**

CORRASE VISTA a BARIESUR S.A., CUIT 30707411720 en la actuación SIGEA 12595-10-2007 en trámite por presunta infracción al art. 970 del C.A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS hábiles, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana o mediante el SICNEA (conf. R.G. N° 3474/2013 (AFIP), y en el caso de no hacerlo se lo tendrá por constituido en los estrados de esta Dependencia, sita en Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas S/N°, Ensenada, donde deberá concurrir a notificarse los días martes y viernes, o el día hábil siguiente si alguno de ellos fuere no laborable (Arts. 1004 y 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos de los arts. 930, 931 y 932 del C.A.; previo pago de la multa mínima que asciende a PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 176.126,43) y los tributos que ascienden a DOLARES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (U\$S 54.482,27) y de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 146.491,37) en concepto de IVA adicional e impuestos a las ganancias; más los intereses que correspondieran abonarse. FIRMADO: ABOG. JUAN F. CUBISINO- "ADMINISTRADOR de la DIV. ADUANA DE LA PLATA".

Juan Fernando Cubisino, Administrador de Aduana.

e. 12/06/2019 N° 41585/19 v. 12/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA LA PLATA**

CORRASE VISTA a ARGENTINA ZONA FRANCA, CUIT 30693493532, en la actuación SIGEA 10095-39-2013 en trámite por presunta infracción al art. 994 b del C.A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DÍAS hábiles, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana o mediante el SICNEA (conf. R.G. N° 3474/2013 (AFIP), y en el caso de no hacerlo se lo tendrá por constituido en los estrados de esta Dependencia, sita en Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas S/N°, Ensenada, donde deberá concurrir a notificarse los días martes y viernes, o el día hábil siguiente si alguno de ellos fuere no laborable (Arts. 1004 y 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos de los arts. 930/932 del C.A.; previo pago de la multa mínima que asciende a PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3500). FIRMADO: SR. RAUL ALFREDO ASTORGA ALANIS - "ADMINISTRADOR de la DIV. ADUANA DE LA PLATA".

Juan Fernando Cubisino, Administrador de Aduana.

e. 12/06/2019 N° 41589/19 v. 12/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

EDICTO

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/as causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-070-2018/K	ETCHEGARAY MAINERO Alejandro A. - DNI 92.609.797	16/04/2019	109/2019
026-DN-258-2018/2	MOLINAS Isac - DNI 37.915.779	24/01/2019	010/2019
026-SC-067-2017/K	SENA Rodolfo Hilario - DNI 18.217.741	26/03/2019	078/2019
026-DN-313-2018/1	VAN DEN BRABER Alberto Luis - DNI 12.222.745	18/01/2019	006/2019

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-089-2017/2	MARTINEZ Feliciano - DNI 95.164.582	27/03/2019	085/2019
026-DN-053-2018/6	TORRES Juan José - DNI 21.923.024	10/04/2019	101/2019

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 12/06/2019 N° 41510/19 v. 12/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

EDICTO

Se hace saber a Ud., que deberá presentarse dentro de los (5) cinco días hábiles de recibida la presente en horarios de 09:00 hs. a 15:00 hs. en la Sección Asistencia Técnica de la Aduana de Concepción del Uruguay sita en calle Estrada N° 4 a los efectos de la verificación de las mercaderías para su posterior aforo, interdicha por Gendarmería Nacional a saber: Día 11 de Septiembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-27-2019/8, caratulado como "GUERRERO LOPEZ MARCOS DANIEL S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-326-2018/2; Día 27 de Noviembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-34-2019/1, caratulado como "KRIEGER NORMA ELIZABETH S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-398-2018/6; Día 16 de Noviembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-28-2019/5, caratulado como "CHEN WEITING S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-384-2018; Día 30 de Agosto del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-25-2019/1, caratulado como "CABALLERO BAEZ CLAUDIO DIOSNEL S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-276-2018; Día 27 de Noviembre del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-30-2019/9, caratulado como "DA LUZ CLAUDIO ABEL S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-398-2018; Día 26 de Abril del año 2018 en Control sobre Ruta Nac. 14 altura Km. 124,5, Depto. Uruguay, afectada a la actuación que se substancia por ésta dependencia como 015-SC-23-2019/5, caratulado como "RAMIREZ GUSTAVO DANIEL S/INFR. ART. 987 C.A. LEY 22.415", Actuación N° 12468-135-2018/2; en los términos del artículo 1.094 Inc. b) de la Ley 22.415 -Código Aduanero-. De no comparecer, se procederá a los citados actos sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamo por los mismos conforme artículo 242 del mismo texto legal.

Además, se le hace saber también que, en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta Aduana, caso contrario se le tendrá por constituido en ésta oficina aduanera (Arts. 1001, 1004 y cctes. del Código Aduanero), y que en las presentaciones que se planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (conf. Art. 1034 de la Ley 22.415).-

Marcela Alejandra Plouchouk, Administrador de Aduana.

e. 12/06/2019 N° 41363/19 v. 12/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

CÓRRASE VISTA del SUMARIO CONTENCIOSO 024N°162-2014/0 por la presunta comisión del delito descrito en el Art. 874 del Código Aduanero e Infracción al Art. 985 del mismo cuerpo legal, por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente al Sr. NORGEOT WALTER MODESTO – D.N.I. N° 28.093.949, a fin de que se presente ante esta Instrucción para tomar intervención en autos y plantear en la oportunidad, todas las cuestiones que hicieran a su derecho; asimismo en dicha presentación deberá pedir y ofrecer todas las pruebas que considere conducentes, acompañando las que obren en su poder o impugnar por defecto de forma las actuaciones sumariales cumplidas hasta el momento, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante (Art. 1.104 C.A.) y declarar su Rebeldía (Art. 1.105 C.A.) en caso de incomparecencia. De plantearse cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1.034 C.A.), inscripto en la matrícula del fuero federal

(Art. 1.030 C.A.), debiendo acreditar la interpósita persona a su presentación la personería invocada (Art. 1.031 C.A.). Además deberá constituir domicilio a los efectos legales dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana (Art. 1.001 C.A.). Al mismo tiempo, respecto a la faz infraccional, el interesado podrán acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 930 y 932 del Código Aduanero (extinción de la acción penal), debiendo proceder en el plazo fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa que asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 20/100 CTVS. (\$149.731,20.-) equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías en infracción y a hacer abandono de las mismas a favor del Estado. Dicho pago podrá hacerse en forma personal en sede o por Sistema Malvina mediante OM-2132.

CITese asimismo al interesado a la verificación y aforo de las mercaderías en trato en los términos del Art. 1.094 inc. b) del C.A., haciendo saber que en caso de no presentarse a tales fines en el plazo de diez (10) días, se tendrá por ratificado y consentido el realizado de oficio. RESERVAR la presente causa hasta tanto recaiga sentencia en sede judicial. Queda Ud. debidamente NOTIFICADOS. FDO. RAMON JUAN KRAUPNER –ADMINISTRADOR ADUANA DE FORMOSA.

Ramon Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 12/06/2019 N° 41373/19 v. 12/06/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	05/06/2019	al	06/06/2019	60,23	58,74	57,30	55,90	54,55	53,25	46,08%	4,950%
Desde el	06/06/2019	al	07/06/2019	60,09	58,61	57,18	55,79	54,44	53,15	46,01%	4,939%
Desde el	07/06/2019	al	10/06/2019	60,43	58,94	57,48	56,08	54,72	53,41	46,20%	4,967%
Desde el	10/06/2019	al	11/06/2019	60,36	58,86	57,41	56,01	54,66	53,35	46,16%	4,961%
Desde el	11/06/2019	al	12/06/2019	60,76	59,25	57,78	56,36	54,99	53,67	46,39%	4,994%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/06/2019	al	06/06/2019	63,37	65,01	66,72	68,49	70,32	72,21		
Desde el	06/06/2019	al	07/06/2019	63,22	64,86	66,56	68,32	70,14	72,02	85,21%	5,196%
Desde el	07/06/2019	al	10/06/2019	63,60	65,26	66,98	68,76	70,60	72,51	85,87%	5,227%
Desde el	10/06/2019	al	11/06/2019	63,52	65,17	66,88	68,66	70,50	72,40	85,72%	5,220%
Desde el	11/06/2019	al	12/06/2019	63,97	65,64	67,38	69,18	71,05	72,98	86,52%	5,257%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 12/06/2019 N° 41640/19 v. 12/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE**

EL JEFE (int.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 piso 7° en la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución: "CABA 07/06/2019 ... RESUELVE ARTICULO 1°: Determinar de oficio la materia imponible y la obligación tributaria de la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, frente al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013, de acuerdo a lo indicado en el considerando pertinente, según el siguiente detalle:

EJERCICIO FISCAL	GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO	IMPUESTO DETERMINADO AJUSTADO	RETENCIONES PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA	SALDO A INGRESAR A FAVOR DE AFIP – DGI
2013	\$ 1.244.532,44	\$ 435.586,36	\$ 0,00	\$ 435.586,36

ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 36/100 (\$ 435.586,36) en concepto de Impuesto a las Ganancias, ejercicio fiscal 2013. ARTICULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013 previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que calculados conforme lo establece la normativa vigente ascienden a PESOS OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 818.998,10) calculados al 05/06/2019, que deberán ser reliquidados a la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 4°: Diferir la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 2013, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.769. ARTICULO 5°: Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2° y 3° en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, en la Agencia en la que se encuentra inscripta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 6°: Poner en conocimiento a la responsable acerca de la existencia de Planes de Facilidades vigentes a efectos de regularizar su situación impositiva. Los mismos pueden ser consultados a través de la página web del Organismo, como así también puede dirigirse a la Agencia correspondiente a su jurisdicción. ARTICULO 7°: Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 8°: Asimismo se le comunica que la presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 inciso a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 en cuanto a la presentación del recurso mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte, sita en la calle Jaramillo N° 1595, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado texto legal. ARTICULO 9°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Resolución Nro 108/2019 (DV NRR1). C.P Osvaldo Joaquín Goberna – Jefe (INT) de la Div. Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte

Osvaldo Joaquin Goberna, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 12/06/2019 N° 41666/19 v. 19/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE**

EL JEFE (int.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 piso 7° en la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución: "CABA 07/06/2019 ... RESUELVE: ARTICULO 1°: Determinar de oficio la materia imponible y la obligación tributaria de la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, frente al Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, de acuerdo a lo indicado en el considerando pertinente, según el siguiente detalle:

DEPOSITO ch/ (Crédito Bancario)	Impuesto s/ crédito bancarios	Cobro ch/ (Débito Bancario)	Impuesto s/ débito bancario	IMPUESTO DEB/CRED OMITIDO
\$5.150.185,83	\$30.901,11	\$5.150.185,83	\$30.901,11	\$61.802,22
\$4.433.924,11	\$26.603,54	\$4.433.924,11	\$26.603,54	\$53.207,10
\$6.223.053,75	\$37.338,32	\$6.223.053,75	\$37.338,32	\$74.676,61
\$15.807.163,69	\$94.842,98	\$15.807.163,69	\$94.842,98	\$189.685,95

ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 95/100 (\$ 189.685,95) en concepto de Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013. ARTICULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que calculados conforme lo establece la normativa vigente ascienden a PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 441.062,69) calculados al 05/06/2019, que deberán ser reliquidados a la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 4°: Aplicar a la contribuyente una multa en el Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria y otras operatorias, graduada en TRES (3) veces el importe del gravamen evadido, por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013; cuyo importe asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 569.057,85), conforme la escala prevista en el artículo 46 con fundamento en el artículo 47 inc. a) y c) de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) ARTICULO 5°: Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 2°, 3° y 4° en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, en la Agencia en la que se encuentra inscripta, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 6°: Poner en conocimiento a la responsable acerca de la existencia de Planes de Facilidades vigentes a efectos de regularizar su situación impositiva. Los mismos pueden ser consultados a través de la página web del Organismo, como así también puede dirigirse a la Agencia correspondiente a su jurisdicción. ARTICULO 7°: Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 8°: Asimismo se le comunica que la presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 inciso a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 en cuanto a la presentación del recurso mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte, sita en la calle Jaramillo N° 1595, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado texto legal. ARTICULO 9°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Resolución Nro 107/2019 (DV NRR1). C.P Osvaldo Joaquín Goberna – Jefe (INT) de la Div. Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte.

Osvaldo Joaquin Goberna, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 12/06/2019 N° 41667/19 v. 19/06/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL NORTE

EL JEFE (int.) DE LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS sita en la calle Jaramillo 1595 piso 7° de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente resolución: “CABA, 07/06/2019 ...R E S U E L V E : ARTICULO 1°: Impugnar las declaraciones juradas de los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, correspondientes al Impuesto al Valor Agregado, presentadas por la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, según lo expuesto en el Considerando pertinente. ARTICULO 2°: Determinar de oficio la materia imponible y la obligación tributaria de la contribuyente PAGUE ACA S.A., inscripta ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 30-71211805-5, frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, de acuerdo a lo indicado en el considerando pertinente, según el siguiente detalle:

PERIODO	DEB. FISC. DECLARADO	AJUSTE DEB. FISC.	DEBITO. FISC. AJUSTADO	CRED. FISC. DECLARADO	S/F 1ºP ART 24	SALDO TECNICO	RET. Y PERC. S/ EFISCO	PAGO DDJJ ORIG	IMPUESTO A INGRESAR
ene-13	14.170,66	1.064.804,40	1.078.975,06	104,88	0,00	1.078.870,18	653,68	14.052,30	1.064.164,20
feb-13	13.860,93	1.041.530,82	1.055.391,75	5.606,00	0,00	1.049.785,75	534,62	7.781,66	1.041.469,47
mar-13	15.445,03	1.160.562,45	1.176.007,48	7.643,58	0,00	1.168.363,90	897,51	7.081,75	1.160.384,64
TOTAL									3.266.018,31

ARTICULO 3°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO CON 31/100 (\$ 3.266.018,31) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013.

ARTÍCULO 4°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013 previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que calculados conforme lo establece la normativa vigente ascienden a PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.502.999,67) calculados al 05/06/2019, que deberán ser reliquidados a la fecha de su efectivo pago. ARTICULO 5°: Diferir la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2013 a 03/2013, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 24.769. ARTICULO 6°: Intimar para que dentro de los QUINCE (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los importes a que se refieren los artículos 3° y 4° en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago, en la Agencia en la que se encuentra inscrita, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 7°: Poner en conocimiento a la responsable acerca de la existencia de Planes de Facilidades vigentes a efectos de regularizar su situación impositiva. Los mismos pueden ser consultados a través de la página web del Organismo, como así también puede dirigirse a la Agencia correspondiente a su jurisdicción. ARTICULO 8°: Dejar constancia expresa a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo. ARTICULO 9°: Asimismo se le comunica que la presente resolución podrá ser recurrida en los términos del artículo 76 inciso a) o b) de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), dentro del plazo de quince (15) días de la pertinente notificación. Si el recurso fuera articulado ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá observar lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I de la Acordada N° 1/2019 en cuanto a la presentación del recurso mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, deberá informar tal presentación a esta División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte, sita en la calle Jaramillo N° 1595, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto en el artículo 166 del citado texto legal. ARTICULO 10°: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y modificaciones). Resolución Nro 109/2019 (DV NRR1). C.P Osvaldo Joaquín Goberna – Jefe (INT) de la Div. Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte.

Osvaldo Joaquin Goberna, Jefe de División, División Revisión y Recursos.

e. 12/06/2019 N° 41671/19 v. 19/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Agropiro alargado (*Elytrigia elongatum*) de nombre SOFT obtenida por GENTOS S.A

Solicitante: GENTOS S.A

Representante legal: Joaquín González Bonorino

Ing. Agr. Patrocinante: Joaquín González Bonorino

Fundamentación de novedad:

SOFT es una variedad 17 días más tardía que el cultivar Hulk, con un porte más postrado que el cultivar Hulk. Presenta hojas 1,2cm más largas que el cultivar Hulk y 1,02 mm más angosta que el cultivar Hulk.

SOFT tiene una altura de tallo florífero 35,65 cm más bajo que el cultivar Hulk. Tiene una longitud de inflorescencia 1,03 cm más corta que el cultivar Hulk.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/02/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 12/06/2019 N° 41625/19 v. 12/06/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-541-APN- SSN#MHA Fecha: 10/06/2019

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2019-42552844-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/06/2019 N° 41641/19 v. 12/06/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones

ANTERIORES

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 113/2019

RESOL-2019-113-APN-ACUMAR#MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-39679612- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ELABORACIÓN PARTICIPATIVA DE NORMAS aprobado como ANEXO V del Decreto N° 1172/2003, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 46/2017 y N° 5/2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo el artículo 5° de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que en uso de sus facultades se aprobó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 46/2017, mediante la cual se aprobó la Tabla Consolidada de Límites Admisibles de Vertido de Efluentes Líquidos; la subdivisión de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo en cuencas baja, media y alta; y los Usos y objetivos de calidad establecidos y a establecer en forma progresiva para las aguas superficiales en la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo y sus sub-cuencas.

Que el artículo 10 de la mencionada Resolución delegó en el Director General Ambiental el dictado de la norma que reglamente los aspectos técnicos necesarios para la implementación de la presente Resolución, previa aprobación por parte del CONSEJO DIRECTIVO.

Que, a su vez, el artículo 12 estableció que la Presidencia mediante Resolución determinará los plazos progresivos y formas de cumplimiento de la Tabla Consolidada de Límites Admisibles de Vertido de Efluentes Líquidos aprobada como Anexo I de dicha norma.

Que el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE MORÓN, SECRETARÍA N° 5, a cargo de la ejecución de la sentencia dictada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN el 8 de julio del 2008 en la causa "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DAÑOS DERIVADOS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MATANZA RIACHUELO)", ordenó a esta Autoridad de Cuenca, en fecha 24 de julio de 2018, establecer los canales de participación, de acuerdo con el ANEXO V del Decreto 1172/2003, para llevar adelante la reglamentación de la Resolución 46/2017.

Que el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado por el Decreto N° 1172/2003, tiene como finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de reglas administrativas, constituyendo un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión opiniones y propuestas respecto de las normas proyectadas.

Que en virtud de lo expuesto corresponde iniciar el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas regulado por el Anexo V del Decreto N° 1172/2003, en relación con los proyectos de resolución y de disposición que como Anexos forman parte integrante de la presente.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas regulado por el ANEXO V del Decreto N° 1172/2003, en relación con el proyecto de resolución a ser aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO: “Modificación de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 46/2017 “ y con el proyecto de Disposición a ser aprobada por la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL: “Reglamentación de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 46/2017 y sus modificatorias”, los que como ANEXO 1 (IF2019-52896441-APN-DGAMB#ACUMAR) y ANEXO 2 (IF-2019-52954156-APN-DGAMB#ACUMAR), forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los fundamentos técnicos de los proyectos de normas propuestas se encuentran agregados como IF-2019-52919620-APN-DT#ACUMAR al expediente electrónico EX-2019-39679612- -APNSG#ACUMAR, por el cual tramita el presente procedimiento, el que se encontrará disponible para su consulta en la sede central de ACUMAR sita en Esmeralda 255, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- Será autoridad responsable del presente procedimiento la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a participar a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse.

ARTÍCULO 5°.- Habilítese en el ámbito de ACUMAR el “Registro de Opiniones y Propuestas relacionadas con la Modificación y Reglamentación de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 46/2017”, en el cual se incorporarán todas las opiniones y propuestas presentadas.

ARTÍCULO 6°.- Las opiniones y propuestas deberán presentarse por escrito, pudiendo acompañarse la documentación que se estime pertinente, a través del “Formulario para presentación de opiniones y propuestas”, el cual se aprueba como Anexo 3 (IF-2019-50072435-APN-DGAMB#ACUMAR) de la presente, en la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVO de la sede central de ACUMAR sita en Esmeralda 255, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes de 10:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 7°.- Los comentarios informales podrán ser enviados a la dirección de correo electrónico resolucion46@acumar.gov.ar o a la dirección postal correspondiente a la sede central de ACUMAR. Los comentarios presentados por estos medios serán publicados en la página web del organismo, sin ser incorporados al expediente.

ARTÍCULO 8°.- El plazo para presentar opiniones y propuestas o efectuar comentarios informales, será de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la última publicación efectuada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Invítase especialmente a participar del presente procedimiento al COMITÉ ACADÉMICO ASESOR creado por Resolución Presidencia ACUMAR N° 805/2013; al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA); al MINISTERIO PUBLICO FISCAL; al CUERPO COLEGIADO y a los organismos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la NACIÓN, con competencias en la materia.

ARTÍCULO 10.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de la última publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucas Figueras

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA
SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA
RESOLUCIÓN N° 166/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 10 al 19 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 10/06/2019 N° 40741/19 v. 19/06/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Frigorífico El Zaiman S.A. (C.U.I.T. N° 30-70822594-7) y al señor Mario Omar Aliendro (D.N.I. N° 5.097.510), mediante Resolución N° 443/17 en el Sumario N° 5712, Expediente N° 100.021/10; al señor Amaro Roballo Neto (D.N.I. N° 93.853.757), mediante Resolución N° 125/19 en el Sumario N° 4225, Expediente N° 100.549/08; a la firma Parana Green S.A. (C.U.I.T. N° 30-61883499-5) y al señor Martín Villafañe Tapia (D.N.I. N° 17.359.427), mediante Resolución N° 57/19 en el Sumario N° 4748, Expediente N° 101.150/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40143/19 v. 13/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma MAINAR S.A.I.C.I.F.A.G. (C.U.I.T. N° 30-50495717-5) y a la señora Mariángeles Calvano (D.N.I. N° 20.694.245), mediante Resolución N° 81/18 en el Sumario N° 5496, Expediente N° 100.906/08; a la firma Astoria Trading S.A. (C.U.I.T. N° 30-70765364-3) y al señor Jorge Eugenio Testa (L.E. N° 4.580.682), mediante Resolución N° 265/18 en el Sumario N° 3427, Expediente N° 100.477/06; al señor Ronaldo Víctor Ring (L.E. N° 4.540.719), mediante Resolución N° 44/19 en el Sumario N° 3513, Expediente N° 100.940/05 y a la firma Expoeuro S.A. –en quiebra- (C.U.I.T. N° 30-70824197-7) y al señor Roberto Luis Cortes (L.E. N° 8.002.372), mediante Resolución N° 567/18 en el Sumario N° 4650, Expediente N° 100.527/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40145/19 v. 13/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Bay Packers S.A. (C.U.I.T. N° 30-70817527-3) y al señor Mauro Daniel Laceranza o Lacerenza (D.N.I. N° 26.172.991), mediante Resolución N° 62/19 en el Sumario N° 3276, Expediente N° 44.800/05; al señor Marcelo Laxague (D.N.I. N° 11.987.306), mediante Resolución N° 531/18 en el Sumario N° 3389, Expediente N° 100.316/05; al señor Raúl Fernando Losano (D.N.I. N° 10.333.803), mediante Resolución N° 91/19 en el Sumario N° 4299, Expediente N° 100.528/07; y a la firma Laura Grivetto e Hijos S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70847334-7), mediante Resolución N° 566/18 en el Sumario N° 4972, Expediente N° 100.697/11, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40146/19 v. 13/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "SOL DE NOCHE S.R.L." - C.U.I.T. N° 30-70822251-4- y al señor ENRIQUE ALEJANDRO FERNÁNDEZ -D.N.I. N° 24.978.547- (mediante Resolución N° 38/19 en el Sumario N° 3149, Expediente N° 100.626/04), al señor HÉCTOR RENÉ SADYCZ -D.N.I. N° 17.652.467- (mediante Resolución N° 102/19, en el Sumario N° 3148, Expediente N° 18.999/03), a la firma "CORN BEANS AND RICE S.A." -C.U.I.T. N° 30-70086281-6- y al señor JOSÉ LUÍS LINARES FLORES -D.N.I. N° 93.665.173- (mediante Resolución N° 603/18, en el Sumario N° 4617, Expediente N° 101.099/07), al señor DANIEL ADRIÁN CABALLERO -D.N.I. N° 21.598.317- (mediante Resolución N° 100/19, en el Sumario N° 3867, Expediente N° 100.142/08) y a los señores RAFAEL SERRA y CLAUDIO CÉSAR SALGADO (mediante Resolución N° 535/18, en el Sumario N° 2625, Expediente N° 7.912/92) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40528/19 v. 14/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a las señoras PAOLA YOLANDA ALMEIDA NUÑEZ (D.N.I. N° 29.279.423) y TOMASA NIDIA VILLEGAS (D.N.I. N° 3.341.897) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7417, Expediente N° 383/102/19, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40529/19 v. 14/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor DARIO DAVID FRAIMAN (D.N.I. N° 29.078.197) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7413, Expediente N° 383/1324/18, caratulado "ALLANAMIENTO FLORIDA 681 - LOCAL 23 CABA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40690/19 v. 14/06/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a las señoras MERCEDES MARTA ARROYO -L.C. N° 4.845.487- y NELIDA MARQUI -L.C. N° 5.914.918- (mediante Resolución N° 486/18 en el Sumario N° 4621, Expediente N° 101.109/10), a los señores ZENONE SOAVE -Pasaporte Italiano N° 802560A- y MICHELANGELO

THOME -Cédula Brasileira RJ 03056299-5- (mediante Resolución N° 937/17, en el Sumario N° 6073, Expediente N° 101.336/09), al señor CLAUDIO IVAN KONCILJA -D.N.I. N° 24.348.609- (mediante Resolución N° 580/17, en el Sumario N° 6792, Expediente N° 100.948/12), al señor JUAN FRANCISCO GIMENEZ -D.N.I. N° 10.960.965- (mediante Resolución N° 774/17, en el Sumario N° 7031, Expediente N° 100.366/16) y a la firma SOLUCIONES GLOBALES S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-71050482-9- y al señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ -D.N.I. N° 20.539.290- (mediante Resolución N° 409/17, en el Sumario N° 7131, Expediente N° 100.906/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40691/19 v. 14/06/2019

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los proponen:

PODER JUDICIAL:

PE 133/19 (MENSAJE N° 100/19) JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 1 DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES, DR. GUSTAVO DEL CORAZÓN DE JESÚS FRESNEDA, (DNI N° 11.591.498).

PE 116/19 (MENSAJE N° 91/19) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE JUJUY, PROVINCIA DE JUJUY, DR. FEDERICO ANÍBAL ZURUETA, (DNI N° 25.613.452).

PE 134/19 (MENSAJE N° 101/19) CONJUECES DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS

DR. CARLOS MARÍA ARANDA MARTÍNEZ (DNI N° 26.396.280)

DR. FABIÁN GUSTAVO CARDOZO (DNI N° 24.600.418)

DRA. NIEVES MARÍA CARDOZO (DNI N° 18.438.570)

DR. LUIS ANDRÉS VILLANUEVA (DNI N° 17.412.262)

PE 107/19 (MENSAJE N° 86/19) CONJUECES DE LA CÁMARA FEDERAL DE SALTA

DR. DIEGO MARTÍN MATTEUCCI (DNI N° 23.167.204)

DRA. AMELIA PILAR PARRA (DNI N° 25.613.255)

DRA. MARIANA ELIZABETH CERVERA (DNI N° 17.269.290)

PE 106/19 (MENSAJE N° 85/19) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 21 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARIA ELISA GAETA, (DNI N° 21.671.618)

Audiencia Pública:

Día: 26 de Junio de 2019.

Hora: 10 h

Lugar: Salón Eva Perón, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 13 al 19 de junio de 2019, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.

6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 06 DE JUNIO DE 2019

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

e. 11/06/2019 N° 40988/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-836-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO ICHO CRUZ LIMITADA, matrícula N° 12823, COOPERATIVA DE TRABAJO AIMARA LIMITADA, matrícula N° 12845, COOPERATIVA DE TRABAJO CÓRDOBA LIMITADA COTRACOR, matrícula N° 12871, COOPERATIVA DE CRÉDITO, PROVISIÓN, CONSUMO PARA DISTRIBUIDORES MAYOR. DE ALMACENAMIENTO Y KIOSCO DYSMAK LIMITADA, matrícula N° 12872, COOPERATIVA DE TRABAJO ITUZAINGO LIMITADA, matrícula N° 12874, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSUMO PARA LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA LIMITADA, matrícula N° 12880, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 10 DE JUNIO LIMITADA, matrícula N° 12932, COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA SERVICIOS LIMITADA, matrícula N° 13102, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO LA REPÚBLICA LIMITADA, matrícula N° 13164, COOPERATIVA DE CONSUMO UNIVICO LIMITADA, matrícula N° 13256, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL JUDICIAL DOS DE MAYO LIMITADA, matrícula N° 13320, COOPERATIVA DE TRABAJO A.M.A.P. LIMITADA, matrícula N° 13327, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE ESTANCIA VIEJA LIMITADA, matrícula N° 13345, PAPELCOOP COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE DISTRIBUIDORES DE PAPELES Y AFINES LIMITADA, matrícula N° 13387, COOPERATIVA DE TRABAJO JÓVENES DE CÓRDOBA JOVENCOR LIMITADA, matrícula N° 13399, COOPERATIVA FARMACÉUTICA DE PROVISIÓN DROGUERIA DEL CENTRO LIMITADA, matrícula N° 13473, COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y DE CONSUMO DE BELL VILLE LIMITADA, matrícula N° 13492, COOPERATIVA DE TRABAJO QUILINO LIMITADA (COTRAQUIL), matrícula N° 13500, COOPERATIVA DE CRÉDITO Y CONSUMO –RIVERA INDARTE- LIMITADA, matrícula N° 13590, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/06/2019 N° 41231/19 v. 13/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-787-APN-DI#INAES ha resuelto rectificar la RESFC-2019-91-APN-DI#INAES por la que se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS FALUCHO LIMITADA Matricula N° 14.427, COOPERATIVA DE VIVIENDA TIERRA DEL FUEGO LIMITADA Matricula N° 14.483, COOPERATIVA DE TRABAJO LA SERRANA LIMITADA Matricula N° 14.485, COOPERATIVA DE TRABAJO LA MERCED LIMITADA Matricula N° 14.515, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIO ASISTENCIALES SOLDADO RUIZ LIMITADA Matricula N° 14.535, COOPERATIVA DE TRABAJO 1RO DE MAYO LIMITADA Matricula N° 14.557, COOPERATIVA DE TRABAJO PINTUCOOP LIMITADA Matricula N° 14.561, COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO NUEVA FAMILIA LIMITADA Matricula N° 14.621, COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA Matricula N° 14.641, COOPERATIVA DE TRABAJO EL TALITA LIMITADA Matricula N° 14.653, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ARGENTINA LIMITADA Matricula N° 14.692, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAS SANITARIAS LA FALDA

LIMITADA Matrícula N° 14.709, COOPERATIVA DE TRABAJO HIDROGAS LIMITADA Matrícula N° 14.583, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/06/2019 N° 41233/19 v. 13/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-814-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: “ASESORES PROFESIONALES DE EMPRESAS” COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 15.520, COOPERATIVA ARBITRAL DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 15.525, COOPERATIVA DE TRABAJO UMBRALES LIMITADA Matrícula N° 15.533, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPETRAU LIMITADA Matrícula 15.536, COOPERATIVA DE TRABAJO LA LIBERTAD LIMITADA Matrícula N° 15.562, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA GRAFICA DEL SUR LIMITADA Matrícula N° 15.575, COOPERATIVA DE TRABAJO SARANDI LIMITADA Matrícula N° 15.592, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO COOPATE LIMITADA Matrícula N° 15.603, COOPERATIVA REAL TRADICIÓN DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA Matrícula N° 15.605, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO LUZ Y FUERZA DE BAHÍA BLANCA LIMITADA COOPLYF Matrícula 15.606, COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMITO TRES DE FEBRERO LIMITADA Matrícula N° 15.610, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO EL MILAGRO LIMITADA Matrícula N° 15.631, COOPERATIVA DE TRABAJO BLANCO ENCALADA LIMITADA Matrícula N° 15.632), COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO UNIDO LIMITADA Matrícula N° 15.633, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO PUERTA 8 LIMITADA Matrícula N° 15.634, COOPERATIVA APICOLA APISUR LIMITADA Matrícula N° 15.636, COOPERATIVA DE TRABAJO E.P.E.A. LIMITADA Matrícula N° 15.643, COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSÉ LIMITADA Matrícula N° 15.645, COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE OCTUBRE LIMITADA Matrícula N° 15.640, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/06/2019 N° 41235/19 v. 13/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA OPPEN LTDA., Matrícula N° 25.783. Mediante RESFC-2019-86-APN-DI#INAES, de acuerdo al procedimiento 3098/08 INAES y modificatoria. con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a

regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40723/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL CRECIENDO JUNTOS, Matrícula N° 2931 de la Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40724/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "I.G." LIMITADA, Matrícula N° 31.386. EX-2019-10369664- APN-MGESYA#INAES, fusionado con EX-2018-58039836-APN-CFLOOP#INAES, mediante RESFC-2019-119-APN-DI#INAES. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40725/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1190-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TUPAQUEROS DEL CACIQUE LTDA (Mat: 37.901) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les

corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/06/2019 N° 40727/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 1108//19, 1034/19, 1158/19, 1104/19, 1098/19, 1091/19 y 1013/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PRODUCTORES VITIVINÍCOLAS DE VINOS FINOS, FRUTIHORTÍCOLA, FORESTACIÓN Y CONSUMO LACOVIT LTDA (Mat: 24.623), COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO CASAS DEL SOL LTDA (Mat: 30.958), ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 18.815) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 25.194) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO AZIEL LTDA (Mat: 19.321) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TAMAYOS LTDA (Mat: 24.803) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FRATERNIDAD SAN JUANINA LTDA (Mat: 14.534) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/06/2019 N° 40728/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidad: FEDERACION DE BANCOS COOPERATIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA COOPERATIVA LIMITADA (FEBANCOOP) - MATRICULA N° 8219 (RESFC-2015-1244) EXPTE. N° 437/2007; COOPERATIVA DE VIVIENDA INTI HUASSI LIMITADA Mat 34416 (RESFC-2011-1991) EXPTE. N° 2099/2011. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40730/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades, ASOCIACION MUTUAL "ACCION SOLIDARIA" DE FORMACION Y CAPACITACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO - MATRICULA CHA 130 (RESFC-2010-2030 EXPTE. N° 1914/2010 y SA.DE.SE.M -SAN MARTIN DEPORTES Y SERVICIOS MUTUALIZADOS - Matricula MZA 420 EXPTE 243/2007. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40786/19 v. 12/06/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ABRIL" LTDA MATRICULA 24219, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "PROGRESAR" LTDA MATRICULA 24255, COOPERATIVA DE TRABAJO "JULIO DE VEDIA" LTDA MATRICULA 24259, COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCION LTDA MATRICULA 24272, COOPERATIVA GIUDICE DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA MATRICULA 24315, COOPERATIVA DE TRABAJO EL COYOTE LTDA MATRICULA 24322, COOPERATIVA DE TRABAJO GASEOSAS PERGAMINO LTDA MATRICULA 24328, COOPERATIVA DE TRABAJO CABAÑAS DEL BOSQUE LTDA MATRICULA 24337, COOPERATIVA DE TRABAJO DE RECOLECCION Y RECICLADO "EL ENCUENTRO" LTDA MATRICULA 24339, COOPERATIVA DE TRABAJO, MONTAJES, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO "M.S.M." LTDA MATRICULA 24342, COOPERATIVA DE TRABAJO SAUCECOOP LTDA MATRICULA 24343, COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES UNIDOS LTDA MATRICULA 24035, COOPERATIVA DE TRABAJO "PROLABORAR" LTDA MATRICULA 24044, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CABURE LTDA MATRICULA 24046, COOPERATIVA DE TRABAJO "2 DE ABRIL" LTDA MATRICULA 24047, COOPERATIVA DE TRABAJO "CAMPO ABIERTO" LTDA MATRICULA 24100, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA "8 DE MARZO" LTDA MATRICULA 23897, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PESCADO LTDA MATRICULA 23898. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 3840/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada a la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40791/19 v. 12/06/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Que por la CIRCULAR MODIFICATORIA 02/2019 Licitación Pública Nacional e Internacional Proyecto de Participación Público-Privada “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 Kv”. Ley 27.328. Decreto Reglamentario 118/2017. Resolución 81 del 7 de marzo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda Expediente EX-2018-4987104-APN-DDYME#MEM, firmada el 7 de junio de 2019 por el señor Gustavo LOPETEGUI, Secretario de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda se hace saber que: A las empresas interesadas en la Licitación Pública Nacional e Internacional correspondiente al Proyecto citado en el epígrafe, informamos que se adjunta la siguiente documentación complementaria: 1.- Anexo correspondiente al “ALCANCE DE LA INSPECCIÓN DEL ENTE CONTRATANTE” que se incorpora como SUBANEXO I-6 al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - ANEXO I CONTRATO PPP bajo el IF-2019-36747486-APN-DNPE#MHA. 2.- Anexo correspondiente a los Modelos del CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, los cuales integran los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN, bajo el IF-2019-47581642-APN-DGPEYPPP#MHA. 3.- Anexo correspondiente al MARCO DE INTEGRIDAD – ANEXO XII, bajo el IF-2019-36761815- APN-DNPE#MHA. 4.- Anexo correspondiente al MODELO DE ARAI, SUBANEXO I-8 al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - ANEXO I CONTRATO PPP, bajo el IF-2019-46641064-APN-DNPE#MHA. Asimismo, se modifican y/o eliminan cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones y del CONTRATO PPP, aclarando que a los fines de facilitar la identificación de los cambios que a continuación se detallan, se aclara lo siguiente: a. En caso de supresiones íntegras de títulos, artículos o apartados, se especificará expresamente la eliminación efectuada. b. En caso de incorporaciones de títulos, artículos o apartados, se consignará expresamente el texto incorporado. c. Si se trata de cambios de redacción en títulos, artículos o apartados, se identificará primero el texto original y a continuación el texto modificado. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES 1. Artículo II Definiciones Definición cuya redacción se modifica: Donde dice: “DOCUMENTOS CONTRACTUALES”: Significa, conjuntamente, (i) el CONTRATO PPP y sus ANEXOS, (ii) la OFERTA, (iii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP, (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, (vi) el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, y (vii) las respectivas modificaciones de los documentos anteriores. Debe decir: “DOCUMENTOS CONTRACTUALES”: Significa, conjuntamente, (i) el CONTRATO PPP y sus ANEXOS, (ii) la OFERTA, (iii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP, (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, y (vi) las respectivas modificaciones de los documentos anteriores. 2. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.01 Vista y Retiro de Pliegos Donde dice: “Sección 4.01 Vista y Retiro de Pliegos”: El PLIEGO podrá consultarse y descargarse de la (i) página web de la AUTORIDAD CONVOCANTE; y (ii) página web de la SSPPP. En oportunidad de retirar o descargar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, los INTERESADOS deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las OFERTAS. Además, cualquier PERSONA interesada podrá concurrir al domicilio de la AUTORIDAD CONVOCANTE a los efectos de tomar vista y/o retirar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. El costo de reproducción de los mismos deberá ser afrontado por el INTERESADO y la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto. No será requisito para presentar OFERTAS, ni para su admisibilidad, ni para contratar, haber retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES o haberlo descargado de los sitios webs indicados en el primer párrafo de esta Sección. No obstante, quienes no lo hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el DÍA HÁBIL de la apertura de las OFERTAS, quedando bajo su exclusiva responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas. Debe decir: “Sección 4.01 Vista y Retiro de Pliegos”: El PLIEGO podrá consultarse y descargarse de la (i) página web de la AUTORIDAD CONVOCANTE; y (ii) página web de la SSPPP. En oportunidad de retirar o descargar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, los INTERESADOS deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico. Además, cualquier PERSONA interesada podrá concurrir al domicilio de la AUTORIDAD CONVOCANTE a los efectos de tomar vista y/o retirar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. El costo de reproducción de los mismos deberá ser afrontado por el INTERESADO y la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto. No será requisito para presentar OFERTAS, ni para su admisibilidad, ni para contratar, haber retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES o haberlo descargado de los sitios webs indicados en el primer párrafo de esta Sección. No obstante, quienes no lo hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el DÍA HÁBIL de la apertura de las OFERTAS, quedando bajo su exclusiva responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas. 3. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.02 Consultas al Pliego Donde dice: “Sección 4.02 Consultas al Pliego”: Las consultas al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES deberán efectuarse a través del sitio web de la AUTORIDAD CONVOCANTE. En la

oportunidad de realizar una consulta al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, los INTERESADOS deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse. Las consultas podrán ser efectuadas como máximo hasta quince (15) DÍAS HÁBILES anteriores de la fecha fijada para la apertura de las OFERTAS. La AUTORIDAD CONVOCANTE no tiene obligación alguna de responder todas y cada una de las consultas que se presenten, pudiendo a su exclusivo criterio responder aquellas que considere de mayor relevancia, o publicar aclaraciones o modificaciones relativas a los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN. La falta de respuesta de la AUTORIDAD CONVOCANTE a cualquier consulta realizada por un INTERESADO no podrá, en caso alguno, ser interpretada como ratificatoria y/o confirmatoria de la interpretación, propuesta o sugerencia efectuada por éste. Debe decir: "Sección 4.02 Consultas al Pliego": Las consultas al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES deberán efectuarse a través del sitio web de la AUTORIDAD CONVOCANTE. En la oportunidad de realizar una consulta al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, los INTERESADOS deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico. Las consultas podrán ser efectuadas como máximo hasta quince (15) DÍAS HÁBILES anteriores de la fecha fijada para la apertura de las OFERTAS. La AUTORIDAD CONVOCANTE no tiene obligación alguna de responder todas y cada una de las consultas que se presenten, pudiendo a su exclusivo criterio responder aquellas que considere de mayor relevancia, o publicar aclaraciones o modificaciones relativas a los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN. La falta de respuesta de la AUTORIDAD CONVOCANTE a cualquier consulta realizada por un INTERESADO no podrá, en caso alguno, ser interpretada como ratificatoria y/o confirmatoria de la interpretación, propuesta o sugerencia efectuada por éste.

4. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.04 Efectos de la Presentación de Oferta Donde dice: "Sección 4.04 Efectos de la Presentación de Oferta": La presentación de la OFERTA implica, sin admitir prueba en contrario, el pleno conocimiento y aceptación de todas las disposiciones contenidas en el PLIEGO, en el modelo CONTRATO PPP y los restantes ANEXOS, y de toda la información que se proporcione a través de CIRCULARES, así como de la LEGISLACIÓN APLICABLE. La presentación de la OFERTA importará la renuncia a plantear cualquier tipo de reclamo judicial o extrajudicial basado en la disconformidad con lo establecido en los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN. Debe decir: "Sección 4.04 Efectos de la Presentación de Oferta": La presentación de la OFERTA implica, sin admitir prueba en contrario, el pleno conocimiento y aceptación de todas las disposiciones contenidas en el PLIEGO, en el modelo CONTRATO PPP y los restantes ANEXOS, y de toda la información que se proporcione a través de CIRCULARES, así como de la LEGISLACIÓN APLICABLE. La presentación de la OFERTA importará la renuncia a plantear cualquier tipo de reclamo judicial o extrajudicial basado en la disconformidad con lo establecido en los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN.

5. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.06 Circulares Aclaratorias Donde dice: "Sección 4.06 Circulares Aclaratorias": Las CIRCULARES ACLARATORIAS deberán ser comunicadas con, como mínimo, cuatro (4) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las OFERTAS, a todos los INTERESADOS en el DOMICILIO ELECTRÓNICO que éstos hubieran proporcionado a la AUTORIDAD CONVOCANTE al momento de registrarse para la descarga del PLIEGO o para la realización de la consulta; y publicadas en el sitio web de la de la AUTORIDAD CONVOCANTE y en el sitio web de SSPPP. Las CIRCULARES ACLARATORIAS serán parte integrante del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. Debe decir: "Sección 4.06 Circulares Aclaratorias": Las CIRCULARES ACLARATORIAS deberán ser comunicadas con, como mínimo, cuatro (4) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las OFERTAS. Las mismas serán comunicadas a través de la publicación en el sitio web de la de la AUTORIDAD CONVOCANTE y en el sitio web de SSPPP. Las CIRCULARES ACLARATORIAS serán parte integrante del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

6. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.07 Circulares Modificadorias Donde dice: "Sección 4.07 Circulares Modificadorias": Las CIRCULARES MODIFICATORIAS deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por tres (3) DÍAS HÁBILES en los mismos medios en que hubiera sido difundida, publicada y comunicada la convocatoria a la LICITACIÓN, debiendo la última publicación tener lugar con un (1) DÍA HÁBIL como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las OFERTAS previsto en el cronograma de la LICITACIÓN. Asimismo, deberán ser comunicadas a todos los INTERESADOS en el primer día de la suscripción de la CIRCULAR MODIFICATORIA; y publicadas en el sitio web de la de la AUTORIDAD CONVOCANTE y en el sitio web de SSPPP. Las CIRCULARES MODIFICATORIAS serán parte integrante de los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. En el caso en que la AUTORIDAD CONVOCANTE emitiera una CIRCULAR MODIFICATORIA, ésta podrá determinar de oficio y a su exclusivo criterio eventuales prórrogas de la fecha de presentación de OFERTAS y/o de apertura de OFERTAS, así como sus plazos, los que podrán ser los que podrán ser mayores al plazo previsto en el apartado 8 del artículo 12 del Decreto N° 118/17, a fin de permitir la mayor participación de OFERENTES. Debe decir: "Sección 4.07 Circulares Modificadorias": Las CIRCULARES MODIFICATORIAS deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por tres (3) DÍAS HÁBILES en los mismos medios en que hubiera sido difundida, publicada y comunicada la convocatoria a la LICITACIÓN, debiendo la última publicación tener lugar con un (1) DÍA HÁBIL como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las OFERTAS previstas en el cronograma de la LICITACIÓN. Asimismo, deberán ser comunicadas a todos los INTERESADOS a través de la publicación en el sitio web de la de la AUTORIDAD CONVOCANTE y en el sitio web de SSPPP. Las CIRCULARES MODIFICATORIAS serán parte integrante de los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. En el caso en que la AUTORIDAD CONVOCANTE emitiera una CIRCULAR MODIFICATORIA, ésta podrá determinar de oficio y a su exclusivo criterio eventuales prórrogas de la fecha de presentación de OFERTAS

y/o de apertura de OFERTAS, así como sus plazos, los que podrán ser mayores al plazo previsto en el apartado 8 del artículo 12 del Decreto N° 118/17, a fin de permitir la mayor participación de OFERENTES. CONTRATO PPP 1. Considerandos al Contrato PPP Donde dice: “Considerando (iv)”: Que, mediante la Resolución [] de fecha [] de [] de 2019, se aprobaron los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN (conforme este término se define en el Artículo I) del PROYECTO conforme al régimen establecido en la LEY PPP y se efectuó la convocatoria a la LICITACIÓN. Debe decir: “Considerando (iv)”: Que, mediante la Resolución N° 81 de fecha 7 de marzo de 2019, se aprobaron los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN (tal como este término se define en el Artículo I) del PROYECTO conforme al régimen establecido en la LEY PPP y se efectuó la convocatoria a la LICITACIÓN. Donde dice: “Considerando (v)”: Que, la convocatoria a la LICITACIÓN fue publicada (a) en el sitio web de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGÍA con fecha [] de [] de 2019, (b) en el sitio web de la SUBSECRETARÍA PPP con fecha [] de 2019, (c) en el Boletín Oficial de fecha [] de 2019; (d) en los diarios [] con fecha y de de 2019; y (e) en el sitio web UN Development Business, con fecha [] de 2019. Debe decir: “Considerando (v)”: Que, la convocatoria a la LICITACIÓN fue publicada (a) en el sitio web de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGÍA a partir del 8 de marzo de 2019, (b) en el sitio web de la SUBSECRETARÍA PPP a partir del 8 de marzo de 2019, (c) en el Boletín Oficial en fechas 11, 12 y 13 de marzo de 2019 y (e) en el sitio web UN Development Business, con fecha 11, 12 y 13 de marzo 2019.

2. Definiciones/secciones que se eliminan Artículo I – Definiciones “CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA”: Significa el contrato de derivado celebrado entre el FIDUCIARIO y el CONTRATISTA PPP en caso de haberse solicitado su suscripción en la OFERTA ADJUDICADA, en virtud del cual se fijará una relación de cambio de referencia entre el DÓLAR y la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) publicada por el Banco Central de la República Argentina y que ajusta de conformidad con el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos al momento de la ADJUDICACIÓN con una banda de variación de hasta el diez por ciento (10%). “PAGO POR DIFERENCIA CAMBIARIA”: Significa cualquier pago que las PARTES del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA deban realizarse bajo dicho contrato, en caso de haberse celebrado este contrato. Artículo V – Oferentes - Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (b) Pago por Diferencia Cambiaria “Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (b) Pago por Diferencia Cambiaria”: Recibir el pago por diferencia cambiaria en caso de haber celebrado con el FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA un CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA en las fechas y en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato. Artículo V – Oferentes - Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP (x) Pago por Diferencia Cambiaria “Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP (x) Pago por Diferencia Cambiaria”: Realizar el pago por diferencia cambiaria en caso de haber celebrado con el FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA un CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA.

3. Definiciones/secciones que se incorporan Artículo I – Definiciones Se incorpora: “MATRIZ DE RIESGOS”: Significa la matriz de riesgos del PROYECTO que se adjunta al CONTRATO PPP como ANEXO I-11. 4. Definiciones/secciones que se modifican Artículo I – Definiciones Donde dice: “CONTRATO DE PANEL TÉCNICO”: Significa el contrato que celebrarán las PARTES con los integrantes del PANEL TECNICO y de cada PANEL TÉCNICO AD HOC, y que se adjunta al CONTRATO PPP como ANEXO I-10. Debe decir: “CONTRATO DE PANEL TÉCNICO”: Significa el contrato que celebrarán las PARTES con los integrantes del PANEL TECNICO y de cada PANEL TÉCNICO AD HOC, y que se adjunta al CONTRATO PPP como ANEXO []. Donde dice: “DOCUMENTOS CONTRACTUALES”: Significa, conjuntamente, (i) el CONTRATO PPP y sus ANEXOS, (ii) la OFERTA, (iii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP, (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, (vi) el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, y (vii) las respectivas modificaciones de los documentos anteriores. Debe decir: “DOCUMENTOS CONTRACTUALES”: Significa, conjuntamente, (i) el CONTRATO PPP y sus ANEXOS, (ii) la OFERTA, (iii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP, (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, y (vi) las respectivas modificaciones de los documentos anteriores. Donde dice: “DOCUMENTOS SOCIETARIOS”: Significa, conjuntamente, (i) el testimonio del estatuto social del CONTRATISTA PPP debidamente inscripto en el registro público correspondiente a su domicilio social, en cumplimiento con los requerimientos previstos en Artículo VII del CONTRATO PPP, (ii) copia de la documentación mediante la cual se evidencie la designación de los miembros del órgano de administración y del órgano de fiscalización del CONTRATISTA PPP que se encuentran en sus cargos, debidamente inscripta ante el registro público correspondiente en los términos del ARTÍCULO 60 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES, (iii) copia del acta de directorio o del acta de asamblea en la que conste que sus órganos internos competentes han aprobado la suscripción del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, (iv) copia de los poderes por los cuales se autoriza a los representantes legales del CONTRATISTA PPP a suscribir el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y del [CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA] y a actuar en su nombre y representación en cualquier asunto relacionado al CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder; y (v) copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de registro de acciones,

en donde conste que la conformación del capital social del CONTRATISTA PPP es idéntica a la conformación del capital societario del ADJUDICATARIO o equivalente, en términos porcentuales a los porcentajes de participación en el ADJUDICATARIO. Debe decir: “DOCUMENTOS SOCIETARIOS”: Significa, conjuntamente, (i) el testimonio del estatuto social del CONTRATISTA PPP debidamente inscripto en el registro público correspondiente a su domicilio social, en cumplimiento con los requerimientos previstos en Artículo VII del CONTRATO PPP, (ii) copia de la documentación mediante la cual se evidencie la designación de los miembros del órgano de administración y del órgano de fiscalización del CONTRATISTA PPP que se encuentran en sus cargos, debidamente inscripta ante el registro público correspondiente en los términos del ARTÍCULO 60 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES, (iii) copia del acta de directorio o del acta de asamblea en la que conste que sus órganos internos competentes han aprobado la suscripción del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (iv) copia de los poderes por los cuales se autoriza a los representantes legales del CONTRATISTA PPP a suscribir el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y a actuar en su nombre y representación en cualquier asunto relacionado al CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y (v) copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de registro de acciones, en donde conste que la conformación del capital social del CONTRATISTA PPP es idéntica a la conformación del capital societario del ADJUDICATARIO o equivalente, en términos porcentuales a los porcentajes de participación en el ADJUDICATARIO. Donde dice: “RÉGIMEN DE MULTAS Y SANCIONES”: Significa el reglamento que como ANEXO I.1 forma parte del CONTRATO PPP, en el que: (i) se detallan las penalidades que el ENTE CONTRATANTE está facultado a imponer al CONTRATISTA PPP por incumplimientos por él incurridos hasta la expiración del plazo de vigencia de la GARANTIA DE OBRA; (ii) se describe el procedimiento para la aplicación de las penalidades indicadas en el punto (i) anterior; y (iii) se establece los coeficientes de mayoramiento de las SANCIONES. Debe decir: “RÉGIMEN DE MULTAS Y SANCIONES”: Significa el reglamento que como ANEXO I-1 forma parte del CONTRATO PPP, en el que: (i) se detallan las penalidades que el ENTE CONTRATANTE está facultado a imponer al CONTRATISTA PPP por incumplimientos por él incurridos hasta la expiración del plazo de vigencia de la GARANTIA DE OBRA; (ii) se describe el procedimiento para la aplicación de las penalidades indicadas en el punto (i) anterior; y (iii) se establecen los coeficientes de mayoramiento de las SANCIONES. Donde dice: “REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO”: Significa el reglamento contenido en el ANEXO [__] y que forma parte integrante del CONTRATO PPP. Debe decir: “REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO”: Significa el reglamento contenido en el ANEXO I-10 y que forma parte integrante del CONTRATO PPP. Artículo II – Normas Aplicables y Orden de Prelación - Sección 2.02 Enumeración de los documentos que integran el CONTRATO PPP Donde dice: “Sección 2.02 Enumeración de los documentos que integran el CONTRATO PPP”: Los documentos que integran el CONTRATO PPP son los siguientes: (i) el texto del CONTRATO PPP y sus ANEXOS; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN, (iii) la OFERTA ADJUDICADA; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431; (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vi) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vii) los TPIs; (viii) el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder; (ix) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el artículo 13 de la LEY PPP; (x) y todos aquellos acuerdos complementarios. Debe decir: “Sección 2.02 Enumeración de los documentos que integran el CONTRATO PPP”: Los documentos que integran el CONTRATO PPP son los siguientes: (i) el texto del CONTRATO PPP y sus ANEXOS; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN, (iii) la OFERTA ADJUDICADA; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431; (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vi) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vii) los TPIs; (viii) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el artículo 13 de la LEY PPP; (ix) y todos aquellos acuerdos complementarios. Artículo II – Normas Aplicables y Orden de Prelación - Sección 2.03 Orden de prelación Donde dice: “Sección 2.03 Orden de prelación”: En caso de existir contradicciones o inconsistencias entre los documentos que integran el CONTRATO PPP indicados en el Sección 2.02 del CONTRATO PPP, el orden de prelación para su interpretación será el siguiente: (i) el texto del CONTRATO PPP y sus ANEXOS; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iii) la OFERTA ADJUDICADA; (iv) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (v) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vi) el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, y (vii) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el artículo 13 de la LEY PPP. Debe decir: “Sección 2.03 Orden de prelación”: En caso de existir contradicciones o inconsistencias entre los documentos que integran el CONTRATO PPP indicados en el Sección 2.02 del CONTRATO PPP, el orden de prelación para su interpretación será el siguiente: (i) el texto del CONTRATO PPP y sus ANEXOS; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iii) la OFERTA ADJUDICADA; (iv) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (v) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y (vi) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el artículo 13 de la LEY PPP. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (a) Capacidad y Autorización Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (a) Capacidad y Autorización”: El CONTRATISTA PPP declara que está debidamente autorizado y tiene plena capacidad para

asumir sus obligaciones en virtud del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (a) Capacidad y Autorización”: El CONTRATISTA PPP declara que está debidamente autorizado y tiene plena capacidad para asumir sus obligaciones en virtud del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (b) Obligaciones Válidas y Exigibles”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (b) Obligaciones Válidas y Exigibles”: El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP, en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y en el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA en caso de corresponder, constituyen obligaciones válidas y le son exigibles. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (b) Obligaciones Válidas y Exigibles”: El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP y en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, constituyen obligaciones válidas y le son exigibles. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (c) Actos dentro del Objeto Social”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (c) Actos dentro del Objeto Social”: El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP, en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y en el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder, están comprendidas dentro de su objeto social y de sus facultades. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (c) Actos dentro del Objeto Social”: El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP y en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, están comprendidas dentro de su objeto social y de sus facultades. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (d) Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (d) Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos”: El CONTRATISTA PPP declara que ha cumplido con todos los actos y procedimientos exigidos en los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN para autorizar la suscripción y celebración del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder; y para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de tales contratos. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (d) Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos”: El CONTRATISTA PPP declara que ha cumplido con todos los actos y procedimientos exigidos en los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN para autorizar la suscripción y celebración del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, y para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de tales contratos. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (e) Celebración Válida del Contrato PPP”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (e) Celebración Válida del Contrato PPP”: El CONTRATISTA PPP declara que ha válidamente celebrado y suscripto el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP y el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (e) Celebración Válida del Contrato PPP”: El CONTRATISTA PPP declara que ha válidamente celebrado y suscripto el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (g) Consentimientos de Terceros”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (g) Consentimientos de Terceros”: El CONTRATISTA PPP declara que no es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS, para autorizar la respectiva celebración del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder; y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de dichos contratos. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (g) Consentimientos de Terceros”: El CONTRATISTA PPP declara que no es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS, para autorizar la respectiva celebración del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de dichos contratos. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (p) Ausencia de Impedimentos”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (p) Ausencia de Impedimentos”: El CONTRATISTA PPP declara que no tiene ningún impedimento conforme a la LEGISLACION APLICABLE ni está sujeto a ninguna restricción contractual, judicial, arbitral, legal o de cualquier otra naturaleza para (i) celebrar el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder, (ii) cumplir con sus obligaciones en virtud de tales contratos y/o (iii) celebrar contratos con el ENTE CONTRATANTE. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (p) Ausencia de Impedimentos”: El CONTRATISTA PPP declara que no tiene ningún impedimento conforme a la LEGISLACION APLICABLE ni está sujeto a ninguna restricción contractual, judicial, arbitral, legal o de cualquier otra naturaleza para (i) celebrar el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN

ELÉCTRICA; (ii) cumplir con sus obligaciones en virtud de tales contratos y/o (iii) celebrar contratos con el ENTE CONTRATANTE. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (q) Decisión Independiente”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (q) Decisión Independiente”: El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que ha basado su decisión de celebrar el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones y consideraciones de riesgo. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (q) Decisión Independiente”: El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que ha basado su decisión de celebrar el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones y consideraciones de riesgo. Artículo V – Facultades, derechos y obligaciones de las Partes - Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (c) Ampliación de los Plazos: Donde dice: “Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (c) Ampliación de los Plazos”: Obtener la ampliación de los plazos en los que debe cumplir sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP, en los casos y en las condiciones especificadas en la Sección 23.01. Debe decir: “Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (b) Ampliación de los Plazos”: Obtener la ampliación de los plazos en los que debe cumplir sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP, en los casos y en las condiciones especificadas en la Sección 23.01. Artículo V – Facultades, derechos y obligaciones de las Partes - Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP y) Patentes: Donde dice: “Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP y) Patentes”: Mantener indemne al ENTE CONTRATANTE, a la AUTORIDAD CONVOCANTE, al Estado Nacional; y a sus funcionarios, agentes y dependientes de toda acción originada con motivo de infracciones a cualquier derecho de patente, diseño, marca comercial y otros derechos protegidos, correspondientes a cualquier equipo de construcciones, máquinas, sistemas constructivos, trabajo o material utilizado para la ejecución del PROYECTO. (z) Transferencia de tecnología Cumplir con lo establecido por la Ley N° 22.426 de Transferencia de Tecnología, quedando a cargo del CONTRATISTA PPP los gastos y tributos que pudiera demandar cualquier acción consecuyente de su aplicación. Asimismo, el CONTRATISTA PPP deberá mantener indemne al ENTE CONTRATANTE, a la AUTORIDAD CONVOCANTE, al Estado Nacional; y a sus funcionarios, agentes y dependientes de toda acción originada con motivo de infracciones a la referida ley. (aa) Registro de Subcontratistas Mantener un registro actualizado de los subcontratos que celebre de conformidad con lo establecido en la Sección 8.03. (bb) Mantenimiento y Entrega de los Bienes Afectados al Proyecto libre de Gravámenes y Ocupantes Abstenerse de constituir derechos reales sobre los BIENES AFECTADOS AL PROYECTO. Entregar, a la FECHA DE EXTINCIÓN, los BIENES AFECTADOS AL PROYECTO detallados en el INVENTARIO FINAL e identificados en el ACTA DE ENTREGA, libres de cualquier carga, gravamen, embargo o medida cautelar, judicial, extrajudicial o administrativa u ocupante que pueda afectar su normal utilización para los fines del CONTRATO PPP. (cc) Cumplimiento de los Hitos de Avance relativos a los Permisos de Paso y a las Servidumbres Administrativas de Electroducto Cumplir con los hitos de avance relativos a los permisos de paso y a las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO en los plazos previstos en la Sección 10.02. Entregar, a la FECHA DE EXTINCIÓN, los terrenos afectados por la traza con todas las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO que fueren exigibles a la FECHA DE EXTINCIÓN conforme los referidos hitos de avance. En caso que la extinción del CONTRATO PPP se produjera con posterioridad a la HABILITACIÓN COMERCIAL, deberá entregar los predios afectados por la traza con todas las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO concluidas y legalmente formalizadas de acuerdo con las previsiones del CONTRATO PPP. (dd) Marco de Integridad Cumplir con las obligaciones establecidas en el MARCO DE INTEGRIDAD, en particular aquellas vinculadas al “Cumplimiento de Requisitos de Integridad” detallados en la Sección II del MARCO DE INTEGRIDAD. Aceptar la supervisión del cumplimiento del MARCO DE INTEGRIDAD por parte del SUPERVISOR DE INTEGRIDAD durante el plazo de la ejecución de la OBRA, y del FIDUCIARIO. Debe decir: “Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP. (x) Patentes: Mantener indemne al ENTE CONTRATANTE, a la AUTORIDAD CONVOCANTE, al Estado Nacional; y a sus funcionarios, agentes y dependientes de toda acción originada con motivo de infracciones a cualquier derecho de patente, diseño, marca comercial y otros derechos protegidos, correspondientes a cualquier equipo de construcciones, máquinas, sistemas constructivos, trabajo o material utilizado para la ejecución del PROYECTO. (y) Transferencia de tecnología: Cumplir con lo establecido por la Ley N° 22.426 de Transferencia de Tecnología, quedando a cargo del CONTRATISTA PPP los gastos y tributos que pudiera demandar cualquier acción consecuyente de su aplicación. Asimismo, el CONTRATISTA PPP deberá mantener indemne al ENTE CONTRATANTE, a la AUTORIDAD CONVOCANTE, al Estado Nacional; y a sus funcionarios, agentes y dependientes de toda acción originada con motivo de infracciones a la referida ley. (z) Registro de Subcontratistas: Mantener un registro actualizado de los subcontratos que celebre de conformidad con lo establecido en la Sección 8.03. (aa) Mantenimiento y Entrega de los Bienes Afectados al Proyecto libre de Gravámenes y Ocupantes: Abstenerse de constituir derechos reales sobre los BIENES AFECTADOS AL PROYECTO. Entregar, a la FECHA DE EXTINCIÓN, los BIENES AFECTADOS AL PROYECTO detallados en el INVENTARIO FINAL e identificados en el ACTA DE ENTREGA, libres de cualquier carga, gravamen, embargo o medida cautelar, judicial, extrajudicial o administrativa u ocupante que pueda afectar su normal utilización para los fines del CONTRATO PPP. (bb) Cumplimiento de los Hitos de Avance relativos a los Permisos de Paso y a las Servidumbres Administrativas de Electroducto: Cumplir

con los hitos de avance relativos a los permisos de paso y a las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO en los plazos previstos en la Sección 10.02. Entregar, a la FECHA DE EXTINCIÓN, los terrenos afectados por la traza con todas las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO que fueren exigibles a la FECHA DE EXTINCIÓN conforme los referidos hitos de avance. En caso de que la extinción del CONTRATO PPP se produjera con posterioridad a la HABILITACIÓN COMERCIAL, deberá entregar los predios afectados por la traza con todas las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO concluidas y legalmente formalizadas de acuerdo con las previsiones del CONTRATO PPP. (cc) Marco de Integridad: Cumplir con las obligaciones establecidas en el MARCO DE INTEGRIDAD, en particular aquellas vinculadas al “Cumplimiento de Requisitos de Integridad” detallados en la Sección II del MARCO DE INTEGRIDAD. Aceptar la supervisión del cumplimiento del MARCO DE INTEGRIDAD por parte del SUPERVISOR DE INTEGRIDAD durante el plazo de la ejecución de la OBRA, y del FIDUCIARIO. Artículo XXII – Cesiones Permitidas - Sección 22.03 Cesión de derechos emergentes del CONTRATO PPP: Donde dice: “Sección 22.03 Cesión de derechos emergentes del CONTRATO PPP”: Sin perjuicio del mecanismo de transferencia de los TPIs por el CONTRATISTA PPP a los BENEFICIARIOS TPI, el CONTRATISTA PPP podrá ceder, en los términos previstos por los artículos 1.614 y siguientes del CCyCN, o dar en garantía los demás derechos de crédito emergentes del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9°, inciso q) de la LEY PPP. Dicha cesión en ningún caso implicará una cesión total o parcial del CONTRATO PPP, ni la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA PPP en este CONTRATO PPP. Debe decir: “Sección 22.03 Cesión de derechos emergentes del CONTRATO PPP”: Sin perjuicio del mecanismo de transferencia de los TPIs por el CONTRATISTA PPP a los BENEFICIARIOS TPI, el CONTRATISTA PPP podrá ceder, en los términos previstos por los artículos 1.614 y siguientes del CCyCN, o dar en garantía los demás derechos de crédito emergentes del CONTRATO PPP y del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9°, inciso q) de la LEY PPP. Dicha cesión en ningún caso implicará una cesión total o parcial del CONTRATO PPP, ni la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA PPP en este CONTRATO PPP. Artículo XXVI – Solución De Controversias- Sección 26.03 Composición: Donde dice: “Sección 26.03 Composición. El PANEL TÉCNICO estará integrado por tres (3) miembros, que serán un profesional universitario en ingeniería, un profesional universitario en ciencias económicas y un profesional universitario en ciencias jurídicas, de reconocida trayectoria en la materia del PROYECTO, elegidos de común acuerdo por las PARTES del LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS. Las PARTES seleccionarán de común acuerdo a los integrantes del PANEL TÉCNICO dentro del plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN. En caso de que no hubiese acuerdo respecto de cualquiera o de todos los profesionales en dicho plazo, la designación la efectuará la SUBSECRETARÍA PPP mediante sorteo público con la presencia del Escribano General de Gobierno. La SUBSECRETARÍA PPP efectuará el sorteo público entre los profesionales de cada especialidad, en la fecha y hora que notificare a las PARTES con una antelación no menor a tres (3) DÍAS HÁBILES. Los miembros del PANEL TÉCNICO podrán ser convocados por cualquiera de las PARTES. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO ejercerán sus funciones por dos (2) años y podrán ser designados por dos (2) nuevos períodos en la medida en que continuaran integrando el LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS. Los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán presentar una declaración jurada sobre su independencia e imparcialidad; y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9°, punto 13, incisos b) y c) del ANEXO I del DECRETO REGLAMENTARIO PPP. Durante todo el período de vigencia de su designación, los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán permanecer imparciales e independientes de las PARTES, conforme lo establece el REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO obligándose a informar cualquier cambio que afecte la declaración realizada dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de haber tomado conocimiento de dicho cambio; y guardar confidencialidad de toda la información que les sea suministrada por las PARTES en relación con el PROYECTO. El PANEL TÉCNICO estará conformado de manera permanente hasta el vencimiento del plazo de un (1) AÑO computado desde la HABILITACIÓN COMERCIAL.” Debe decir: “Sección 26.03 Composición. El PANEL TÉCNICO estará integrado por tres (3) miembros, que serán un profesional universitario en ingeniería, un profesional universitario en ciencias económicas y un profesional universitario en ciencias jurídicas, de reconocida trayectoria en la materia del PROYECTO, elegidos de común acuerdo por las PARTES del LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS. Las PARTES seleccionarán de común acuerdo a los integrantes del PANEL TÉCNICO dentro del plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN. En caso de que no hubiese acuerdo respecto de cualquiera o de todos los profesionales en dicho plazo, la designación la efectuará la SUBSECRETARÍA PPP mediante sorteo público con la presencia del Escribano General de Gobierno. La SUBSECRETARÍA PPP efectuará el sorteo público entre los profesionales de cada especialidad, en la fecha y hora que notificare a las PARTES con una antelación no menor a tres (3) DÍAS HÁBILES. Los miembros del PANEL TÉCNICO podrán ser convocados por cualquiera de las PARTES. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO ejercerán sus funciones por dos (2) años y podrán ser designados por un período más en la medida en que continuaran integrando el LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS. Los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán presentar una declaración jurada sobre su independencia e imparcialidad; y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9°, punto 13, incisos b) y c) del ANEXO I del DECRETO REGLAMENTARIO

PPP. Durante todo el período de vigencia de su designación, los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán permanecer imparciales e independientes de las PARTES, conforme lo establece el REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO obligándose a informar cualquier cambio que afecte la declaración realizada dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de haber tomado conocimiento de dicho cambio; y guardar confidencialidad de toda la información que les sea suministrada por las PARTES en relación con el PROYECTO. El PANEL TÉCNICO estará conformado de manera permanente hasta el vencimiento del plazo de un (1) AÑO computado desde la HABILITACIÓN COMERCIAL.”

Artículo XXXI – Otras Disposiciones - Sección 30.01 Forma y Medio de las Notificaciones: Donde dice: “Sección 30.01 Forma y Medio de las Notificaciones”: Todas las NOTIFICACIONES, citaciones, instrucciones, solicitudes, demandas judiciales o extrajudiciales y otras comunicaciones en virtud del o relacionadas con el CONTRATO PPP, ya sea que esté o no expresamente previsto en el CONTRATO PPP, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente efectuadas (i) en caso de escritos presentados en sede administrativa o judicial, cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, y (ii) en caso de ser enviadas por correo nacional o internacional, una vez verificada su recepción por parte del destinatario. Todas las NOTIFICACIONES realizadas conforme lo aquí establecido serán consideradas, a los fines del CONTRATO PPP, comunicaciones fehacientes. Las NOTIFICACIONES bajo el CONTRATO PPP o relacionadas con el mismo se entenderán válidamente entregadas en las siguientes direcciones: ENTE CONTRATANTE: [insertar razón social del CONTRATISTA PPP] [insertar dirección] Atención: [] Facsímil: [] Correo electrónico: [] CONTRATISTA PPP [insertar razón social del CONTRATISTA PPP] [insertar dirección] Atención: [] Facsímil: [] Correo electrónico: [] Debe decir: “Sección 30.01 Forma y Medio de las Notificaciones”: Todas las NOTIFICACIONES, citaciones, instrucciones, solicitudes, demandas judiciales o extrajudiciales y otras comunicaciones en virtud del o relacionadas con el CONTRATO PPP, ya sea que esté o no expresamente previsto en el CONTRATO PPP, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente efectuadas (i) en caso de escritos presentados en sede administrativa o judicial, cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, y (ii) en caso de ser enviadas por correo nacional o internacional, una vez verificada su recepción por parte del destinatario. Todas las NOTIFICACIONES realizadas conforme lo aquí establecido serán consideradas, a los fines del CONTRATO PPP, comunicaciones fehacientes. Las NOTIFICACIONES bajo el CONTRATO PPP o relacionadas con el mismo se entenderán válidamente entregadas en las siguientes direcciones: ENTE CONTRATANTE: [insertar razón social del ENTE CONTRATANTE] [insertar dirección] Atención: [] Facsímil: [] Correo electrónico: [] CONTRATISTA PPP [insertar razón social del CONTRATISTA PPP] [insertar dirección] Atención: [] Facsímil: [] Correo electrónico: [] A los fines de la publicidad de esta Circular, publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

German Dario Oberti, Director, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 40999/19 v. 12/06/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

